JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON

DEMANDADO

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

C-1-A

SIGLO XXI

2014-0656

15

14-656

375 folios

326

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros
DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE GENERALES Y DE VIDA

Calle 25 Nº. 12-27 Piso 3º (Centro Internacional)
Conmutador: (57-1)341 0067 - Fax: (57-1)281 1898
e-Mail: defender@outlook.com - pedro.ospina@etb.net.co
www.defenderseguros.com
Bogotá, D.C. Colombia

31MAR'16AM11:10 07286
-3-folios
Nohemy PV

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ 3º DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
OF EJEC JUZ FAM BOG

E. S. D.

15

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR;** cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho para allegarle fotocopia del memorial que presenté el **27 DE OCTUBRE DE 2015,** rogándole el favor de ordenar darle trámite al mismo, en vista que aún faltan por **ENTREGAR VARIOS TÍTULOS JUDICIALES** por la suma de **$ 11.250.000.oo,** puesto que recientemente tan solo le entregaron a mi patrocinada la sumatoria de **$ 7.500.000.oo.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros
Calle 25 Nº 12-27 Piso 6º (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

51 Folios
327

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

23 Folios - Vale
OF EJEC JUZ FAM BOG
27OCT'15am11:05 05063

REF.- EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 - 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR;** cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de **ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE LA ENTREGA A MIS MANDANTES DE LOS DEMÁS TÍTULOS JUDICIALES CONSIGNADOS A FAVOR DEL REFERENCIADO.** en vista que tan solo le hicieron entrega de la suma de $ 7.500.000.oo, a pesar de haber consignados la suma de **$ 18.750.000.oo,** quedando todavía por entregarles la suma de **$ 11.250.000.oo,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Existen dentro del plenario la cantidad de **QUINCE (15) TÍTULOS JUDICIALES** por la suma de **$ 500.000.oo** cada uno, para un total de **$ 7.500.000.oo,** según fotocopia de los mismos que se allegan, las cuales obviamente, ya obran dentro del plenario.

2. Existen dentro del plenario la cantidad de **QUINCE (15) TÍTULOS JUDICIALES** por la suma de **$ 750.000.oo** cada uno, para un total de **$ 11.250.000.oo**, según fotocopia de los mismos que se allegan, las cuales ya obran dentro del plenario.

3. Lo anterior está completamente acorde con el memorial obrante dentro del plenario, presentado por la apoderada judicial de la pasiva el pasado **10 DE JULIO DE 2015**, mediante el cual presentó **OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en el cual hace una descripción detallada de dichos **TÍTULOS JUDICIALES**.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle el favor a la Honorable Presidencia del Despacho de ORDENAR OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que allegue la RELACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES consignados por el demandado con destino al referenciado, en vista que como puede observarse dentro del plenario y con las fotocopias que estoy allegando, desde el pasado 15 DE MAYO DE 2015, esto es, hace más de CINCO (5) MESES, no volvieron a enviar ningún TÍTULO JUDICIAL con cargo a la presente litis, incurriendo el demandado no solo en un incumplimiento de la atinada sentencia, sino nuevamente en una INASISTENCIA ALIMENTARIA cuya denuncia gustosamente será presentada por mis patrocinadas ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN una vez nos sean entregadas las fotocopias autenticadas de todo el expediente, ya gentilmente ordenadas por su señoría.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

F. 23

329

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Especializados en Derecho Civil,
Comercial, Penal y Seguros
DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE GENERALES Y DE VIDA

Calle 25 Nº. 12-27 Piso 3º (Centro Internacional)
Conmutador: (57-1)341 0067 - Fax: (57-1)281 1898
e-Mail: defender@outlook.com - pedro.ospina@etb.net.co
www.defendersegurosltda.com
Bogotá D.C. Colombia

OF EJEC MZ FAM BOG

Nohemy V
-23 folios
31MAR'16AM11:10 07287

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ 3° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

15

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho para allegarle fotocopia de los **OFICIOS Nos. 03 – 773 Y 03 - 785** con el original del sello de recibidos el **22 DE FEBRERO DE 2016** por parte de cada una de dichas entidades, para que obren dentro del plenario debidamente diligenciados y a su vez se **ORDENE REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE NO HAYAN DADO RESPUESTA A LA ORDEN DE EMBARGO IMPARTIDA POR SU SEÑORÍA.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

330

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2016

Oficio No. 03 – 773

DataCrédito Experian
18 FEB 2016
Recibido para efectos de su aceptación. Esto no implica aceptación de su contenido.
Recibido:

Señores:
DATA CREDITO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015** y **26 de enero de 2016**, proferidos dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarles con el fin de informarles que se ordenó incluir en la lista de reportados morosos a el demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.993.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs

49807787

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jja

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Banco AV Villas
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
GERENCIA DE GESTIÓN
22 FEB 2016
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
HORA:
FIRMA:

Señor:
GERENTE
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

JATS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

BANCO WWB
AGENCIA PRINCIPAL BOGOTÁ
22 FEB 2016
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor:
GERENTE
BANCO WWB
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

16 FEB 22 P 1:07

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO SCOTIABANK COLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

33

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

16 FEB 22 P 1 07
EMBARGOS

Señor:
GERENTE
BANCO COLPATRIA
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656**
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT'S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

2016 FEB 22 P1:15
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCION DE OPERACIONES NACIONAL Y REGIONAL

Señor:
GERENTE
BANCO HSBC
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

338

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

FEB 22 17 1 28

Señor:
GERENTE
BANCO AGRARIO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a esle despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016.
Oficio No. 03 – 785

BANCOLOMBIA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
16 FEB 23 A9:21

Señor:
GERENTE
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT'S a nombre del ejecutado MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvm

342

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Correos y Mensajería
16 FEB 23 AM 9:23
BANCO DE BOGOTA

Señor:
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

34.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO PROCREDIT
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho cualquier cosa sobre el particular.

Banco ProCredit DIRECCIÓN GENERAL 23 FEB 2016 RECIBIDO

Banco ProCredit DIRECCIÓN GENERAL 22 FEB 2016 RECIBIDO

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

342

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO POPULAR
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

banco popular
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
BOGOTA
18 FEB. 2016
RECIBIDO
N VERIFICAR CONTENIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

17 FEB 2016

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE PICHINCHA
BANCO _____
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero** de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sirvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO HELM BANK S.A
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Gestión Integral de Correspondencia Helm
17 FEB 2016
RECIBIDO
Hora Firma

345

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9--28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO BCSC
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la **medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte.,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

Banco Caja Social
17 FEB 2016
TRAMITADO

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

BANCO GNB SUDAMERIS
Radi:04645325 2016/02/17 2:43 PM
Proc:OFIA-OFICINA DE APOYO PARA LOS
Dest:OFIAPO-OFICINA DE APOYO PARA L
Anex:OFICIO N°03-785 EJECUTIVO SINGU

Señor:
GERENTE
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

347

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

citi
CORRESPONDENCIA
2016 FEB 19
RECIBIDO
CALLE 100

Señor:
GERENTE
BANCO CITIBANK
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero** de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT'S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

JVD

248

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO ~~BANCOOMEVA~~
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

OFI. CENTRO INTERNACIONAL
RECIBIDO
16 FEB 2016
12:59

Jvs

349

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

BBVA
2750528

DOMESA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA PARA BBVA EN BOGOTÁ
16 FEB 2016
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
Sujeto a verificación no implica aceptación

Señor:
GERENTE
BANCO BBVA COLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

350

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

CORRESPONDENCIA
16 FEB 2016
CIS BANCAMIA S.A.

Señor:
GERENTE
BANCO BANCAMIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvc

351

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

BANCO COMPARTIR S.A.
OFICINA EDIF. CORPORATIVO CALI
16 FEB 2016
RECIBIDO
BANCO COMPARTIR S.A.

Señor:
GERENTE
BANCO ~~COORBANCA~~
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

352

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2015

Oficio No. 03 - 1529

Señor Liquidador:
SOCIEDAD MONTEBRANDONI SAS.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de Noviembre de 2015, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida **de EMBARGO de las ACCIONES del demandado señor:** MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.993, que posee en la Sociedad MONTEBRANDONI SAS.

Limítese la medida cautelar a la suma de ($ 125'000.000.oo M/te.)

Sírvase proceder de conformidad con el embargo e informar a este Despacho Judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

6-4-16
Luis Quintero
1052358840

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4096933 **Nombre** MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

Numero de Titulos 42

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005167146	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167147	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167148	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167149	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167150	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167151	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167152	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167153	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167154	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167155	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167169	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167170	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005401929	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/02/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406830	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406831	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406832	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406833	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406834	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406835	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406836	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406837	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406839	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406840	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406841	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406842	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406860	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005406861	51833875	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419116	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419117	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

400100005419118	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419119	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419120	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419121	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419122	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419123	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419124	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419125	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419126	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419127	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419128	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005419129	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 500.000,00
400100005419130	1015448640	JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	$ 750.000,00

Total Valor $ 26.250.000,00

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad BOGOTA | fecha 05/04/2016 | Oficio No. 2652

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)
Ciudad

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **LUZ MARINA CALDERÓN MELO** CC **51.833.875**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos diferentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
3	3	2016	4 00100005406860	$750.000,00
3	3	2016	4 00100005406861	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419116	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419117	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419118	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419119	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419120	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419121	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419122	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419123	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419124	$750.000,00
			TOTAL	**$7.000.000,00**

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

6.Coordinadora		7. Secretaria	
Firma		Firma	
CLARA CATALINA BARRETO CHAVES		JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Magistrado o Juez		Secretario	

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9.Empleado responsable de la oficina respectiva	
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	

Recibido por

ABril 07/2016
luz marina calderon melo
CC 51833875
TELF: 2991763

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad	BOGOTA	fecha	05/04/2016	Oficio No.	2653

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ciudad

REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **LUZ MARINA CALDERÓN MELO** CC **51.833.875**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos difierentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
15	3	2016	4 00100005419125	$750.000,00
15	3	2016	4 00100006419126	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419127	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419128	$750.000,00
15	3	2016	4 00100005419129	$500.000,00
15	3	2016	4 00100005419130	$750.000,00
			TOTAL	**$4.000.000,00**

5. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

[ ] 6.Coordinadora		7. Secretaria	
Firma		Firma	
CLARA CATALINA BARRETO CHAVES		JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Magistrado o Juez		Secretario	

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9.Empleado responsable de la oficina respectiva	
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	

Recibido por

Abril / 07 / 2016
Luz marina Calderon melo
CC 51 833 875
TELF: 2991763

3 E16

357

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
25992 4-APR-'16 10:42

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 22 de Febrero de 2016
AE-004413-16

Señores:
JUZGADO DE FAMILIA DE EJECU DE SENT
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ATN:JENNIFER CARDON
CL 11 Nº 9-28
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 785 DEL 150216
Proceso: DM EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2014656
Demandante: LUZ CALDERON
Contra: CC ó NIT: 00004096993

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vinculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Diana Carolina Mesa O.
Area de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

BANCO GNB SUDAMERIS

352

Bogotá D.C. 2/23/2016

U.C.P. 101/ 1435- 2016

RECIBIDO: 2/22/2016

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ATT: Señor (a): JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA
CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR - EDIFICIO EL VIRREY
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 03-785/EJEC No. 2014-656 FECHA: 15/02/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 2/22/2016 1:15:00 PM(los) señor (es):

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA; NIT Ó C.C. No. 4096993

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 ***BANCO GNB SUDAMERIS,*** *absorbió al* ***BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC)****, cambiando su razón social por* ***BANCO GNB SUDAMERIS***

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

OF EJEC JUZ FAM BOG

30MAR'16AM11:43 87253

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 37

359

86
EMBT-16-02-451

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)

Bancoomeva
Nos facilita la vida

Santiago de Cali, 2/17/2016

Señores
JUZGADO 3 EJECUCION FAMILIA (ORIGEN J. 15 DE FAMILIA)
CALLE 11 # 9-28/30. EDIFICIO EL VIRREY, TORRE SUR PISO 4
BOGOTA

06674

Asunto:	**Respuesta a oficio 03-785 del 15 DE FEB 2016**
Referencia/Proceso:	**2014-656** (15)
Demandante/ Ejecutante:	**LUZ MARINA CALDERON MELO**
Demandado/ Ejecutado:	**MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

OF EJEC JUZ FAM BOG
-1-FOLIOS
Honorio

11APR'16am10:35 07488

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** con identificación N° 4096993, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A,** por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

AUXILIAR EMBARGOS
BANCOOMEVA S.A.

VIGILADO

3 Ejecución
Est 27/01/16

360

Banco Falabella

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87
Fax: (571) 587 87 89
www.bancofalabella.com.co
NIT 900047981-8

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2015

Señores
Oficina de Ejecucion en Asuntos de Familia del Circuito
Jennifer Andrea Cardona Telles
Calle 11 No 9-28/30 Piso 4
Bogota

25976 1-APR-'16 14:28
Folios 1
OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Oficio: No. : **03-45-23**
Proceso No.: **2014-656** (15)
Documento Demandado(s): **4096933**

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **2014-656**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,

Sandra Moreno O.
Jefe Operaciones Back Office

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Especializados en Derecho Civil,
Comercial, Penal y Seguros
DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE GENERALES Y DE VIDA

Calle 25 Nº. 12-27 Piso 3º (Centro Internacional)
Conmutador: (57-1)341 0067 - Fax: (57-1)281 1898
e-Mail: defender@outlook.com - pedro.ospina@etb.net.co
www.defenderseguros.com
Bogotá, D.C. Colombia

361

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, devolverle el original del **OFICIO No. 03 – 1529** dirigido a la sociedad **MONTEBRANDONI SAS** en vista que no fue posible ubicar la misma y además el inmueble adquirido por el demandado en la misma fue transferido a una entidad bancaria, siendo nugatoria tal orden.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

OF EJEC JUZ FAM BOG
2 folios -0101
11APR'16PM12:33 07494

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

362

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2015

Oficio No. 03 - 1529

Señor Liquidador:
SOCIEDAD MONTEBRANDONI SAS.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de Noviembre de 2015, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida **de EMBARGO de las ACCIONES del demandado señor:** MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.993, que posee en la Sociedad MONTEBRANDONI SAS.

Limítese la medida cautelar a la suma de ($ 125´000.000.oo M/te.)

Sírvase proceder de conformidad con el embargo e informar a este Despacho Judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0492617867292E

4 DE ABRIL DE 2016 HORA 12:07:57

R049261786 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLOGINSA S A S

N.I.T. : 900066931-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01562911 DEL 27 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 8 NO 73B - 17 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@transloginsa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 8 NO 73B - 17 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@transloginsa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004947 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01035393 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSLOGINSA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01534700 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSLOGINSA LTDA POR EL DE: TRANSLOGINSA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 8 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01534700 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSLOGINSA

Validez de Constancia del Pilar Pedraza Trujillo

SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.ENSO
0005862	2006/11/08	NOTARIA 54	2006/11/09	01089489
0000687	2007/02/20	NOTARIA 54	2007/02/20	01110839
08	2011/02/25	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/13	01534700

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRANSLOGINSA S.A.S; PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, SIN NINGÚN LÍMITE SALVO LOS ESTABLECIDOS EN; LA LEY.; TENDRÁ COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ACTUAR COMO INTERMEDIARIO PARA LA COORDINACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE UNÍ MODAL, COMBINADO O MULTIMODAL DE MERCANCÍAS, ACTUAR COMO AGENTE CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN O DE IMPORTACIÓN O DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO, ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE, COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASESORAR; COMPRAR , VENDER, GRAVAR, ARRENDAR ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARTICIPAR EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES Y REALIZAR OPERACIONES COMÉRCIALES TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EN MONEDAS EXTRANJERAS . TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO COMO GIRAR, ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A EJECUTAR SU OBJETO PRINCIPAL. LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL TRANSPORTE POR MEDIO DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COMERCIALES DE ACUERDO A LA LEY QUE RIGE PARA TAL EFECTO, ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN , LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE PROMESAS DE CONTRATOS PARA CONSTITUIR UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, O SOCIEDADES FUTURAS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD JURÍDICA QUE SIRVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES; DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: $5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200.00
VALOR NOMINAL	: $5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200.00

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0492617867292E

4 DE ABRIL DE 2016 HORA 12:07:57

R049261786 PAGINA: 2 de 2

* *

VALOR NOMINAL : $5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 08 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01534700 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE	C.C. 000000007211100
SUPLENTE DEL GERENTE	
UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO	C.C. 000000004096993

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA; ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01652040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO	C.C. 000000019373761

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01794540 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 577 DE FECHA 8 DE

JUNIO DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros
DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE GENERALES Y DE VIDA

Calle 25 Nº. 12-27 Piso 3º (Centro Internacional)
Conmutador: (57-1)341 0067 - Fax: (57-1)281 1898
e-Mail: defender@outlook.com - pedro.ospina@etb.net.co
www.defenderseguros.com
Bogotá, D.C. Colombia

365

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR;** cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor se sirva **ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN QUE POR CONCEPTO DE SALARIOS U HONORARIOS LE CANCELE O ADEUDE LA SOCIEDAD TRANSLOGINSA SAS AL AQUÍ DEMANDADO ABOGADO MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.993,** quien funge como suplente del gerente, para lo cual allego el original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

OF EJEC JUZ FAM BOG
5 folios
18APR'16pm12:32 07492

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Juzgados de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
DESPACHO

12 APR 2016

Fecha del Despacho hoy

Observaciones: Solicita medida cautelar

El Secretario(a),

366

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÒN

DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF. 2014-656 EJECUTIVO DE ALIMENTOS de JESSICA UMAÑA contra MARCO A UMAÑA.

Atendiendo la anterior solicitud de la demandante, se dispone:

Decretar el **EMBARGO** y retención del 50% del salario, honorarios, contrato de prestación de servicios, bonificaciones y/o reconocimiento económico a cualquier título se le pueda reconocer al demandado al servicio de la SOCIEDAD TRANSLOGINSA SAS, al efecto, ofíciese al pagador y/o quien haga sus veces, comunicando la medida e indíquesele que está no tiene límite nada la naturaleza del asunto.

Igualmente se decreta el EMBARGO del 50% de las cesantías que se le puedan reconocer al demandado en caso de retiro parcial o definitivo de las mismas.

Para la efectividad de la medida, líbrense las comunicaciones, advirtiendo, que los dineros deberán ser puestos a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, y con número de cuenta 110012033801 del Banco Agrario de Colombia, precisando que lo retenido debe ser consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 31
SE FIJA HOY: 18 ABR. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Banco ProCredit

367

Bogotá, lunes, 29 de febrero de 2016

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 TORRES SUR ED VIRREY
BOGOTA

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: .
OFICIO No: 03-785
OFICIO PROCREDIT No: 201610400934
RADICADO PROCREDIT No: 2016100912

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
26441 18-APR-'16 11:26

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4096993 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,

YULY ALEJANDRA TELLO
JEFE JURIDICA
Banco ProCredit Colombia S.A.

368

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Señor:
GERENTE
BANCO PROCREDIT
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este Despacho oficial sobre el particular.

Banco ProCredit DIRECCIÓN GENERAL 22 FEB 2016 RECIBIDO

Banco ProCredit DIRECCIÓN GENERAL 23 FEB 2016 RECIBIDO

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvs

BURÓ DE CRÉDITO
CIFIN

CFR0010354

369

19 ABR. 2016

AT- CFR0010354

Bogotá, D.C.

OF EJEC JUZ FAM BOG

Señora
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
Juzgados de Familia Ejecución de Sentencias
Calle 11 9 – 28 / 30 Piso 4 Torre Sur
Bogotá D.C.

21APR'16AM 9:37 07730

Asunto: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado No. 2014-656

Respetada señora Jennifer Andrea:

En atención a su oficio No. 03-774, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A., marcar el reporte de consulta del señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** identificado con C.C. 4.096.993, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce CIFIN y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

DEVOLVER COPIA FIRMADA

MARILU RINCON
Subgerente Atención al Titular

FG
Abril 18 de 2016

372

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

Señor:
GERENTE
BANCO BANCAMIA
Ciudad.

CORRESPONDENCIA
16 FEB 2016
CIS BANCAMIA S.A.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Asi mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Bancamia
Operaciones - Embargos
19 FEB 2016

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Jvm

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamia S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 24 FEB. 2016

Firma Autorizada
Operaciones

3 Ejecución

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2016

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

26731 28-APR-'16 11:02

Señores
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecucion de Sentencias
Jennifer Andrea Cardona Telles
Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 4 Torre Sur Ed. El Virrey
Bogota

Oficio: No. : **03-785**
Proceso No.: **2014-656** - 15
Documento Demandado(s): **4096993**

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **2014-656**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

372

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

No. CERTIFICADO 2795276

CIUDAD: DUITAMA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** ABRIL 27, 2016 **HORA:** 5:52 PM

Señor
PETICIONARIO

En el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo no automotor con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR | **PLACA** R11356

PLACA	R11356	**REFERENCIA**	SIN REFERENCIA	**CARGA UTIL**	0
VIN	NA	**CLASE**	SEMIREMOLQUE	**LARGO**	12,100
No. SERIE	NA	**TIPO CARROCERIA**	TANQUE	**ALTO**	3,200
AÑO MODELO	1989	**No. EJES**	3	**ANCHO**	2,500
MARCA	INCA FRUEHAUF	**PESO TOTAL**	10,930		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. REGISTRO** 174215507

ULTIMA TARJETA DE REGISTRO No MT10972

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993

FECHA DE PROPIEDAD 17/01/2003 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

NO REGISTRA EMBARGOS, NI PENDIENTES JUDICIALES
Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA. Y en su parte posterior da la INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO.

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO EN ACCIDENTES	NO

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRES / EMPRESA PEDRO ANTONIO JAIME HERNANDEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 1.076.882
FECHA DE PROPIEDAD 05/04/1989 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA ARTURO TAMAYO TAMAYO
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 7.211.146
FECHA DE PROPIEDAD 12/08/1990 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 5.817.524
FECHA DE PROPIEDAD 22/12/1993 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA JUAN BARRETO TRANSPORTES
TIPO IDENTIFICACIÓN NIT **No. DE IDENTIFICACIÓN** 8.002.432.841
FECHA DE PROPIEDAD 28/03/1996 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993
FECHA DE PROPIEDAD 17/01/2003 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

NO REGISTRA EMBARGOS, NI PENDIENTES JUDICIALES.
Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA. Y en su parte posterior da la INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO.

Expedido por:
Firma del funcionario que expide el certificado de información.

373

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

No. CERTIFICADO 2795274

CIUDAD: DUITAMA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** ABRIL 27, 2016 **HORA:** 5:46 PM

Señor

PETICIONARIO

En el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo no automotor con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR | **PLACA** R36619

PLACA	R36619	**REFERENCIA**	SIN REFERENCIA	**CARGA UTIL**	0
VIN	NA	**CLASE**	SEMIREMOLQUE	**LARGO**	12.600
No. SERIE	NA	**TIPO CARROCERIA**	PLATAFORMA	**ALTO**	1.500
AÑO MODELO	2006	**No. EJES**	3	**ANCHO**	2.600
MARCA	MULTITRAILERS	**PESO TOTAL**	5.400		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. REGISTRO** 174202964

ULTIMA TARJETA DE REGISTRO No MT41969

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993

FECHA DE PROPIEDAD 24/02/2006 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

NO REGISTRA EMBARGOS, NI PENDIENTES JUDICIALES.
Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA. Y en su parte posterior da la INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO.

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO EN ACCIDENTES	NO

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRES / EMPRESA	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	**No. DE IDENTIFICACIÓN**	4.096.993
FECHA DE PROPIEDAD	24/02/2006	**PROPIETARIO SOLIDARIO**	NO

OBSERVACIONES:

NO REGISTRA EMBARGOS, NI PENDIENTES JUDICIALES.
Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA. Y en su parte posterior da la INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO.

Expedido por:
Firma del funcionario que expide el certificado de información.

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

37

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Folios 05

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Origen 15.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

JUZ EJEC JUZ FAM 306
5 FOLIOS - 0101.
12MAY'16AM11:33 88193

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del referenciado en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de colaborarme en resolverme las siguientes peticiones realizadas en precedencia:

1. La **URGENTE ENTREGA DE VARIOS TÍTULOS JUDICIALES** a favor de mis patrocinadas por un valor de **$ 11.250.000.oo**, cuya petición he presentado en varias oportunidades, incluyendo la del **27 DE OCTUBRE DE 2015** con cuyo memorial aporté fotocopia de la totalidad de los **QUINCE (15) TÍTULOS JUDICIALES** por un valor de **$ 750.000.oo** cada uno, los cuales suman los **$ 11.250.000.oo** que aún faltan por entregar.

2. **ORDENAR REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS** que no hayan dado respuesta a la orden impartida por su señoría mediante los oficios de embargo ya radicados en cada una de ellas desde el **31 DE MARZO DE 2016,** ya que hasta el momento no tengo conocimiento de embargo alguno y he podido averiguar que el demandado tiene cuentas en **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y CITY BANK,** sin que ninguna de tales entidades haya reportado

ningún embargo dentro del referenciado a pesar de haberlos radicado ya con el número de cédula de ciudadanía debidamente corregido.

3. **ORDENAR REPETIR EL OFICIO No. 03 – 6595** devuelto con el memorial del **10 DE DICIEMBRE DE 2015** dirigido al **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

4. **ORDENAR EL EMBARGO A LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS** cuya medida cautelar fue solicitada mediante memorial del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

396

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctor
HENRY ZÁRATE CORTÉS
HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del referenciado en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor se sirva **ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE EL EMBARGO Y POSTERIOR APREHENSIÓN COMO SECUESTRO DE LOS SEMIREMOLQUES DISTINGUIDOS CON LAS PLACAS R – 11356 Y R 36619** cuyo **TITULAR DEL DOMINIO** es el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, portador de la cédula de ciudadanía **4.096.993**, según dan cuenta los originales de los certificados de tradición y libertad Nos. **2795276** y **2795274** que estoy allegando, rogándole el favor de **ORDENAR OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE DUITAMA.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil de Juzgados de Familia
de Descongestión de Bogotá D.C.
Juzgado 3 de Ejecución Civil de Familia

Fecha del Despacho hoy 13 MAY 2016

Observaciones: radicar fl 371455

El (la) Secretario (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE. 2014-0656-(15) EJECUTIVO DE ALIMENTOS de JESSICA UMAÑA contra MARCO UMAÑA.

Tal como se solicita por la parte demandante se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los SEMIREMOLQUES identificados con los números de placa R-11356 y R 36619; al efecto ofíciese a la oficina de transito correspondiente solicitando la inscripción de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 49.

SE FIJA HOY 18 MAY. 2016

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDENA TELLES

378

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2015
Oficio No. 03 -2651

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875 y JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN C.C. 1.015.448.640
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 17 de mayo de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicarle que se Decretó el **EMBARGO de los REMOLQUES** identificados con los números de placa **R-11356 Y R-36619,** denunciado como de propiedad del demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA con C.C. No.4.096.993.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular, ***al contestar citar la referencia completa.***

Atentamente,

Radicado el 21/6/16
Luis Quintero
1032453840

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

379

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2015
Oficio No. 03 -2652

Señor Pagador:
SOCIEDAD TRANSLOGINSA S.A S.
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875 y JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN C.C. 1.015.448.640
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 12 de abril de 2016 ordenó oficiarle, a fin de informarle que se Decretó la medida **de EMBARGO de 50%** del salario, honorarios, contrato de prestación de servicios, bonificaciones y/o reconocimiento económico que a cualquier título se le pueda reconocer al demandado señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA con C.C. No.4.096.993,** al servicio de la SOCIEDAD TRANSLOGINSA SAS, así como el embargo del 50% de las cesantías que se le puedan reconocer al demandado en caso de retiro parcial o definitivo de las mismas.

Proceda de conformidad descontando el porcentaje antes mencionado y poniéndolo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular. **Al contestar citar la referencia completa.**

Retiro el 21/6/16
Luis Quintero
1032400840

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

375

Cali, 26 de mayo de 2016

Señores:

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia Ejecucuion Sentencia
Jennifer Cardona
Calle 11 9-28/30 Piso 4 Torre Sur
Bogota D.C

OF EJEC JUZ FAM BOG

7JUN'16PM 4:41 80766

Oficio	: No. 03/785
Referencia	: 2014-656 C15)
Radicación WWB	: No. 0008534
Demandante	: Luz Marina Calderon
Demandado (a)	: Marco Antonio Humaña

Respetado(a) señor(a) Cardona

Acusamos recibo de su oficio No. 03/785 de fecha el dia 15 de febrero 2016, radicado en la oficina de Principal, el dia 26 de febrero 2016, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso 2014-656 iniciado por Luz Marina Calderon con identificación No 51833875, en contra de el (la) señor (a) Marco Antonio Humaña con identificación No 4096993

Se decretó el embargo y retención de los dineros, que por cualquier concepto tenga o llegare a tener.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el (la) señor (a) Marco Antonio Humaña no se encuentra registrado(a) como cliente, codeudor o titular de producto alguno con la entidad, por lo tanto no existen dineros sujetos a secuestro y embargo a la fecha.

Cordialmente,

Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA LASSO
Jefe de Operaciones Centralizadas
Banco WWB S.A.
Telf. 608 39 99 Ext. 10235

23 JUN 2016

resolução numeral 344.

fl 375

381

REMITENTE:



Dirección: Av. 5 Norte N° 16 N - 57 B/Granada

Teléfonos: (572) 608 3999

Fax: 6682838

Ciudad: Cali – Colombia

DESTINATARIO:

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia Ejecucuion Sentencia

Dirección:

Calle 11 9-28/30 Piso 4 Torre Sur

Ciudad:

Bogota D.C

Para:

Jennifer Cardona

Asunto:

Carta de Respuesta de oficios de embargo / Desembargo

382

381

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016

REF. EXPEDIENTE No 2014-656- (15) EJECUTIVO de ALIMENTOS de JESSICA UMAÑA contra MARCO UMAÑA

Tal como se solicita, repítase el contenido del oficio 03-6595 del 4 de diciembre de 2015, a fin de que pueda ser diligenciado.

El embargo de los derechos fiduciarios fue dispuesto mediante auto de 12 de febrero de 2015. (F.50-1)

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 90
SE FIJA HOY: 05 JUL 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

b.b.

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional

372

1 Folio - Civil -

OF EJEC JUZ FAM 005

JUL'16am 9+2 85535

Bogotá, Junio 30 de 2016

SEÑORES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
OFICIO No 03-2652
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS (JUZGADO DE ORIGEN 15 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTES: LUZ MARINA CALDERON MELO Y JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.
RADICACION: 2014-656

LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.211.100, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S** por medio del siguiente escrito, de manera respetuosa, me permito manifestar que el Señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, actualmente no se encuentra vinculado directamente con la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S**, pues su única relación con la empresa mencionada es en calidad de Representante Legal Suplente, Información que se encuentra establecida en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad a la cual represento, sin embargo téngase en cuenta que el suscrito siempre ha estado desempeñando las funciones de Representante Legal Principal y por ende a la fecha no se le ha cancelado remuneración alguna al Señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

Teniendo en cuenta lo anterior me permito manifestarle que es imposible darle cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero De Familia De Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual mediante auto del doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016) ordena el embargo del 50% de su salario, honorarios, bonificaciones o cualquier tipo de reconocimiento económico, pues al no ejercer sus funciones no se le ha otorgado suma alguna a la fecha.

Del señor Juez,

LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME
CC. 7.211.100
Representante Legal

DataCrédito Experian

3 06.

Bogotá D.C, 23 de Febrero de 2016
CAS – EO – CC – A88714
DP446156

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JENNIFER ANDREA CARDENAS TELLES
CLL 11 # 9 -28/30 PISO 4 TRR SUR
BOGOTA DC - CUNDINAMARCA

Oficio:	**No. 03773**
Radicado:	**No. 2014656** (13)
Indiciado:	**MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA CC 4096993**

Respetado (a) Señor (a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, y en lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 de 2008. La información personal recolectada o suministrada, conforme lo dispuesto en la Ley, a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Especificando la finalidad por la cual requieren la información.

"c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial (la subraya es nuestra);

" d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones. (...)".

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad al que debe dar aplicación DataCrédito, solicitamos sírvase allegar la orden o auto judicial impartida y firmada por el Juez para efectos de entregar la correspondiente información requerida.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

SERVICIO AL CIUDADANO
Área de Gestion de Datos
Experian Colombia S.A - DataCredito

YCP

324

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 15 de julio de 2016
Oficio No. 03 - 4839

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: ORDINARIO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 06-2014-0557
DE: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993
CONTRA: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante autos proferidos dentro del proceso de la referencia el 17 de Noviembre de 2015 y 1º de julio de 2016, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida de **embargo de los Derechos Litigiosos de los inmuebles que le llegaren al demandado** MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, dentro del proceso ordinario de unión Marital de Hecho con radicado No. 06-2014-0557.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

25/7/16
Luis Quinto
1032358870

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs

325

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 19 de julio de 2016
Oficio No. 03 - 4870

Señores:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 12 de febrero de 2015 y a lo dispuesto por el Juez Tercero de de Familia de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C, mediante auto del 01 de julio de 2016, se dispuso oficiar a esa entidad a fin de comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de los créditos y derechos fiduciarios que posee el señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** identificado con C.C. No. 4.096.993 de Chiquinquirá, bajo los encargos Fiduciarios Nos. 0602462900154380 y 06022475600077719.

Proceda de conformidad descontando el porcentaje antes mencionado y poniéndolo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Limitando la medida cautelar a la suma de ($ 33´000.000.oo M/te.)

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular, ***al contestar citar la referencia completa.***

25/7/16
Luis Cortes
1032...

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

Jvs

326

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
No. 9--28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

ALCALDIA MUNICIPAL DUITAMA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RECIBIDO
006465
22 JUN 2016
HORA 8:16 AM
HUGO M.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2015
Oficio No. 03 -2651

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875 y JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN C.C. 1.015.448.640
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 17 de mayo de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicarle que se Decretó el **EMBARGO de los REMOLQUES** identificados con los números de placa **R-11356 Y R-36619,** denunciado como de propiedad del demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA con C.C. No.4.096.993.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular, ***al contestar citar la referencia completa.***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

1951

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

387

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

zfl leidy

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para allegarle fotocopia del **OFICIO No. 03 – 2651** con el original del sello debidamente recibido el **22 DE JUNIO DE 2016** por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA**, para que obre dentro del plenario.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Calle 100 # 7A-81

328

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

2016 FEB -9 A 11:13

CIFIN

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2016

Oficio No. 03 – 774

322588

Señores:
CIFIN
CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, proferidos dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarles con el fin de informarles que se ordenó incluir en la lista de reportados morosos a el demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.993.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

J/a

1185

389

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016
Oficio No. 03 – 785

Banco Falabella
NIT. 900.047.981-8
15 ABR 2016
HORA: 10:44
Recepción de documento
Recibido para estudio
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señor:
GERENTE
BANCO FALABELLA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante autos de fecha **15 de Septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016**, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT'S a nombre del ejecutado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993** en esa entidad financiera.

Así mismo se le informa que la medida de embargo se limita a la suma de $125.000.000.oo M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 513 del C.P.C.

Proceda poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

1123

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

39a

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Fl Lesly

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para allegarle fotocopia de los **OFICIOS Nos. 03 – 785** y **03 – 774** con el original del sello de recibidos por parte de cada una de sus destinatarias y así obren dentro de la foliatura.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

391

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

1F1 Jerdy

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR;** cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de **ORDENAR REQUERIR** a las siguientes Entidades Bancarias, para que den **URGENTE RESPUESTA** al **OFICIO No. 03 – 785** recibido por cada una de ellas en **FEBRERO DE 2016,** haciéndoles por la favor la salvedad que **LAS CUENTAS DE AHORROS** cuyo **TITULAR** es una **PERSONA NATURAL NO GOZAN DEL LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD** cuando el proceso que se ejecuta es por **ALIMENTOS,** según lo contempla el **Numeral 2° del Artículo 594 del Código General del Proceso** que a letra reza: *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, **salvo para el pago de créditos alimentarios"*** (Resaltos y Subrayas del suscrito), completamente procedente itero, en el caso de autos, cuyo **EJECUTIVO** precisamente es por el **INCUMPLIMIENTO EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS FIJADAS POR UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL ABOGADO MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** identificado con la **C.C. 4.096.993:**

BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y CITYBANK

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

26 JUL 2016

Solicita se requiera (3)

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

392

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

1F1 Leidy

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de **ORDENAR OFICIAR A BANCOLOMBIA S.A.** para que proceda de inmediato a **EMBARGAR LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS O SE LLEGAREN A DEPOSITAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 3142600291** cuyo **TITULAR** es el demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.993,** teniendo en cuenta la respuesta dada por dicha entidad obrante a **FOLIO 320** calendada el **24 DE FEBRERO DE 2016,** en vista que la misma **NO GOZA DEL LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD** a las voces del **Numeral 2º del Artículo 594 del Código General del Proceso** que a letra reza: *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, **salvo para el pago de créditos alimentarios**"* (Resaltos y Subrayas del suscrito), completamente procedente en el caso de autos, cuyo **EJECUTIVO** precisamente es por el **INCUMPLIMIENTO EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS FIJADAS POR UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

26 JUL 2016

Solicitud de oficiar
y entrega de dineros (3)

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

393

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

25 FEB 16 AM 9:42 05065

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Hl Leidy

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. OF EJEC JUZ FAM D. **D.**

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de enviar la orden en la forma peticionada por **DATA CRÉDITO** en carta enviada por dicha entidad el **23 DE FEBRERO DE 2016** que obra dentro del referenciado.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Juzgados de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
PROCESO ALIMENTARIO

26 JUL 2016

Pase al Despacho hoy

Observaciones: con solicitud anterior. (3)

El (la) Secretario (a),

394.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016

REF. EXPEDIENTE No 2014-656-(15) EJECUTIVO DE ALIMENTOS de JESSICA UMAÑA contra MARCO UMAÑA.

Para resolver las peticiones vistas a folios 390 a 393, se dispone:

Oficiar a las entidades Banco Colombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Citibank, comunicando la medida de embargo dispuesta mediante auto del 15 de septiembre de 2015 y 26 de enero de 2016, sobre las cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado e indicándole que la medida no tiene límite de cuantía dada la naturaleza del asunto.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez .

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 77
SE FIJA HOY: 01 AGO 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

b.b.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

345

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5446

Señor:
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene limite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

31/8/16
Luis Quinto
1032358840

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

396

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5447

Señor:
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

31/8/16
Luis Quinto
1032358840

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

397

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5448

Señor:
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

31/8/16
Luis Cantor
C.C. 1032558...

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

348

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5449

Señor:
GERENTE
CITIBANK
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

31/8/16
Luis Cantoo
1032388810

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5449

Señor:
GERENTE
CITIBANK
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

asvt

12196913

No Cliente

BP

400

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 9/1/2016

OF EJEC JUZ FAM BOG

13SEP'16am10:45 11107

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENT
SECRETARIO(A)
CALLE 11 No 9-28/30 PS 4
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2014-656 5449

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado veintisiete de Familia
RECIBIDO
Fecha: 26 JUL. 2016 Hora: 11:20
Folios:
Recibe:

Bogotá D.C., 15 de julio de 2016
Oficio No. 03 - 4839

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: ORDINARIO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 06-2014-0557
DE: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993
CONTRA: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante autos proferidos dentro del proceso de la referencia el 17 de Noviembre de 2015 y 1° de julio de 2016, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida de **embargo de los Derechos Litigiosos de los inmuebles que le llegaren al demandado** MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, dentro del proceso ordinario de unión Marital de Hecho con radicado No. 06-2014-0557.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs

50555015

402

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 19 de julio de 2016

Oficio No. 03 - 4870

2016 JUL 27

Señores:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá mediante auto de fecha 12 de febrero de 2015 y a lo dispuesto por el Juez Tercero de de Familia de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C, mediante auto del 01 de julio de 2016, se dispuso oficiar a esa entidad a fin de comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de los créditos y derechos fiduciarios que posee el señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** identificado con C.C. No. 4.096.993 de Chiquinquirá, bajo los encargos Fiduciarios Nos. 0602462900154380 y 06022475600077719.

Proceda de conformidad descontando el porcentaje antes mencionado y poniéndolo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Limitando la medida cautelar a la suma de ($ 33'000.000.oo M/te.)

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular, ***al contestar citar la referencia completa.***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

Jvs

425

403

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5448

Correos y Mensajería
16 SEP -1 AM 11:59
Banco de Bogotá 944

Señor:
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Asi mismo se le indica que la medida ***no tiene limite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

404

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5449

Señor:
GERENTE
CITIBANK
Ciudad.

CITIBANK PCB

01SEP'16 12:06PM 0020

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Asi mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

405

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5446

Señor:
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Así mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

DAVIVIENDA
R-CCI-34907-2016
Fecha: Sep 1 2016 12:21PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificacion de Embargo
Remitente: JUZG DE FAMILIA DE EJECU
Destino: EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

406

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Social
02 SEP 2016
Folio
TRAMITADO

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016
OFICIO No. 03 – 5447

Señor:
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2014-656
(Juzgado de origen. 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERON MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de familia mediante autos de fecha 15 de Septiembre de 2015, 26 de enero de 2016 y 29 de julio de 2016, comedidamente le informo que se ordenó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdts., y/o cualquier producto que posea el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. No. 4.096.993 en esa entidad financiera.

Asi mismo se le indica que la medida ***no tiene límite de cuantía*** dada la naturaleza del asunto.

Proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, cuyo código es 110013410000.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

aavt

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

407

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez.

Doctor

HENRY ZARATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

OF EJEC JUZ FAM BOG
19SEP'16PM 2:43 11265

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 - 656

DEMANDANTE LUZ MARINA CALDERON MELO Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMANA SANTANA

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania **79.148.652** expedida en Bogota, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para allegarle fotocopias de los **OFICIOS Nos. 03 – 4839, 03 – 4870, 03 – 5448, 03-5449, 03 – 5446 Y 03-5447** con el original del sello de recibidos por parte de cada uno de sus destinatarios, para que obren dentro del plenario y en caso de que en un tiempo prudencial no hayan dado respuesta tales entidades, se ordene su requerimiento.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

408

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ 3° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

OF EJEC JUZ FAM BOG
19SEP16PM 2:43 11266

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 – 656

DEMANDANTE **LUZ MARINA CALDERON MELO Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor que en vista que el aquí demandado no ha querido cumplir cabal y fielmente con su obligación alimentaria, quien inclusive se atrevió a iniciar el **PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2015 – 1237 - 01** de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** ante el **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, manifestando falazmente que hasta la fecha ha cumplido con la cuota asignada por su Despacho Judicial, **SE ORDENE CON CARÁCTER URGENTE EL EMBARGO, SECUESTRO Y POSTERIOR REMATE DE LAS 5.861 ACCIONES** que el demandado posee en la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A."**, para lo cual ruego a su señoría se ordene oficiar al Representante Legal de dicha sociedad señor. **AGUSTIN RIVAS BUITRAGO**, como también a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que registren la medida en dicha sociedad distinguida con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

República de Colombia
Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito de Puerto Nare

Fijado el Despacho hoy 20 SEP 2016

Disposiciones: Solicite fecha nueva.

El(la) Secretario(a).

3 E16. 409

¡POR LA DUITAMA QUE SOÑAMOS!

Duitama
Capital Cívica de Boyacá

Secretaría De Tránsito Y Transporte

Municipio de Duitama
Uso oficial

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

31235 26-SEP-'16 10:10

STT-1060.01-0463-2016

Duitama, 14 de Julio de 2016

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 11 No. 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís
Tel: 3 41 75 89
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Oficio No. **03 – 2651**
Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**
Radicado: **2014 – 656**
(Juzgado de Origen 15 de Familia de Bogotá)

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al oficio referenciado, nos permitimos informarle que SE HIZO LA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, en los Historiales de los Semiremolques de placas **R11356 y R36619**, propiedad del señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.096.993.

Atentamente,

Ing. SANDRA PATRICIA GAITÁN BALAGUERA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: L. Angela C.
Revisó: Ing. Sandra Patricia Gaitán Balaguera
Radicación Ingreso STT **006465**
Fecha 22 – 06 – 2016

Sept 22/2016

Memorial al Despacho

Banco Caja Social

410

21 SET. 2016

COAREPIC\EMB\7089\A694261\St 001090016155

R70891609005543

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 N° 9-28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS.
BOGOTÁ D.C.

Asunto:

Oficio No.03-5447 de fecha 09/08/2016. RAD. . 2014-656 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ENTRE LUZ MARINA CALDERON MELO VS MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 4096993	-	-	-	-		-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891609005543

OF EJEC JUZ FAM BOG
29SEP'16PM12:02 11536

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy Sept 30/2016

Observaciones:

Memorial al Despacho

El (la) Secretario (a),

Banco wwb

326
411

Cali, 1 de septiembre de 2016

Señores:

Oficina De Ejecucion Asuntos Familia
Jennifer Andrea Cardona Telles
Calle 11 # 9 - 28 / 30 Piso 4 Torre Sur
Bogota

OF EJEC JUZ FAM BOG
23SEP'16PM 4:22 11418

Oficio : No. 03-45-23
Referencia : 2014-656
Radicación WWB : No. 44249
Demandante : Luz Marina Calderon Melo
Demandado (a) : Marco Antonio Umaña Santana
Identificación Demandado : 4096933

Respetado(a) señor(a) Cardona Telles

Acusamos recibo de su oficio No. 03-45-23 de fecha el dia 24 De Mayo De 2015, radicado en la oficina de Principal, el dia 27 De Octubre De 2015, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso 2014-656 iniciado por Luz Marina Calderon Melo con identificación No 51833875, en contra de el (la) señor (a) Marco Antonio Umaña Santana con identificación No 4096933
Se decretó el embargo y retención de los dineros, que por cualquier concepto tenga o llegare a tener.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el (la) señor (a) Marco Antonio Umaña Santana no se encuentra registrado(a) como cliente, codeudor o titular de producto alguno con la entidad, por lo tanto no existen dineros sujetos a secuestro y embargo a la fecha.

Cordialmente,

Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA LASSO
Jefe de Operaciones Centralizadas
Banco WWB S.A.
Telf. 608 39 99 Ext. 10235

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIXPRES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy Sept 26/2016

Observaciones:

Memorial al Despacho

El (la) Secretario (a).

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

No. CERTIFICADO 2833591

CIUDAD: DUITAMA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** JULIO 06, 2016 **HORA:** 3:43 PM

Señor
PETICIONARIO

En el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo no automotor con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR | **PLACA** R36619

PLACA	R36619	**REFERENCIA**	SIN REFERENCIA	**CARGA UTIL**	0
VIN	NA	**CLASE**	SEMIREMOLQUE	**LARGO**	12,600
No. SERIE	NA	**TIPO CARROCERIA**	PLATAFORMA	**ALTO**	1,500
AÑO MODELO	2006	**No. EJES**	3	**ANCHO**	2,600
MARCA	MULTITRAILERS	**PESO TOTAL**	5,400		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. REGISTRO** 174202964

ULTIMA TARJETA DE REGISTRO No MT41969

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993

FECHA DE PROPIEDAD 24/02/2006 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

REGISTRA EMBARGO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2014-658, MEDIANTE OFICIO NO. 03-2651. Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA.

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO EN ACCIDENTES	NO

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRES / EMPRESA	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	**No. DE IDENTIFICACIÓN**	4.096.993
FECHA DE PROPIEDAD	24/02/2006	**PROPIETARIO SOLIDARIO**	NO

OBSERVACIONES:

REGISTRA EMBARGO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2014-656, MEDIANTE OFICIO NO. 03-2651. Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA.

Expedido por:
Firma del funcionario que expide el certificado de información.

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

No. CERTIFICADO 2833615

CIUDAD: DUITAMA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** JULIO 06, 2016 **HORA:** 3:57 PM

Señor

PETICIONARIO

En el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo no automotor con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

PLACA R11356

PLACA	R11356	**REFERENCIA**	SIN REFERENCIA	**CARGA UTIL**	0
VIN	NA	**CLASE**	SEMIREMOLQUE	**LARGO**	12.100
No. SERIE	NA	**TIPO CARROCERIA**	TANQUE	**ALTO**	3.200
AÑO MODELO	1989	**No. EJES**	3	**ANCHO**	2.500
MARCA	INCA FRUEHAUF	**PESO TOTAL**	10.930		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. REGISTRO** 174215507

ULTIMA TARJETA DE REGISTRO No MT10972

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993

FECHA DE PROPIEDAD 17/01/2003 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

REGISTRA EMBARGO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2014-656, MEDIANTE OFICIO NO. 03-2651. Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA.

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO EN ACCIDENTES	NO

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO NO AUTOMOTOR - ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRES / EMPRESA PEDRO ANTONIO JAIME HERNANDEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 1.076.682
FECHA DE PROPIEDAD 05/04/1989 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA ARTURO TAMAYO TAMAYO
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 7.211.146
FECHA DE PROPIEDAD 12/06/1990 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 5.817.524
FECHA DE PROPIEDAD 22/12/1993 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA JUAN BARRETO TRANSPORTES
TIPO IDENTIFICACIÓN NIT **No. DE IDENTIFICACIÓN** 8.002.432.841
FECHA DE PROPIEDAD 28/03/1998 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

NOMBRES / EMPRESA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 4.096.993
FECHA DE PROPIEDAD 17/01/2003 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

OBSERVACIONES:

REGISTRA EMBARGO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2014-656, MEDIANTE OFICIO NO. 03-2651. Este certificado de Tradición es EXPEDIDO por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA.

Expedido por:
Firma del funcionario que expide el certificado de información.

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

OF EJEC JUZ FAM BOG
28SEP'16pm 3:51 11518

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 - 656

DEMANDANTE **LUZ MARINA CALDERON MELO Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, cordial y respetuosamente me dirijo ante su señoría para allegarle en dos (2) folios, los originales de los certificados de tradición correspondientes a los **SEMIREMOLQUES** distinguidos con las placas **R 11356** y **R 36619** respectivamente, ostentando la calidad de **TITULAR DEL DOMINIO** el **DEMANDADO**, en los cuales ya se encuentra registrada la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** gentil y acertadamente ordenada por su señoría, para que obren dentro del plenario, rogándole el favor se sirva **ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE SUS RESPECTIVAS APREHENSIONES** ante las **AUTORIDADES DE POLICÍA**, para su posterior **SECUESTRO Y REMATE**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pase al Despacho, hoy Sept 29/2016

Observaciones:

Memorial al despacho

El(la) Secretario (a).

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

415

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA "

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

OF EJEC JUZ FAM BOG
28SEP 16PM 3:51 1152

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 - 556

DEMANDANTE **LUZ MARINA CALDERON MELO Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor se sirva **ORDENAR GIRAR CON CARÁCTER URGENTE A FAVOR DE MIS PATROCINADAS LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LOS DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR CUENTA DEL REFERENCIADO**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pase al Despacho hoy Sept 29/2016

Observaciones: Memorial al despacho.

El(la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-0656 (15) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JESSICA UMAÑA CONTRA MARCO UMAÑA.

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas las diferentes entidades financieras, en virtud de la medida embargo decretada por este Despacho.

Ahora bien, atendiendo el memorial que antecede y como quiera que la Secretaria de Movilidad informó que se registró la medida cautelar de embargo, en consecuencia para llevar a efecto el secuestro se DISPONE:

1. **DECRETAR LA APREHENSIÓN para su POSTERIOR SECUESTRO** de los semirremolques de placas **R – 11356 y R - 36619.**

2. Una vez cumplido lo anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el vehículo automotor aprendido, remítase el miso al establecimiento de comercio denominado STORAGE AND PARKING S.A.S., ubicado en la carrera 69C # 22-24 sur y carrera 77 H # 51 A -84 sur de esta ciudad, lugar establecido para guardar y cuidar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad con lo acá dispuesto.

Notifíquese (2).

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 114
SE FIJA HOY: 11 OCT. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.- SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-0656 (15) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JESSICA UMAÑA CONTRA MARCO UMAÑA.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (folio 408) y a fin de cancelar la obligación alimentaria objeto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5936 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

DECRETAR el embargo de las 5.861 acciones que posee el demando, señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, en la Sociedad Propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A."

Por la Oficina de Apoyo, **oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá informándole la medida aquí dispuesta.

Finalmente, en atención a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que antecede, se indica al memorialista que la misma fue resuelta en el momento que se aprobó la última liquidación de crédito.

Notifíquese (2).

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 119.
SE FIJA HOY: 11 OCT 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

418

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016
Oficio No. 03 – 7307

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 10 de Octubre de 2016, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida **de EMBARGO de las 5.861 ACCIONES** que posee el demandado señor: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.933, que posee en la Sociedad propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A".

Sírvase proceder de conformidad con el embargo e informar a este Despacho Judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

24/10/16
Luis Quintero
1032358810

Jvs

419

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016
Oficio No. 03 – 7306

Señores:
POLICIA NACIONAL - SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, se Decretó LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUSTRO de los semirremolques de placas **R-11356 y R-36619.**

Una vez cumplido lo anterior, conforme a lo establecido en el acuerdo 2586 de 2004, expedido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, remitase el vehículo automotor aprehendido al establecimiento de comercio denominado STORAGE AND PARKING S.A.S., ubicado en la carrera 69 C No. 22-24 SUR Y CARRERA 77 H No. 51 A – 84 SUR de esta ciudad, lugar establecido para guardar y cuidar los vehículos inmovilizados por orden Judicial.

Sirvase proceder de conformidad informando a este Despacho sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

Jvs

24/10/16 -
Luis Quintero
1052353010

Jvs

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 0067
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defenderseguros.com - Bogotá, D.C. Colombia

420

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de **ORDENAR OFICIAR A BANCOLOMBIA S.A.** para que proceda de inmediato a **EMBARGAR LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS O SE LLEGAREN A DEPOSITAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 3142600291** cuyo **TITULAR** es el demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.993**, teniendo en cuenta la respuesta dada por dicha entidad obrante a **FOLIO 320** calendada el **24 DE FEBRERO DE 2016**, en vista que la misma **NO GOZA DEL LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD** a las voces del **Numeral 2° del Artículo 594 del Código General del Proceso** que a letra reza: *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, **salvo para el pago de créditos alimentarios**"* (Resaltos y Subrayas del suscrito), completamente procedente en el caso de autos, cuyo **EJECUTIVO** precisamente es por el **INCUMPLIMIENTO EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS FIJADAS POR UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Conm.: 341 9057
Fax: 281 1898 - Cels.: 310 214 3315 - 310 768 1670
E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
www.defendersegtos.com - Bogotá, D.C. Colombia

421

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

HENRY ZÁRATE CORTÉS

HONORABLE JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

171 Feb

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de enviar la orden en la forma peticionada por **DATA CRÉDITO** en carta enviada por dicha entidad el **23 DE FEBRERO DE 2016** que obra dentro del referenciado.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 Nº 12-27 Piso 3º. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

422

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

HONORABLE JUEZA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, C.

E. S. D.

OF EJEC JUZ FAM BOG
25OCT'16 11:07 12057

REF.- EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014-656

DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA

DEMANDADA MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO,** dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para allegarle fotocopia de los dos (2) memoriales con el sello original de recibido el **25 DE JULIO DE 2016, REITERÁNDOLE EL FAVOR DE ORDENAR LAS PETICIONES PLASMADAS EN CADA UNO DE ELLOS,** a las cuales hasta la fecha con todo respeto, no se le han dado trámite.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle el favor muy especial a su señoría de ORDENAR OFICIAR A DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que le informen al Despacho si existen TÍTULOS JUDICIALES consignados por el aquí demandado Abogado MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con la cédula de ciudadanía 4.096.993, a favor del referenciado, pendientes por reclamar y en caso afirmativo para que procedan a enviar la correspondiente relación.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1181

26 OCT 2016

con solicitud de dar (3)
tramite a escrito

423

CCB Asesoria Juridica
Salida
2016-10-27 10:02:37
17-0000025290

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C.Octubre 25 de 2016

Señor
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9 - 28/30 PISO 4 TORRE SUR EDIFICIO EL VIRREY
Ciudad

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA 6 mth

32284 26-OCT-'16 12:04

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: OFICIO No 03-7307 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA del 20 de Octubre de 2016 del municipio de BOGOTA D.C.
Proceso: 2014-656
Afectado: PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
Número de trámite: 000001600490972

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: EMBARGO DE ACCIONES., al respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículos 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. De manera respetuosa le solicitamos tener en cuenta que tratándose de embargo de aportes en capital de sociedades, las Cámaras de Comercio sólo inscriben aquellas a las que se refiere el numeral 7 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. (Numeral 6 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, 415 del Comercio y numeral 1.1.5. Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Le sugerimos para próximas ocasiones incluir en su oficio una dirección de correo electrónico a la cual podamos dar respuesta a las comunicaciones, lo anterior en virtud de los principios de eficacia , economía y celeridad que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 3.

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

Luisa F. Serna S

LUISA FERNANDA SERNA SANTAMARIA
ABOGADO

Oct 28/2016

Memorial at Inspection. (3)

425

Bogotá, D.C.Octubre 25 de 2016

Señor
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9 - 28/30 PISO 4 TORRE SUR EDIFICIO EL VIRREY
Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: OFICIO No 03-7307 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA del 20 de Octubre de 2016 del municipio de BOGOTA D.C.
Proceso: *2014-656*
Afectado: PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
Número de trámite: 000001600490972

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: EMBARGO DE ACCIONES., al respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículos 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. De manera respetuosa le solicitamos tener en cuenta que tratándose de embargo de aportes en capital de sociedades, las Cámaras de Comercio sólo inscriben aquellas a las que se refiere el numeral 7 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. (Numeral 6 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, 415 del Comercio y numeral 1.1.5. Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Le sugerimos para próximas ocasiones incluir en su oficio una dirección de correo electrónico a la cual podamos dar respuesta a las comunicaciones, lo anterior en virtud de los principios de eficacia , economía y celeridad que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 3.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

LUISA FERNANDA SERNA SANTAMARIA
ABOGADO

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.

FECHA: 2016/10/25 OPERACION : 01CJK1025012
HORA : 10:13:50 RECIBO NO.: R051167213

MATRICULA: 00273886

PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
NOMBRE : PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
N.I.T. : 8605343576
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVIL	$**********0.00
	TOTAL PAGADO	**$**********0.00**

ESTA TRANSACCION NO TUVO VALOR ALGUNO PARA EL INTERESADO.

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S) D E T R A M I T E (S) :

1600490972

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN LINEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051470184l4569

30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:08:14

R051470184 PAGINA: 1 de 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
SIGLA : PROCAM S.A.
N.I.T. : 860534357-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00273886 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 A NO. 68D-46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@PROCAM.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 17 A NO. 68D-46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@PROCAM.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.4974, NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 1. 986 BAJO EL NO. 198.369 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1674 DEL 13 DE MAYO DE 1. 997, NOTARIA 49 DE BOGOTA, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1.997 BAJO EL NO. 586166 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL DE PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM POR EL DE PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA PROCAM S.A. E INTRODUJO

Validez de Constanza del Pilar Palomares Trujillo

OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 606 DEL 02 DE MAYO DE 2001 DE LA NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 778594 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HA ESCINDIDO, CREANDO UNA NUEVA SOCIEDAD LA CUAL TENDRA COMO DENOMINACION SOCIAL PRONTERRESTRE S. A. (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3296	23-VI-1987	4 BOGOTA	9-VII-1987 NO.214838
7775	11-X--1991	4 BOGOTA	23-XII-1991 NO.350143
2667	6 -IV-1992	4 STFE BTA	22-IV -1992 NO.362770
2229	2-XII-1994	49 STAFE BTA	14-XII-1994 NO.473664

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001674	1997/05/13	NOTARIA 49	1997/05/23	00586166
0001665	1998/05/11	NOTARIA 49	1998/05/26	00635478
0003229	2000/12/07	NOTARIA 49	2001/01/23	00761598
0000606	2001/05/02	NOTARIA 50	2001/05/23	00778594
0002314	2002/10/01	NOTARIA 49	2002/10/10	00848402
0002440	2005/09/07	NOTARIA 49	2005/09/08	01010309
0000001	2007/05/14	REVISOR FISCAL	2007/05/17	01131837
0001024	2007/05/07	NOTARIA 49	2007/05/17	01131844
0000001	2007/12/18	REVISOR FISCAL	2007/12/20	01178803
0000001	2008/04/01	REVISOR FISCAL	2008/04/08	01203982
2068	2015/04/24	NOTARIA 73	2015/06/11	01947225
2261	2016/05/16	NOTARIA 73	2016/05/20	02105584

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2080 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, PASAJEROS Y MIXTA, EN TODAS LAS MODALIDADES, MASIVA Y SEMI MASIVA EN LA MODALIDAD DE PAQUETEO, ASÍ COMO EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA LA INDUSTRIA A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EQUIPOS PROPIOS, VINCULADOS O CONTRATADOS. REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, REALIZAR MOVIMIENTOS DE MERCANCÍA EN TRÁNSITO ADUANERO, COURIER Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, PAQUETEO. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, LLANTAS, REPUESTOS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN SU OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O ANÁLOGO. PRESTACIÓN DE ASESORÍAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE., FINANCIERO, DE SISTEMAS E INFORMÁTICA COMERCIAL, LEGAL, CONTABLE Y TRIBUTARIO. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, LOGISTICA, EN D.T.A. Y DEMÁS SERVICIÓS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTROS. (REFORMADO POR E.P. 1024 DEL 07 DE MAYO DE 2007). EN DESARROLLO DÉ SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCÓRPORALES, DAR EN PRENDA, HIPOTECAR O GRABAR SUS BIENES, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES GIRAR, ACEPTAR Y

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05147018414569

30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:08:14

R051470184 PAGINA: 2 de 4

* *

EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS O DE PARTICIPACIÓN COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES, ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS DE PRENDA, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTÁ.Y DE TRANSPORTE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO ETC ABRIR MOVER Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CEIERAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS U OTROS SIMILARES OPERACIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS Y HACER PARTE DE LAS SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES, TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $3,539,720,000.00
NO. DE ACCIONES : 707,944.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $3,539,720,000.00
NO. DE ACCIONES : 707,944.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA	C.C. 000000005817524
SEGUNDO RENGLON	
PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019237604
TERCER RENGLON	
SANDOVAL CASTRO DARIO DAGOBERTO	C.C. 000000001104371
CUARTO RENGLON	
PERALTA CORTES PEDRO PABLO	C.C. 000000003021782
QUINTO RENGLON	
QUIÑONES RAMIREZ JOSE VICENTE	C.C. 000000017119114

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE

2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BELLO ROZO JOSE MIGUEL	C.C. 000000017098553
SEGUNDO RENGLON	
SORA PLAZAS ALCIBIADES	C.C. 000000000111905
TERCER RENGLON	
REY CARRILLO FREDDY HERNANDO	C.C. 000000079321211
CUARTO RENGLON	
SEPULVEDA CARREÑO JOSE IGNACIO	C.C. 000000002896222
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ PEREZ JOSE EDUARDO	C.C. 000000003295202

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS E IGUALMENTE LA JUNTA DIRECTIVA PODRA CREAR OTRAS GERENCIAS O DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 489 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01910572 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RIVAS BUITRAGO AGUSTIN	C.C. 000000079120791

QUE POR ACTA NO. 0000310 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01001406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019237604
SEGUNDO SUPLENTE GERENTE GENERAL	
BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA	C.C. 000000005817524

QUE POR ACTA NO. 0000337 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01106466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MARTINEZ SANABRIA MARIA XIMENA	C.C. 000000052151400

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 375 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1260535 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MARIA XIMENA MARTINEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE DEL GERENTE, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. AUTORIZAR CON

SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL : PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SERVIR DE CODEUDOR, AVAL O GARANTE DE LA SOCIEDAD PRONTERRESTRE S. A. ANTE ENTIDADES FINANCIERAS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS; Y; CELEBRAR CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.) A LA EPOCA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383691 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
MASTER CONSULTING S.A.S	N.I.T. 000009001900213

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01635746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RONDON HERNANDEZ JULIO NESTOR	C.C. 000000079481419
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

PULIDO BASTIDAS HERNAN C.C. 000000079290796

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01796038 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 201 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00757037 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROPIETARIOS DE CAMIONES C A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM S.A
MATRICULA : 02229435
DIRECCION : CL 8 37 - 79 LC 5
TELEFONO : 8513749
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05147018414569

30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:08:14

R051470184 PAGINA: 4 de 4

* *

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

1185

430

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016
Oficio No. 03 – **7307**

Cámara de Comercio de Bogotá
25 OCT 2016
RECIBIDO
SEDE CENTRO

Señores:
CÁMARA DE **COMERCIO DE BOGOTÁ**
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656**
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C.51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 10 de Octubre de 2016, dispuso oficiarle a fin de informarle que se Decretó la medida **de EMBARGO de las 5.861 ACCIONES** que posee el demandado señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con C.C. 4.096.993, que posee en la Sociedad propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A".

Sírvase proceder de conformidad con el embargo e informar a este Despacho Judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

JVS

1626

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

432

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

HONORABLE JUEZA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de ORDENAR OFICIAR CON CARÁCTER URGENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM", para que procedan al **EMBARGO DE LAS 5.861 ACCIONES** que el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** posee en dicha organización, acorde con la **MEDIDA CAUTELAR YA DECRETADA** mediante auto adiado el **10 DE OCTUBRE DE 2016**, notificado en el **estado No. 114 del 11 Hogaño**, teniendo en cuenta el original del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la mentada entidad que estoy allegándole, en el cual no aparece registrada la medida ordenada a aquélla y la comunicación enviada el **25 DE OCTUBRE DE 2016** por parte de dicho organismo a su Despacho Judicial, que también estoy allegándole, donde esgrimen las razones por las cuales no es viable registrar la medida cautelar en dicho organismo.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Fecha del Desp. Sdte. hoy Dic 5/2016

Observación: Memorial al Despacho (3)

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 2014-0656 (16) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Jessica Umaña contra Marco Umaña.

Se agrega la expediente y se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo demás, por la Oficina de Apoyo líbrese oficio con destino al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva informar de manera detallada los depósitos judiciales consignados por cuenta del asunto de la referencia.

Notifíquese (2).

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 06
SE FIJA HOY: 18 ENE. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Kadm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 2014-0656 (16) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Jessica Umaña contra Marco Umaña.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

DECRETAR el embargo de las 5.861 acciones que posee el demandado, señor ANTONIO UMAÑA SANTANA, en la Sociedad de Propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A..".

Para la efectividad de la anterior medida, por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE al represente legal de la sociedad antes mencionada, para efectúe la respectiva inscripción del embargo en el libro de accionistas (artículo 195 del Código de Comercio). Por la parte interesada acreditese su diligenciamiento.

Notifíquese (2).

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 02
SE FIJA HOY: 18 ENE. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA GARZONA TELLES
Profesional Universitaria

Kadm.

435

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017
OFICIO No. 03 - 1403

Señor:
Representante Legal
PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-656
(Juzgado de origen. 15 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C. No. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.993

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicarle que se Decretó el **EMBARGO de las 5.861 ACCIONES** que posee el demandado señor, **ANTONIO UMAÑA SANTANA** en la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A "PROCAM S.A"**.

Sírvase proceder de conformidad, efectuando la respectiva inscripción del embargo en el libro de accionistas (artículo 195 del Código de Comercio). ***Al contestar, favor citar la referencia completa.***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Retro 27/02/17
Luis Quintero
1032558870

Jvs

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

436

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctora
ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
HONORABLE JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta Ciudad Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor que en virtud a lo consagrado en el **Numeral 4 del Artículo 43 del Código General del Proceso** que a la letra reza *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.* ***El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar bienes del ejecutado"*** (Negrillas y Subrayas fuera de texto) y a las medidas que recientemente adoptó la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, acerca de no dar información de inmuebles si no se cuenta con el número de la

437

MATRÍCULA INMOBILIARIA, como en otrora oportunidad se podía solicitar tal información con la dirección del predio o el número de identificación de la **PERSONA NATURAL** o la **JURIDICA,** dificultándosenos actualmente la labor de nosotros como **ABOGADOS LITIGANTES** como de los **DEMANDANTES,** se **SIRVA ORDENAR OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que con carácter urgente le informen al Despacho los **NÚMEROS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS** de los **BIENES** que a **NIVEL NACIONAL** llegare a tener el **DEMANDADO** Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** identificada con la cédula de ciudadanía **4.096.993,** como también al **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** para en caso que el mismo demandado posea registrado a su nombre algún vehículo, suministren al Honorable Despacho y con destino al referenciado, el **NÚMERO DE LA (S) PLACA (S)** y el **LUGAR DONDE SE ENCUENTRE (N) REGISTRADA (S),** para en ambos casos poder el suscrito solicitar los respectivos **CERTIFICADOS DE TRADICIÓN** y concomitantemente con ello, poder deprecarle a su señoría la **PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RIGOR EN TODO PROCESO DE EJECUCIÓN.**

Ésta petición la realizo poniendo en práctica lo enseñado por nuestro ilustre catedrático y procesalista Dr. **JAIRO PARRA QUIJANO,** quien tiene completamente la razón, cuando al respecto nos advierte enfática y realmente:

> *"UN PROCESO CIVIL SIN MEDIDAS CAUTELARES ES UNA FUENTE DE VIOLENCIA. CUANDO SE DICTA POR EJEMPLO, UNA SENTENCIA DECLARATIVA DE CONDENA, SI ELLA NO SE PUEDE HACER EFECTIVA PORQUE EL DEMANDADO SE INSOLVENTÓ, LA FRUSTRACIÓN ES DOBLE Y NO HARÁ USO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. ESTE LE CREÓ UNA ESPERANZA QUE LE RESULTÓ FRACASADA. ¿PARA QUÉ UNA SENTENCIA QUE NO PUEDE SER SATISFECHA?*[1]

[1] *XV. JORNADAS DE DERECHO PROCESAL. 1997. INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Pág. 466*

Lo anterior, con el ánimo de intentar por todos los medios posibles y legales llevar a la realidad tan importante sentencia proferida por su señoria dentro del referenciado y evitar al máximo que tanto esfuerzo desplegado por los funcionarios de su Honorable Despacho como los de mis patrocinadas y del suscrito, hayan sido en vano, convirtiendo la sentencia en nugatoria.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

CIVIL INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

Defenders Ltda
Consorcio Jurídico
Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Pereira R.C.
INGRESO AL DESPACHO

08 MAR 2017

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: consolidado de oficio (2)

El (la) Secretario (a),

439

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2017

OF EJEC JUZ FAM BOG
22MAR'17pm 4:23 14692

Doctora
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-28 / 30 piso 4 Edificio Virrey Solis.
Ciudad.

Referencia. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LUZ MARINA CALDERON VS. MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA. Rad. No. 2014-656. RESPUESTA A SU OFICIO No. 03-1403 del 23 de Febrero de 2017.

De manera comedida y por medio del presente escrito, y en atención a su orden judicial impartida mediante auto del 17 de Enero de la presente anualidad, recibida según el Oficio de referencia, en nuestras instalaciones el dia 28 de Febrero de 2017; se ha tomado nota de la misma y se ha ordenado el registro en los libros de accionistas de la medida cautelar ordenada respecto de las acciones del señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA con C.C. No. 51.833.875; sacándolas del comercio.

Cordialmente.

AGUSTIN RIVAS BUITRAGO
Gerente General PROCAM S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy Marzo 23/2012

Observaciones:

Memorial al despacho (2)

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente 2014-00656-00 (15) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Jessica Paola Umaña Calderón vs. Marco Antonio Umaña Santana.

En atención a la solicitud que precede y, en apoyo del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se Dispone lo siguiente:

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución, Oficiese de una parte, a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en la brevedad posible, informe a este Despacho y con destino a este proceso los números de matriculas inmobiliarias de los bienes que se encuentren en cabeza del señor Marco Antonio Umaña Santana identificado con cédula de ciudadanía nº 4096993; y de otra al Ministerio de Tránsito y Transporte para que en la brevedad posible, informe a este Despacho y con destino a este proceso si existe algún vehículo automotor a nombre de Marco Antonio Umaña Santana quien se identifica con cédula de ciudadanía nº 4096993.

Asimismo, se agrega al expediente y se pone en conocimiento el escrito suscrito por el gerente General de PROCAM S.A para los fines pertinentes.

Notifiquese y Cúmplase .

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 66 *SE FIJA HOY:* 27 ABR 2017 *A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.*

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

AC

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4096993 **Nombre** MARCO ANTONIO UMANA SANTANA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005927099	833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005927100	833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100005927101	833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000,00

Total Valor $ 2.250.000,00

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 51833875 **Nombre** LUZ MARINA CALDERÓN MELO

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005167146	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167147	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167148	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167149	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167150	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167151	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167152	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167153	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167154	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167155	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167169	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167170	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005401929	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/02/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406830	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406831	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406832	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406833	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406834	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406835	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406836	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406837	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406839	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406840	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406841	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005406842	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005406860	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	07/04/2016	$ 750.000,00
400100005406861	96933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	07/04/2016	$ 750.000,00
400100005927099	96993	MARCO ANTONIO UMANA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000,00

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 51833875 **Nombre** LUZ MARINA CALDERÓN MELO

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005167146	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167147	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167148	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167149	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167150	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167151	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167152	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167153	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167154	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005167155	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167169	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 500.000,00
400100005167170	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	22/02/2016	$ 750.000,00
400100005431929	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436830	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436831	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436832	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436833	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005436834	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436835	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005436838	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436837	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436839	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005436840	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005436841	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 500.000,00
400100005436842	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	10/03/2016	$ 750.000,00
400100005436860	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	07/04/2016	$ 750.000,00
400100005436861	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	07/04/2016	$ 750.000,00
400100005627093	4096933	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000,00

442

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

4501900056027430	4006993	MARCO ANTONIO UMANA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000.00
4501900056027431	4006993	MARCO ANTONIO UMANA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	$ 750.000.00

Total Valor $ 19.000.000.00

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad	BOGOTA	fecha	05/05/2017	Oficio No.	3885

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **LUZ MARINA CALDERÓN MELO** CC **51.833.875**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos difierentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
23	2	2017	4 00100005927099	$750.000,00
23	2	2017	4 00100005927100	$750.000,00
23	2	2017	4 00100005927101	$750.000,00
			TOTAL	**$2.250.000,00**

5. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

[ ] 6.Coordinadora		7. Secretaria	
Firma		Firma	
CLARA CATALINA BARRETO CHAVES		JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Magistrado o Juez		Secretario	

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9.Empleado responsable de la oficina respectiva	
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	

Recibido por

CC 51833875
Cel: 310 8085736
Luz marina calderon
mayo 10/2017.

444

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2017

Oficio No. 03 – 3429

Señor(es)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 15) No. 2014 - 0656
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.933

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido el 26 de abril de 2017, se ordenó oficiarle para que en la brevedad posible, informe a este Despacho y con destino de este proceso los números de matrículas inmobiliarias de los bienes que se encuentren en cabeza del señor Marco Antonio Umaña Santana identificado con cédula de ciudadanía No 4096993.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

k.r.u.

445

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2017

Oficio No. 03 – 3430

Señor(es)
MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 15) No. 2014 - 0656
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.933

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido el 26 de abril de 2017, se ordenó oficiarle para que en la brevedad posible, informe a este Despacho y con destino de este proceso si existe algún vehículo automotor a nombre de Marco Antonio Umaña Santana identificado con cédula de ciudadanía No 4096993.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

k.r.u.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053123737204C9

2 DE MAYO DE 2017 HORA 14:17:15

R053123737 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRONTERRESTRE S A
N.I.T. : 830087165-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01090901 DEL 23 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,271,299,208
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 17 # 132 - 18 INT 6 OFICINA 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@pronterrestre.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 17 # 132 - 18 INT 6 OFICINA 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@pronterrestre.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000606 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00778595 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PRONTERRESTRE S A.

CERTIFICA:

Validez de Consuelo del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2003/12/23	REVISOR FISCAL	2004/01/06	00914334	
0000001	2004/06/07	REVISOR FISCAL	2004/06/07	00937905
0001497	2007/06/25	NOTARIA 49	2007/08/01	01148443
0000000	2008/01/31	REVISOR FISCAL	2008/02/12	01190099
2706	2015/11/10	NOTARIA 50	2015/12/22	02047563

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE MAYO DE 2081 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA MASIVA Y SEMIMASIVA EN LA MODALIDAD DE PAQUETEO, OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA LA INDUSTRIA A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EQUIPOS PROPIOS, VINCULADOS O CONTRATADOS. REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, REALIZAR MOVIMIENTOS DE MERCANCÍA EN TRÁNSITO ADUANERO, COURIER Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, LLANTAS, REPUESTOS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN SU OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O ANÁLOGO. PRESTACIÓN DE ASESORÍAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE, FINANCIERO, DE SISTEMAS E INFORMÁTICA COMERCIAL, LEGAL CONTABLE Y TRIBUTARIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, DAR PRENDA, HIPOTECAR O GRABAR SUS BIENES, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES, GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS O DE PARTICIPACIÓN COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS, ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, ETC., ABRIR, MOVER Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS U OTROS SIMILARES, OPERACIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS Y HACER PARTE DE LAS SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES, TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 380,000.00
VALOR NOMINAL	: $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,605,390,000.00
NO. DE ACCIONES	: 321,078.00
VALOR NOMINAL	: $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,605,390,000.00
NO. DE ACCIONES : 321,078.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119048 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA	C.C. 000000005817524
SEGUNDO RENGLON	
PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019237604
TERCER RENGLON	
SANDOVAL SANCHEZ MIREYA ASTRID	C.C. 000000051680807
CUARTO RENGLON	
SEPULVEDA ROBLES NATHALIA	C.C. 000000052152334
QUINTO RENGLON	
QUIÑONES RAMIREZ JOSE VICENTE	C.C. 000000017119114

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119048 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARDO DURAN ALEXANDER	C.C. 000000079744144
SEGUNDO RENGLON	
GUTIERREZ PEREZ JOSE EDUARDO	C.C. 000000003295202
TERCER RENGLON	
BELLO ROZO JOSE MIGUEL	C.C. 000000017098553
CUARTO RENGLON	
REY CARRILLO FREDDY HERNANDO	C.C. 000000079321211
QUINTO RENGLON	
NAVARRETE ALEMAN JOSE CUSTODIO	C.C. 000000003182784

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL CON UNO O VARIOS SUPLENTES, PODRA TENER UN SUBGERENTE QUE REMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS ES EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 209 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02125472 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE	C.C. 000000007211100
SUBGERENTE	
QUIÑONES RAMIREZ JOSE VICENTE	C.C. 000000017119114

QUE POR ACTA NO. 139 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657366 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
QUIÑONES RAMIREZ JOSE VICENTE	C.C. 000000017119114
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PERALTA CORTES PEDRO PABLO	C.C. 000000003021782

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE ESTATUTO. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ** CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE LA SOCIEDAD LE SIRVA DE AVAL ANTE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS O BANCARIAS A LA SOCIEDAD PROPIETARIOS DE CAMIONES PROCAM S.A.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053123737204C9

2 DE MAYO DE 2017 HORA 14:17:15

R053123737 PAGINA: 3 de 3

* *

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PATIÑO HURTADO BERENICE	C.C. 000000051836730
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RONDON HERNANDEZ JULIO NESTOR	C.C. 000000079481419

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MASTER CONSULTING S.A.S	N.I.T. 000009001900213

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01837592 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0015261 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PRONTERRESTRE S A
MATRICULA NO : 01169341 DE 27 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CALLE 17 132 18 INT 6 OF 101
TELEFONO : 8985127
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@pronterrestre.com

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá

DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No.15
PRONTERRESTRE S.A.
Logística de Carga Nacional e Internacional

En Bogotá, siendo las 09:12 a.m. del dia 19 de Marzo de 2016 se reunieron en Troncal de Occidente KM 19 Vía Bogotá – Mosquera - Madrid, Terminal Metropolitano de Carga y Parque Industrial San Jorge todos los accionistas de la sociedad PRONTERRESTRE S.A. según convocatoria de la Gerencia por publicación en el diario El Espectador de circulación nacional de fecha 28 de Febrero de 2016.

ORDEN DEL DIA

A continuación la Junta Directiva presenta a consideración de los asistentes, el orden del día conformado por los siguientes puntos:

1. Himno Nacional de Colombia
2. Minuto de silencio por accionistas, conductores y familiares fallecidos durante el año 2015
3. Verificación del Quórum
4. Aprobación del Orden del Día
5. Elección del Presidente y Secretario para la Asamblea
6. Nombramiento de la comisión para la lectura, revisión y aprobación de la presente acta.
7. Aprobación del Reglamento para el desarrollo de la Asamblea
8. Lectura de la Constancia Secretarial
9. Lectura del Informe de la comisión encargada de la revisión y aprobación del Acta Número 14
10. Informe de la Junta Directiva
11. Informe de Gerencia
12. Informe del Revisor Fiscal
13. Aprobación de los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2015
14. Proyecto de Distribución de Utilidades
15. Elección de la Junta Directiva y designación honoraria periodo 2016-2017
16. Juramento de la nueva Junta Directiva.
17. Elección del Revisor Fiscal y suplente, fijación de honorarios periodo 2016-2017
18. Correspondencia
19. Proposiciones y Varios.

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086SD

7
150

Cámara de Comercio de Bogotá

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El señor PEDRO PERALTA solicita a la gerente general ANGELICA BARRETO y Revisor Fiscal JULIO RONDON, el reporte del quórum para dar inicio a la Asamblea. Se informa a los señores accionistas que siendo las 9:12 am del total de No.321.078 acciones suscritas y pagadas, se encuentran en el recinto representadas en 165.323 acciones que corresponden al 51.49%, por lo que hay quórum para deliberar y decidir.

1. HIMNO NACIONAL DE COLOMBIA

2. MINUTO DE SILENCIO POR SOCIOS, CONDUCTORES Y FAMILIARES FALLECIDOS DURANTE EL AÑO 2015

El señor PEDRO PERALTA presidente de la Junta Directiva pide un minuto de silencio por los accionistas y familiares fallecidos en el año anterior.

3. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Se confirma que del total de No.321.078 acciones suscritas y pagadas, se encuentran en el recinto representadas en 165.323 acciones que corresponden al 51.49%, por lo que hay quórum para deliberar y decidir.

A las 9:45 El señor revisor fiscal informa que se encuentran 167.350 acciones representadas que corresponden al 52.12%.

TOTAL ACCIONES INGRESADAS	167 350
QUORUM PORCENTUAL	52.12%

ACCIONISTA PRONTERRESTRE S.A.		ACCIONES A DIC. 2015		ACCIONES A DIC. DE 2015	QUORUM
		PRIVILEG.	ORDINARIA	TOTAL	
1	ACOSTA AREVALO JULIO CESAR	40	866	906	
2	AGUDELO FORERO JORLETH	7	239	247	
3	AGUDELO FORERO CONSTANZA	7	239	247	
4	AGUDELO FORERO MARIZELLA	6	240	246	
5	ANDRADE YEPES IVAN	0	83	83	

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

6	ARTUNDUAGA BAUTISTA CARLOS A	20	974	994	994
7	ARTUNDUAGA BAUTISTA HAROLD DUVAN	0	600	600	600
8	ARTUNDUAGA BAUTISTA LUIS FERNANDO	0	297	297	
9	ARTUNDUAGA BAUTISTA MARTHA LIBRADA	0	297	297	297
10	ARTUNDUAGA FLOREZ JAIRO DUVAN	0	162	162	
11	ARTUNDUAGA MENDOZA ANA KATEHERINE	0	600	600	600
12	ARTUNDUAGA MURCIA LUIS ALBERTO	40	1.270	1.310	1.310
13	AVELLA DE FONSECA BERTHA CECILIA	96	6.318	6.414	6.414
14	BAQUERO MUÑOZ JESUS MARIA	100	3.599	3.699	
15	BARCENAS ANTONIO ARCESIO	0	1.144	1.144	
16	BARRERO FERNANDEZ ANATOLIO	0	2.620	2.620	2.620
17	BARRERO FLOREZ JUAN MANUEL	0	281	281	
18	BARRETO DIAZ JOSE LIBARDO	0	38	38	
19	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.	479	43.096	43.575	43.575
20	BARRETO MORENO AHIDA DEL PILAR	0	267	267	267
21	BARRETO MORENO ANGELICA	0	8.255	8.255	8.255
22	BELLO BONILLA MIGUEL ALEXANDER	0	751	751	751
23	BELLO ROZO JOSE MIGUEL	295	11.259	11.554	11.554
24	BENAVIDEZ PEÑA CAMPO ELIAS	0	444	444	
25	BONILLA ANA CECILIA	0	222	222	
26	BUITRAGO CASAS SERAFIN	0	186	186	
27	BUITRAGO PUENTES VIRGELINA	0	119	119	
28	BURGOS DE RODRIGUEZ LIBIA INES	0	515	515	
29	BURGOS SOSA ESTHER JULIETA	0	515	515	
30	BURGOS SOSA LUIS FERNANDO	0	515	515	
31	BURGOS SOSA OCTAVIANO	0	1.713	1.713	
32	CALDERON PINEDA ALVARO	54	2.893	2.947	2.947
33	CAMARGO SILVA GUSTAVO	0	630	630	
34	CAMELO DE IZQUIERDO BIVIANA	2	54	56	

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

35	CAMELO RAMIREZ DIOGENES	0	997	997	
36	CARDENAS ESPITIA ORLANDO	0	1.253	1.253	
37	CARDENAS SILVA LUIS ELADIO	0	1.130	1.130	
38	CARO VARGAS ROGER ANTONIO	113	1.107	1.220	
39	CARVAJAL REYES OLIVERIO	0	238	238	
40	CASTRILLON JARAMILLO RAMIRO	0	143	143	
41	CESPEDES RICO PEDRO JAIME	0	128	128	
42	CHAUTA MARTINEZ AMPARO	5	975	980	
43	CHAUTA MARTINEZ JAIRO	5	1.175	1.180	
44	CHAUTA MARTINEZ JORGE	5	1.175	1.180	
45	CHAUTA MARTINEZ MIGUEL	5	1.174	1.179	
46	CIFUENTES CLIMACO	0	417	417	
47	CLAROS MENESES JORGE ALBERTO	0	281	281	
48	COMERCIAL DEL ORIENTE LTDA	0	299	299	
49	CORREA CANO MIGUEL ANGEL	0	433	433	
50	CRIOLLO JOSE ANTONIO	24	130	154	
51	CRISTANCHO DOMINGUEZ NOE	0	1.113	1.113	
52	CUBILLOS LEON JORGE ADELMO	0	122	122	
53	CUERVO CARO EURIPEDES	0	232	232	
54	DE JUYO CASTILLO EFIGENIA	0	1.358	1.358	
55	DIAZ BONILLA JOSE DOMINGO	0	1.136	1.136	
56	DURAN DE PARDO MARIA HERMIDA	0	919	919	
57	ECHEVERRY CORTES JOSE URIEL	0	281	281	
58	**FERNANDEZ DE RINCON MARIA DEL TRANSITO**	**50**	**970**	**1.020**	**1.020**
59	FIERRO BONILLA HERMINDA	0	1.778	1.778	
60	FIQUE JOSE BERNARDO	0	616	616	
61	FONSECA PLAZAS RAFAEL ANTONIO	20	955	975	975
62	GALINDO ALFONSO AMBROSIO	0	4.010	4.010	
63	GALINDO PAEZ JAIME ORLANDO	0	686	686	
64	GALINDO PAEZ MISAEL	0	687	687	
65	GALVIS ALVARO	0	484	484	
66	GALVEZ TABORDA ARLEY	0	1	1	
67	GARZON ACOSTA TARCISIO EUFRACIO	0	283	283	
68	GIRALDO JARAMILLO SAUL MARIO	0	4.089	4.089	

ESPACIO EN BLANCO

69	GOMEZ GOMEZ LUIS OVELIO HERMES	0	532	532	
70	GONZALEZ CARMEN BALBINA Y OTROS	100	3.055	3.155	
71	GONZALEZ RAMIREZ OROMARIO	20	497	517	
72	GUAQUETA DE GONZALEZ LUCILA	20	350	370	
73	GUALDRON DE BLANCO MAGDALENA	0	294	294	
74	GUEVARA GUEVARA JOSE ARTURO	20	1.106	1.126	1.126
75	GUEVARA REY HENRY SALVADOR	24	2.307	2.331	2.331
76	GUEVARA RODRIGUEZ LUIS BERTULFO	30	968	998	
77	GUTIERREZ PEREZ JOSE EDUARDO	0	838	838	838
78	HERNANDEZ ROJAS HERNAN EUGENIO	0	290	290	
79	HERNANDEZ ROJAS JOSE ARMANDO	20	639	659	
80	HERRERA MEDINA RAFAEL HUMBERTO	0	257	257	
81	IBAÑEZ ARIAS CARLOS OCTAVIO	0	504	504	
82	IZQUIERDO CAMELO GLADYS PASTORA	0	11	11	
83	IZQUIERDO CAMELO JUAN HUMBERTO	2	9	11	
84	IZQUIERDO CAMELO MAGDA BIVIANA	0	11	11	
85	IZQUIERDO CAMELO SANDRA JUDITH	0	11	11	
86	IZQUIERDO MARTINEZ LUZ MARINA	0	11	11	
87	JACOME MICAN MARIA ULISES	20	643	663	663
88	LEAL LOZADA JOSE ALBERTO	0	370	370	
89	LEMUS CAMARGO HELI	0	368	368	
90	MAHECHA HERNANDEZ VICTOR OMAR	0	708	708	
91	MAHECHA MARINA	0	2.764	2.764	
92	MARTINEZ CUECA JAIME	44	2.897	2.941	
93	MAYORGA MAYORGA LUIS E	54	845	899	
94	MAYORGA ROZO LUIS EDUARDO	0	113	113	
95	MEDRANO ROJAS EMILIANO	0	2.038	2.038	2.038

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

96	MEJIA DE RODRIGUEZ ALBA LUZ	0	2.852	2.852	
97	MENDEZ DE IZQUIERDO BEATRIZ ESTELLA	54	1.839	1.893	
98	MENDIETA REGALADO DIEGO	0	1.678	1.678	
99	MONCADA RAMIREZ RAFAEL	0	225	225	
100	MORENO CUBIDES LUIS ALFONSO	0	225	225	
101	MORENO TORRES ALFONSO	0	96	96	
102	MUÑOZ PARRA JORGE ABEL	0	1.181	1.181	
103	NAVARRETE ALEMAN JOSE CUSTODIO	0	1.378	1.378	1.378
104	NAVARRETE ALEMAN JUAN MANUEL	0	1.420	1.420	
105	NAVARRETE MIRANDA JOSE CUSTODIO	184	12.417	12.601	12.601
106	NIETO PRIETO RICARDO	0	431	431	
107	NIÑO CARREÑO HECTOR YEBRAIL	0	277	277	
108	NOVOA GALINDO JOSE DE JESUS	52	896	948	
109	OCHOA DIAZ JOSE ROSO	0	822	822	
110	PARDO DURAN ALEXANDER	0	770	770	770
111	PARDO DURAN JACKELINE	0	918	918	
112	PARDO DURAN YENNY ADRIANA	0	770	770	
113	PARDO GORDILLO MARCO ANIBAL	144	6.222	6.366	
114	PARDO NOVOA PRISCY ESPERANZA	24	2.670	2.694	
115	PERALTA BELLO NATALIA DEL PILAR	0	770	770	770
116	PERALTA CORTES PEDRO PABLO	20	609	629	629
117	PERALTA LEMUS MARCO HELI	20	482	502	
118	PEREZ BECERRA LUIS HERNAN	0	275	275	
119	PINZON CRUZ JORGE ALBERTO	0	892	892	
120	PINZON FRANCISCO ANTONIO	0	770	770	
121	PINZON GALINDO HUGO MAURICIO	0	770	770	
122	PINZON GARCIA HUGO FERNANDO	0	1.926	1.926	
123	PIÑEROS JOSE JOAQUIN	0	862	862	
124	PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO	176	24.701	24.877	24.877

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

125	PULIDO GUERRA ARQUIMEDES	0	2.228	2.228	2.228
126	QUIÑONES RAMIREZ JOSE VICENTE	60	4.422	4.482	4.482
127	QUIÑONES URBANO EDNA LUYECNNY	0	242	242	242
128	QUIÑONES URBANO EDWIN JAVIER	0	242	242	242
129	QUIÑONES URBANO RUTH JEANETH	0	242	242	242
130	RAMIREZ ROJAS CARLOS ROBERTO	0	1.686	1.686	
131	RATIVA CONTRERAS VICTOR JULIO	0	2.011	2.011	
132	RENGIFO CASTRO LUIS CARLOS	4	2.031	2.035	
133	RESTREPO DE RUBIO ARACELY	24	614	638	
134	REY CARRILLO LUIS CARLOS	3	903	906	906
135	REY CONDE LUIS EVER	0	50	50	
136	CARRILLO DE REY BERTHA CECILIA	10	82	92	92
137	REY CARRILLO ADRIANA PILAR	4	28	32	32
138	REY CARRILLO FREDDY HERNANDO	3	27	30	30
139	**RINCON CUBILLOS GONZALO**	**50**	**957**	**1.007**	**1.007**
140	RINCON CUBILLOS MARCO FIDEL	25	1.159	1.184	
141	RINCON FLORIDO GUILLERMO ENRIQUE	40	1.998	2.038	
142	RIVERA LOPEZ ISAAC	0	277	277	
143	RODRIGUEZ AMAYA ALVARO ELIAS Y OTROS	20	1.413	1.433	
144	RODRIGUEZ CAMARGO ALEJANDRO	0	441	441	
145	RODRIGUEZ CAMPOS BERNARDO	131	5.356	5.487	
146	RODRIGUEZ DIAZ JORGE ENRIQUE	23	532	555	
147	RODRIGUEZ GALINDO JULIO	104	5.145	5.249	
148	RODRIGUEZ GALINDO LUIS CARLOS	20	1.110	1.130	
149	RODRIGUEZ GALINDO NEFTALI	0	378	378	
150	RODRIGUEZ GALINDO SAMUEL	104	4.618	4.722	
151	RODRIGUEZ GOMEZ ELIZABETH	0	708	708	
152	RODRIGUEZ GOMEZ LUIS ALEJANDRO	0	1.420	1.420	

ESPACIO EN BLANCO

153	RODRIGUEZ JOSE EUDORO	0	918	918	
154	RONCANCIO MORA MARCELINO	20	348	368	
155	RONCANCIO TANGARIFE HERNAN HUMBERTO	24	1.859	1.883	
156	RONCANCIO TANGARIPE LUIS ORLANDO	28	1.175	1.203	
157	ROZO MARIO ANTONIO	0	719	719	
158	RUIZ CASAS JOSE ANTONIO	20	965	985	
159	SANABRIA VIGOYA HERNANDO	20	1.204	1.224	
160	SANABRIA PULIDO CARLOS JULIO	0	873	873	
161	SANDOVAL CASTRO DARIO	0	29	29	29
162	SANDOVAL JAVIER	0	1	1	
163	SANDOVAL MANTILLA RAFAEL ANTONIO	0	7.365	7.365	
164	SANDOVAL MIREYA	153	20.016	20.169	20.169
165	SEPULVEDA CARREÑO JOSE IGNACIO	170	1.704	1.874	1.874
166	SEPULVEDA ROBLES CLAUDIA JANNETH	0	708	708	
167	SEPULVEDA ROBLES NATALIA	0	708	708	708
168	SORA PLAZAS ALCIBIADES	0	4.652	4.652	
169	SUAREZ ARENAS ENRIQUE	40	1.049	1.089	
170	TORO PERDOMO LUIS FERNANDO	120	2.431	2.551	
171	TORRES FIALLO FLORENTINO	0	295	295	
172	TORRES GARCIA RAMON HERARDO	20	1.026	1.046	
173	TORRES HERNANDEZ FABIO	0	272	272	
174	UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO	54	2.626	2.680	
175	UMAÑA SANTANA RUBEN DARIO	0	1.113	1.113	
176	VEGA CAMARGO GILBERTO	134	2.946	3.080	3.080
177	VEGA JUAN CARLOS	0	1.544	1.544	1.544
178	VELANDIA SUAREZ LUIS VITALIANO	0	243	243	243
179	VELASQUEZ GARAVITO LUIS ERNESTO	30	838	868	
180	VELOZA CELEITA JULIO RAMON	30	514	544	
181	VIGOYA CASTILLO JAVIER LEONARDO	0	713	713	
182	VIGOYA CASTILLO JUAN CARLOS	0	713	713	
183	VIGOYA CASTILLO JORGE	0	714	714	

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

	RAMIRO				
184	VILLALBA GUAVITA REMIGIO	20	2.041	2.061	
185	VILLATE CIFUENTES CARLOS ENRIQUE	20	681	701	
186	ZABALA CEPEDA LUIS HERNANDO	20	148	168	

4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El señor PEDRO PERALTA somete a consideración de los accionistas la aceptación del orden del día, es aprobada por unanimidad.

5. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El señor asesor jurídico WILMAR OROZCO interviene informando que por Estatutos el presidente de la Asamblea es el presidente de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea designe lo contrario.

La Asamblea por unanimidad acepta que el presidente y el secretario de la Junta Directiva presidan la Asamblea, por ende el señor PEDRO PERALTA es el presidente de la Asamblea y la señora MIREYA SANDOVAL es la secretaria de la Asamblea.

6. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA LECTURA, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.

El señor ALEXANDER PARDO propone a la misma comisión anterior para que aprueben la presente acta, la Asamblea por unanimidad aprueba y los miembros propuestos también aceptan. Por lo anterior, la comisión para la lectura, revisión y aprobación de la presente acta queda constituida por los señores: HENRY GUEVARA, CARLOS ARTUNDUAGA Y EDUARDO GUTIERREZ; los acompañarán la señora secretaria MIREYA SANDOVAL y el señor asesor jurídico WILMAR OROZCO.

7. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

La secretaria MIREYA SANDOVAL procede a dar lectura al reglamento para el desarrollo de la Asamblea.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA DECIMA QUINTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

La JUNTA DIRECTIVA DE PRONTERRESTRE S.A., para efectos del desarrollo normal y armónico de la DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, considera, establecer un reglamento que permita el debido orden de los temas a tratar y así obtener la participación del mayor número de asistentes.

En consecuencia, la Presidencia se permite someter a consideración de los Asambleístas, las siguientes reglas:

1. Tienen derecho al ingreso, permanencia y deliberación en el recinto de la Asamblea, únicamente los accionistas o representante con poder acreditado y debidamente inscrito en la Secretaria de la Empresa hasta el día 18 de Marzo de 2016 hasta las 4:00 p.m.

2. Las deliberaciones deben adelantarse con fundamento en las normas de los Estatutos de la Sociedad, consignados en la Escritura Pública Número 606.

3. El uso de la palabra será otorgado en el orden consecutivo a la solicitud del interesado.

4. Las intervenciones de un accionista o representante no deben ser mayor de dos veces por cada tema que conforman la agenda del día.

5. La duración del uso de la palabra, no se excederá por más de tres minutos.

6. Las decisiones que se tomen en la presente Asamblea, deberán ser aprobadas por el sistema democrático y teniendo en cuenta el número de acciones que posee o representa cada accionista.

7. No podrá ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA DE PRONTERRESTRE S.A., o de cualquier cargo administrativo los accionistas que tengan intereses contrapuestos a la Sociedad; es decir demandadas a favor o en contra, o cualquier asunto de tipo judicial o extrajudicial que pueda afectar su objetividad.

8. Se solicita que el accionista no incurra en irrespeto a los asistentes a este evento con palabras o acciones impropias, pues este tipo de comportamiento, será causal de la declaratoria de persona no grata dentro de la Asamblea.

El señor PEDRO PERALTA presidente de la Décima Quinta Asamblea General lo somete a consideración de los accionistas, lo cual es aprobado por unanimidad

8. LECTURA DE LA CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaria MIREYA SANDOVAL procede a dar lectura a la Constancia Secretarial.

CONSTANCIA SECRETARIAL

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086411

16
459

Cámara de Comercio de Bogotá

De conformidad con los artículos 181 y siguientes del Código del Comercio, el señor presidente de la Junta Directiva, convoca a todos los accionista, por publicación en el diario EL ESPECTADOR de circulación nacional de fecha 28 de Febrero de 2016, a la **DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A.**, que se efectuará el día 19 de Marzo de 2016 a las 8 a.m. en Troncal de Occidente, Km 19 Vía Bogotá – Mosquera – Madrid, Centro Comercial San Jorge salón de Eventos.

9. LECTURA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14

El señor ALEXANDRE PARDO procede a dar lectura al informe de la comisión encargada de la revisión y aprobación del Acta No.14. :

INFORME DE LA COMISION ENCARGADA DE LA LECTURA, REVISION Y APROBACION DEL ACTA No.14 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PRONTERRESTRE S. A. LOGISTICA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Abril de 2015 a las 10:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., los señores HENRY GUEVARA, CARLOS ARTUNDUAGA y EDUARDO GUTIERREZ en compañía del señor ALEXANDER PARDO con la asesoría del abogado señor WILMAR OROZCO, para llevar a cabo la lectura, revisión y aprobación del Acta número 14 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., efectuada el pasado 28 de Febrero de 2015.

Dieron su aprobación a la misma y autorizaron su respectivo registro en el libro de Actas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por los que en ella intervinieron.

_____
HENRY GUEVARA

_____
CARLOS ARTUNDUAGA

_____
EDUARDO GUTIERREZ

_____
WILMAR OROZCO

_____

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

ALEXANDER PARDO

10. INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA

El señor PEDRO PERALTA procede a dar lectura del informe de Junta Directiva el cual dice:

Madrid, D. C., 19 de Marzo de 2016

Señores
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRONTERRESTRE S.A.
Ciudad.

Respetados Asambleistas

En nombre de la Junta Directiva reciban un cordial saludo de bienvenida a la XV Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pronterrestre S.A.

En cumplimiento a lo previsto en los estatutos de la compañía, presentamos los resultados del periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2015. La sociedad se ha regido por las leyes y normas vigentes, emitidas por las entidades de control y adicionalmente con el control interno de la empresa.
Durante este periodo de gestión de la Junta Directiva, podemos informar que la Gerencia General dio cumplimiento a las funciones asignadas al cargo como fue la presentación oportuna de los informes en los cuales detalló las novedades de tipo administrativo, jurídico, operativo, comercial y financiero, validados por los estados financieros mensuales; fuimos veedores que se diera estricto cumplimiento a las normas legales de anti-piratería de software ley 603/2000 y pagos oportunos de las contribuciones fiscales haciendo énfasis en los aportes parafiscales e igualmente cajas de compensación, entidades promotoras de salud y riesgos profesionales, así mismo en el envío de los reportes trimestrales a la Unidad de lavado de activos y financiación del Terrorismo (UIAF). Adicionalmente, vigilamos el pago de la contribución por vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte y fue veedora de la no obstrucción en la libre negociación de facturas emitidas por nuestros proveedores (Art 87 Ley 1676 del 2013).

La Junta Directiva durante el año 2015 sesiono en 19 oportunidades, siendo 11 de carácter ordinario y 8 extraordinarias, se contó con la presencia y los aportes de la gerencia, revisoría fiscal, contador y asesor jurídico.

Durante el año 2015 la empresa aporto en comisión a la gerencia para reunirse en el Plan Estratégico de la Alianza Procam-Pronterrestre-Comservilog, el cual ha venido desarrollando el proyecto de creación como Operador Logístico.

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Resaltamos la labor que viene realizando el Departamento Contable de la empresa en subsanar y depurar inconsistencias contables principalmente la cuenta 28, la cual afectaba los resultados de los Estados Financieros.

Para la Junta Directiva la radicación y el cobro de cartera, fue un pilar fundamental que le exigió a la gerencia acentuar su vigilancia y control, en busca de mejorar su flujo de caja. Revisando los estados financieros se observa que la empresa no cuenta con un flujo de caja adecuado, lo que la lleva a solicitar préstamos bancarios y préstamos de accionistas con una tasa de interés alta, haciendo que decrezcan las utilidades de la misma, por lo que la Junta Directiva ordeno vender activos de la empresa, se informa a los Asambleístas la venta de la casa de Cartagena en $480.000.000, dicho dinero se distribuyó en $100.000.000 para pago de préstamos a accionistas $180.000.000 para inicios de pronto pago y $ 200.000.000 para el pago de proveedores y manifiestos de carga vencidos. También se vendió un equipo con su respectivo tráiler modelo 2007 en $ 180.000.000 este dinero se usó para pago de préstamos a accionista en 100.479.820 y el saldo de esta venta $79.520.150 está en la Fiducia. Es de anotar, que a pesar de la venta de estos activos el flujo de caja sigue siendo deficiente y la orden de Junta Directiva es vender el lote de Siberia para tener un flujo de caja que le permita pagar sus acreencias (bancarias y préstamo de accionistas) y presentar un resultado positivo.

Respecto al lote de Siberia se tuvo negociación con el señor JUAN SANINT, que debido a problemas con su socio declino la oferta.

La empresa cumplió en tener a 1 de enero de 2015 el balance inicial bajo Normas Internacionales de información Financiera (NIIF), esta conversión afecto positivamente el patrimonio de la empresa en $191,013,548 gracias a las revalorizaciones efectuadas y en esta Asamblea se presentará el Estado Financiero de Apertura.

En el aspecto jurídico se informa que la empresa retomo el caso de la lesión sufrida por el señor JORGE LUIS MUÑOZ, reintegrándolo con re-ubicación laboral, pagándole todas los salarios y prestaciones pendientes, quedando a paz y salvo, se espera el dictamen por parte de la ARL Colmena o de la EPS Compensar.

Durante todos los meses se analizaron los Estados de Resultados de la empresa, por lo que en el mes de octubre la Junta Directiva comenzó a direccionar la re-estructuración de la empresa en todas sus áreas y en proyectar el presupuesto para el año 2016. Y es así como, se prescindió de la Administradora Regional de Barranquilla, la auxiliar de la oficina de Cartagena, 2 cargos administrativos de la oficina principal en Madrid, se determinó la venta de los vehículos y liquidación de los conductores y se fijaron salarios de acuerdo a la situación financiera de la empresa incluida la gerencia y se ordenó la reubicación de la sede en Madrid a un local más económico. El presupuesto para el año 2016 se basó en un rango de

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

ventas $600.000.000 mensuales de acuerdo al promedio de ventas del año 2015, previo estudio de la productividad de cada uno de los clientes.

Es asi, como se determinó que el cliente Tubocaribe se debe ir desmontando gradualmente para ubicar los dineros que se asignaban a este cliente a otro que nos dé una mejor rentabilidad.

El resultado a 31 de diciembre del 2015 de Pronterrestre S.A. es de $ 194.656.312

De acuerdo con la re-estructuración realizada, se espera disminuir la carga laboral y prestacional en un 30% aproximadamente, se reasignaron funciones y se contrató a un comercial para aumentar las ventas. Tenemos proyectado la contratación de 2 comerciales más de acuerdo al flujo de caja del 2016. La finalidad de Junta Directiva es mejorar el flujo de caja para cancelar los préstamos bancarios y de accionistas para no pagar intereses lo cual redundará en la generación de utilidades para los socios.

Se solicita de manera respetuosa que la nueva Junta Directiva continúe con las directrices proyectadas para el 2016, los cuales esperamos mejores resultados que los actuales.

Como presidente quiero ofrecer un reconocimiento a todos los miembros de la Junta y al equipo de trabajo (administración y empleados) por su labor durante el año 2015.

Agradecemos a los asambleístas su voto de confianza.

Cordialmente,

PEDRO PABLO PERALTA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA PRONTERRESTRE S.A.

La secretaria MIREYA SANDOVAL informa que toma la voceria por parte de las mujeres presentes y felicita a los hombres presentes por ser el dia de hombre.

11. INFORME DE GERENCIA

La gerente ANGELICA BARRETO agradece a todos los accionistas su asistencia y procede a dar lectura del informe:

INFORME DE GESTIÓN 2015-2016

Señores
ASAMBLEA GENERAL ORIDINARIA DE ACCIONISTAS
PRONTERRESTRE S.A
Ciudad

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086377

2
1/63

Cámara de Comercio de Bogotá

Respetados Señores y Señoras:

Dando cumplimiento a lo establecido por la ley presento el siguiente Informe de Gestión correspondiente al periodo 2015-2016. Donde se muestra el desarrollo de las actividades de la compañía en el año anterior según las directrices de la Junta Directiva, aplicación por parte de la Gerencia y recomendaciones de la misma dentro de sus atribuciones.

En PRONTERRESTRE S.A., el año 2015 se basó en estrategias de mantener la actividad comercial en el mercado, donde solo se logra un nivel de ventas promedio pero no se presenta crecimiento por la fuerte competencia del sector, donde otras empresas de Transporte de Carga ofrecen el mismo servicio con unos márgenes de rentabilidad mínimos, que PRONTERRESTRE S.A. debido a su estructura societaria, administrativa y bajo flujo de efectivo para evitar el endeudamiento le es difícil mejorar.

Un buen porcentaje del tiempo de la gestión fue dedicado a:

- Mantener Clientes Actuales
- Ventas de Activos
- Reestructuración Administrativa
- Proyecto PyP Logistics
- Y en mayor proporción mantener la estabilidad financiera de la compañía, donde esto incluye el excelente comportamiento ante entidades financieras y la estabilidad en pago a proveedores, que a hoy tiene la compañía y con la que se entregará a una futura gerencia.

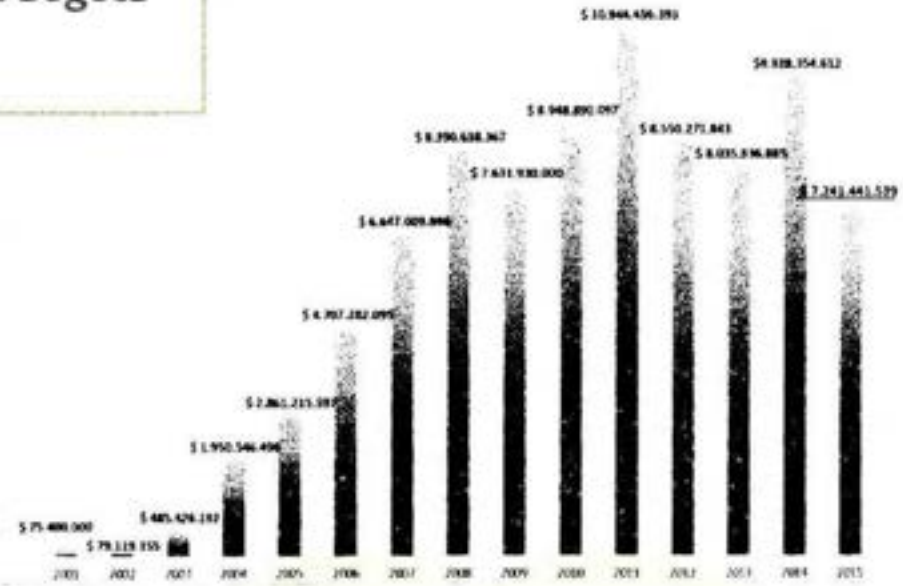
1. COMPORTAMIENTO DE VENTAS

En cuanto al comportamiento de ventas quiero hacer un importante comparativo del crecimiento en 15 años:

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

VENTAS



Destacando desde el año 2006 al año 2011, como se muestra la compañía presenta crecimientos hasta del 25% con respecto al año inmediatamente anterior, el 2012 y 2013 disminuyeron el 27%. Esto no es por factores negativos de la gestión comercial como pérdida de clientes, incumplimiento en servicios o falta de atención comercial, realmente ha sido por la tendencia del sector a trabajar con fletes más bajos, menores rentabilidades, por tanto la cantidad de transportes en las diferentes modalidades de vehículos que realiza PRONTERRESTRE S.A. aumenta pero el flete pagado disminuye, eso genera baja en el promedio anual de ventas.

Durante el año 2015 se presenta una disminución en servicios facturados del 27.06% respecto al año anterior. Sin embargo se destaca:

Octavo año consecutivo en la renovación del Contrato de Tubería con movimientos permanentes desde la ciudad de Cartagena a diferentes pozos y patios de acopio, y esporádicamente desde Villavicencio/Neiva/Barranca e Ipiales.

Es importante aclarar que las empresas en cualquier sector cuentan con un cliente principal que mantiene un buen porcentaje de la facturación y se debe atender. En el caso de PRONTERRESTRE S.A., es el generador de carga de Tubería Petrolera, si bien este cliente está afectado por la actual crisis mundial del sector petrolero donde lo ha llevado a reevaluar los costos de los fletes pagados a las empresas transportadoras, mantiene su buen nivel de pagos hacia la compañía.

Por cuarto año se mantiene de forma exclusiva el contrato de tubería CONDUIT, con servicios en crecimiento y proyección logística del negocio.

En Pronterrestre S.A., ha crecido en Ventas de forma limitada ya que el capital de trabajo actual para financiación son de la misma forma: limitados, según la capacidad de endeudamiento de la sociedad y la crisis del sector, las entidades

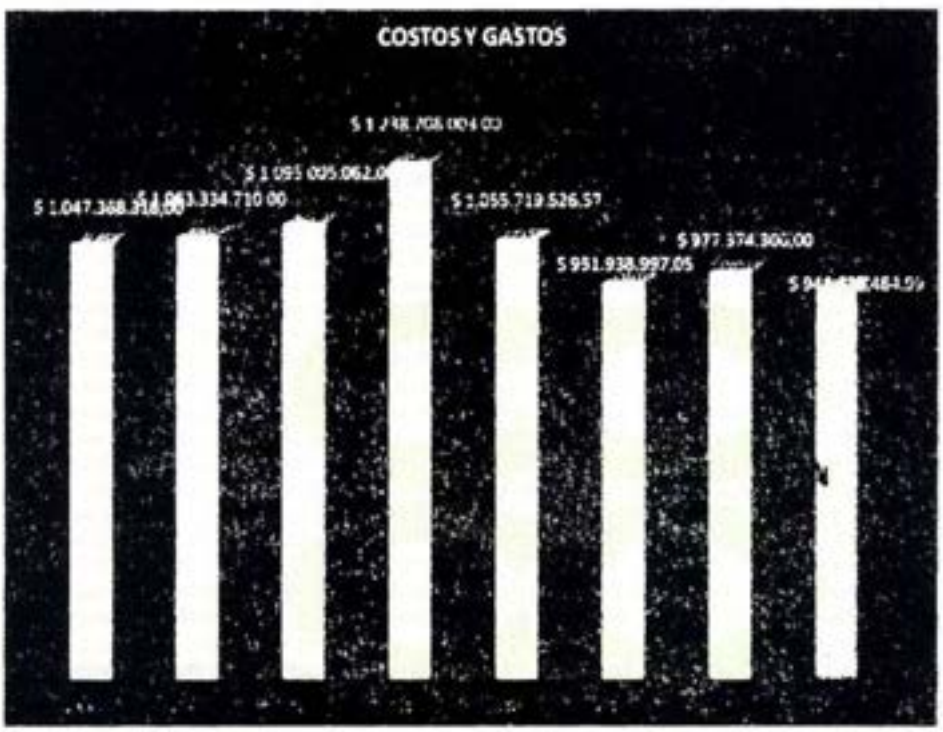
ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

financieras han generado mucha reserva de prestamos además las que si lo otorgan están a tasas mucho mas altas que las habituales para otros sectores

En este momento se evidencia que para que PRONTERRESTRE S.A. tenga un crecimiento y se vea reflejado el esfuerzo de su administración requiere mejorar su flujo de caja disponible con capital propio, así logrará ser una empresa competitiva nuevamente en el sector y ampliar su portafolio de servicios

2 COMPORTAMIENTO DE COSTOS Y GASTOS



PRONTERRESTRE S.A. es una empresa flexible al cambio y este año se continuo con la gestion de disminuir costos y gastos de administracion donde nuevamente se logro un ahorro del 3.7%, y para el 2016 se continuara la gestion en estos conceptos hasta donde el tamaño de la sociedad lo permita

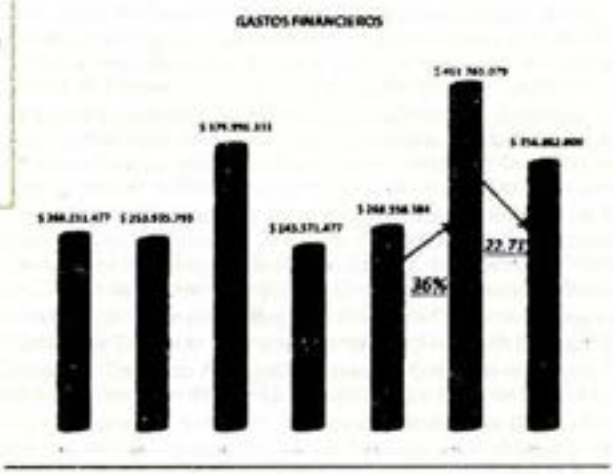
Lo mas significativo se presenta en

Gastos de arriendo con una ahorro del 7.27% Gastos de adecuacion e instalacion 87.27% Los costos de prestacion del servicio corresponden a la flota propia presento un aumento del 3.22% Donde PRONTERRESTRE S.A. se ve afectado por el alto costo de los insumos en el mercado

3 GASTOS FINANCIEROS

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá



Como son habituales los gastos financieros dentro del estado de resultados causan el mayor impacto y menor margen de rentabilidad para este año 2015 con una disminución de 22.71%. Es claro que si la empresa tiene unas menores ventas los gastos financieros se deben comportar de la misma forma, una política importante de la administración ha sido el eficiente control de endeudamiento según las necesidades de PRONTERRESTRE S.A., ha permitido mantener sus activos sin ningún tipo de riesgo

También se ha mantenido una estable y buena relación con las entidades bancarias a pesar que el sector desde el año 2012 para estas se catalogó como de riesgo alto, lo que origino préstamos a periodos más cortos con tasas de interés altas, mayores garantías reales a la deuda; sin embargo, se continua con la gestión de desembolsar créditos ya que son los recursos con los que cuenta PRONTERRESTRE S.A. para poder mantener cartera a 30 días o más según el requerimiento de sus clientes, y de donde PRONTERRESTRE S.A. ha logrado mantener la operación, pero que a través del cambio en el sector se está convirtiendo en una estrategia poco efectiva para ser competitivos en el mercado. Por tanto se insiste en la necesidad recursos propios para la compañía.

4. UTILIDAD NETA

La Utilidad neta con resultado positivo para el año 2015 de ($194.656.312) presenta una variación con respecto al año anterior de 75%. Para este punto la Administración debe resaltar la gestión de 15 años donde presenta el siguiente gráfico histórico de los resultados entregados a los accionistas:

Cámara de Comercio de Bogotá



En 15 años de constitución solo en 4 periodos se ha llevado resultados negativos, para el año 2002 y 2003 fue por reversión de facturación por concepto de arriendo por más de 200 millones de pesos. Meta que se le trazó a la administración de levantar dicha perdida en un periodo no mayor a tres años, lográndolo para el año 2004; seguido de ochos años estables generando utilidades sin ningún tipo de inversión por parte de los accionistas para aumentar el capital de trabajo, solamente con sus mismos recursos disponibles en caja. Caída del valor de los fletes en el año 2012 y 2013 exigiendo a la Administración lograr un nivel nuevo en su estructura de costos y gastos para llegar así a presentar nuevamente un resultado positivo en el año 2014. El año 2015 es el primer periodo que se genera una utilidad por venta de activos.

5. FLOTA PROPIA

El comportamiento de la flota propia se encuentra estabilizado en cuanto a sus Operaciones de Leasing, pero afectado por el alto costo de los insumos de sus vehículos y la baja en fletes pagados por servicios de transporte. PRONTERRESTRE S.A. cuenta con 5 Vehiculos propios de los cuales, 1 ya fue pago a la entidad financiera terminado en Mayo de 2016 y 2017 el pago de los 4 restantes, 7 trailer sin ningún tipo de deuda, No se presentaron siniestros mayores durante el año 2015 con los vehiculos propios.
Se hizo la venta la venta durante el periodo 2015 de un Tracto camión de placa SRM 537 y su tráiler R63674, la discriminación de esta venta se hace en el punto 7 de activos fijo

6. SINIESTRO 2015

ESPAÇO EM BRANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

La experiencia y compromiso del Recurso humano en depto. Operativos y de Seguridad durante el año 2015, y sus controles lograron tener un año con Cero siniestros.

7. ACTIVOS FIJOS – TERRENOS Y VEHÍCULOS

Presento el listado de activos fijos a cierre del año 2015

LOTE DE SIBERIA : d2 Vereda la Punta Tenjo (Cundinamarca)	Proceso de Venta
OFICINA DE CUCUTA: Avn. 7 N. 15N – 82 Ofc. 7	Entregado por PROCAM S.A. en Noviembre de 2016. Instrucción de arrendar
OFICINA YUMBO: Oficina A3-110 Cll 14B N. 20 H-10 Cencar	Instalaciones de PRONTERRESTRE S.A. y PROCAM S.A.
TRAILER SERVIMECOL 2007 R 43264	En venta
Vehiculo Tracto Camión International SRN 186	En venta
TRAILER SERVICOL 2007 R 43284	En venta
TRAILER COLTRAILER 2004 R33537	En venta
TRAILER SANTANDER 2012 R78269	En venta
TRAILER INCA 2012 R 69491	En venta
Activos Fijos PRONTERRESTRE S.A.	Todo lo que corresponde a Dotación de Oficinas para Trabajo

Activos que fueron vendidos durante el año 2015 y el destino de los recursos

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

CASA – BODEGA CARTAGENA: Transv. 54 N. 21-04 Barrio el Bosque	Valor de Venta $480.000.000 Valor en Libros $ 87.514.818 Ganancia en la venta $ 392.485.182 Fecha de la venta: 05-10-2015 Forma del Pago: Inmediato

Estos recursos según autorización de Junta Directiva, se invirtieron así:

- Para activar el servicio de PRONTO PAGO de Manifiestos de Carga CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000)
- Para pago de Prestamos de Accionistas CIEN MILLONES DE PESOS MTE ($100.000.000)
- Para pago de Proveedores Generales y Manifiestos con deudas mayor a 60 días DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)

Vehículo Tracto Camión International SRM 537 y TRILER INCA 2011 R 63674	Valor de Venta $180.000.000 Valor en Libros $ 52.537.000 Ganancia en la venta $ 127.463.000 Fecha de la venta 26-11-2015 Forma de Pago: $ 100.479.850 Inmediato $ 79.520.150 25/02/16

Estos recursos según autorización de Junta Directiva, se invirtieron así:

- Para pago de Prestamos de Accionistas CIEN MILLONES DE PESOS MTE ($100.479.850)

Después de la directriz de que el activo de Siberia continuaria en Venta, se han presentado varias ofertas importantes sin concretar hasta el momento.

8. SISTEMAS DE GESTIÓN

Los Sistemas de Gestión ISO 9001 Y BASC, continuaron su cumplimiento, para el mes de Enero de 2015 se presentó auditoria externa de seguimiento con BUREAU VERITAS quienes certificaron nuestro cumplimiento al 97% en gestión de la Calidad, para el mes de Mayo auditoria externa de Basc por décimo año donde su cumplimiento fue al 98%. Pronterrestre S.A ha estado activo proceso de implementación del decreto 1443 del 31 de Julio de 2014, del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con acompañamiento de ARL Colmena y nuestro Coordinador de Sistemas de Gestión.
Haciendo alianza con las empresas COMSERVILOG S.A. Y PROCAM S.A., el día 02 de Octubre de 2015 se nombró un único funcionario para las tres compañías como Coordinador de los sistemas de Gestión, logrando hacer unificación de

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

muchos procesos y beneficios económicos en nómina para PRONTERRESTRE S.A.

Por otro lado se dio cumplimiento a la Resolución 1565 del 6 de junio de 2014, donde se creó el Plan estratégico de Seguridad vial, presentado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes el 06 de febrero de 2015. El Coordinador del Sistema de Gestión es el encargado de velar por su ejecución, para el mes de Julio de 2015 se recibieron observaciones sobre el Sistema y fue subsanado y enviado nuevamente ante la Superintendencia de Puertos y Transporte

Para nuestro SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DE TERRORISMO (SIPLAF), se han enviado los reportes trimestrales a la Unidad de información y análisis financiera (UIAF). Donde el encargado es el Oficial de cumplimiento y las directivas dentro de su informe velan por el estricto cumplimiento.

Informo que se ha dado estricto cumplimiento a las normas legales de anti piratería de software ley 603/2000.

De igual manera manifiesto, que en PRONTERRESTRE S.A. se dio estricto cumplimiento a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, donde no se ha entorpecido la libre circulación de las facturas, emitidas por los proveedores, obstaculizando posibles operaciones de factoring.

9. PROCESOS JURIDICOS

Respecto a los Procesos Jurídicos se informa que PRONTERRESTRE S.A., tiene en cobro por cartera morosa de clientes 67.361.150.00, con una disminución del 10.91% respecto al año 2014. Para el 2015 no se inició ningún proceso bajo este concepto.

Se continúa el proceso por Servidumbre con la entidad de aguas de la Sabana en la propiedad del Lote de Siberia.

Por otro lado se tiene una investigación de tipo laboral por la oficina de Trabajo de Facatativá, por despido de empleado después de cumplir su periodo máximo de incapacidad, este funcionario por acta de conciliación de fecha del 27 de Octubre de 2015 hizo acuerdo con PRONTERRESTRE S.A., donde se le reintegro pagándole sus salarios y prestaciones pendientes, actualmente ejerce labores de servicios generales en la oficina de Bogotá y se está a la espera del concepto de ARL, EPS y Ministerio de Protección Social para la futura y adecuada finalización de su trabajo.

Actualmente PRONTERRESTRE S.A. atraviesa por 5 investigaciones administrativas por comparendos donde su concepto es sobrepeso realizada por la Superintendencia de puertos y transportes, dos fueron sancionados con multa 5.775.500 a estas ya se les presentaron recurso de reposición y subsidio de apelación.

10. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

La administración apoyo la finalización del balance de apertura de Situación financiera como Grupo 2.

11. ALIANZA ESTRATÉGICA PRONTERRESTRE S.A. – PROCAM S.A

Durante todo el año 2015, con una intensidad de 2 horas semanales se participó en el comité de Integración PYP Logistics, este proyecto ha tenido los siguientes puntos a resaltar:

- Estudio de Contratos Laborales para lograr la máxima eficiencia en trabajo conjunto sin afectar a los empleados de las compañías o violar normas laborales
- Integración de Coordinador de Sistemas de Gestión, para futuras unificaciones de sus Sistemas Integrales
- Estudio por parte del Comité en figuras como Grupo Económico, Holding, Unión temporal, matriz.
- Convención de Integración de Todos los funcionarios Mayo 15 y 16 de 2015 donde su enfoque principal fue el trabajo en equipo como una familia.



Convención de Integración
Pronterrestre S.A. - Procam S.A.

- Unificación de información financiera de la empresa para la creación del proyecto como Operador Logístico
- Estudio financiero de la situación de las empresas
- Presentaciones a la Junta Directiva de Varias versiones del proyecto con participación activa de los miembros.
- Estudio para lograr adoptar estándares de operador económico por PYP Logistic
- Estudio y participación a diferentes eventos del borrador del proyecto de la derogatoria del decreto 173 que regula al sector de transporte.

12. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

En cuanto a la estructura organizacional de PRONTERRESTRE S.A., para el año 2015 se ha visto efectuado por cambios que lograron un equipo de trabajo con funciones más equitativas, rendimientos mayores y garantizando el orden administrativo dentro de la empresa.
Dentro de nuestra estructura del año 2015 contamos con la Gerencia, Coordinación Operativa y Comercial, Coordinador Contable, Coordinador Administrativo, auxiliares Contables, regionales y operativos, coordinador de

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Sistemas de Gestión en alianza, comerciales externos, Operadores de equipo pesado. Los servicios de Mensajería están out sourcing. Para diciembre 31 de 2015 se reestructuración generando la eliminación de los siguientes cargos:

- Auxiliar Operativo
- Auxiliar Regional Cartagena
- Auxiliar contable en un funcionario para la oficina principal

En el año 2015 de forma directa se tienen tres Oficinas Regionales en la ciudad de Cartagena, Yumbo y Barranquilla.
El día 28 de Diciembre de 2015 se presentó un accidente laboral de un operador del equipo pesado, el cual fue resuelto bajo todas las normas laborales existentes y con acompañamiento del administrador de riesgo laboral al cual está vinculada PRONTERRESTRE S.A.
Igualmente me permito manifestarles que la sociedad ha dado estricto cumplimento a las obligaciones laborales y ha pagado en forma oportuna los aportes a salud, pensión, solidaridad y como también los aportes a la caja de compensación. Además les comunico que se han efectuado los pagos hacia el fondo de pensiones.
Con esto se ha finalizado el informe de gestión de la Administración periodo 2015-2016, resaltando nuevamente la necesidad de capital de trabajo de la compañía para que esta se adapte a los cambios del sector y vuelva a ser competitiva dentro de un mercado con una situación actual compleja.
Gracias por su importante interés y atención al presente informe.
Ing. Angelica Barreto Moreno

Gerencia PRONTERRESTRE S.A.

Respecto al informe de la gerencia se presentan las siguientes intervenciones:

a. CATERINE ARTUNDUAGA: se observa la necesidad de obtener recursos propios, que proyecciones se tienen para la generación de estos recursos y con qué proyectos de competitividad se cuenta. La Ing ANGELICA informa que se va a vender un activo, para eliminar los gastos financieros y desarrollar el proyecto P&P. El señor VICENTE QUIÑONES informa que hay empresas que pagan más fletes siendo una competencia desleal y la empresa ha sobrevivido con los préstamos de los bancos y de terceros. El señor JUAN BARRETO refiere que el transporte está en decadencia, debemos volvernos un negocio financiero, es muy difícil que Pronterrestre se desarrolle si no tiene capital de trabajo, para tener rentabilidad se necesita capital de trabajo y poder disminuir la intermediación; en este momento la empresa tiene un activo improductivo y al véndelo se pone a producir. El señor PEDRO PERALTA refiere que la empresa tiene bienes pero no tiene flujo de caja (efectivo), la utilidad se va para los bancos.
b. JOSE CUSTORIO NAVARRETE: propone recopilar ideas para el crecimiento de la empresa, pregunta que paso con el paqueteo. La Ing ANGELICA responde que para el paqueteo se necesita infraestructura,

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

vehículos para el desarrollo del paqueteo y que la empresa no tiene flujo de caja para el desarrollo de la misma. También informa que hay una gran inconveniente jurídica a raiz del Decreto 523, este decreto como lo tiene el gobierno acabaría con la pequeñas y medianas empresas.

c. MILENA GUEVARA representa a ARTURO GUEVARA: refiere que el lote de Siberia es el activo más representativo que tiene la empresa, si se ha pensado en no vender y más bien diversificar los servicios y de buscar otros mecanismos de financiación a largo plazo. El señor JORGE PUENTES hace un resumen de los 15 años de desarrollo de le empresa, la empresa ha pagado todas sus obligaciones además ha pagado 6 carros, lo que indica que la empresa responde por sus gastos.
d. HEROLD ARTUNDUAGA : propone unir las sedes de Procam-Pronterrestre, unir el departamento Comercial, la empresa no tiene un buen concepto por parte de los socios debido a que pagan muy tarde.
e. JOSE CUSTODIO NAVARRETE: es responsabilidad de la Junta mantener informado a los accionistas, la página que tiene la empresa no sirve
f. JUAN BARRETO: informa que en los 15 años la empresa ha pagado a los bancos $ 3.000 millones de pesos para el desarrollo de la empresa, ya que los socios nunca han capitalizado a la empresa y la empresa ha comprado 6 mulas que son activos de la empresa
g. PEDRO PERALTA : convoca a todas las personas que están interesados en el cargo de Gerencia para Pronterrestre en pasar las hojas de vida a las oficinas de la empresa

12. INFORME DEL REVISOR FISCAL

Señores
PRONTERRESTRE S.A.
Asamblea General de Accionistas

Informe sobre los estados financieros

He auditado los estados financieros adjuntos de la Compañía **PRONTERRESTRE S.A.** que comprenden el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2015, el estado de resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, asi como un resumen de las politicas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros terminados en 31 de diciembre de 2014, fueron auditados por el mismo Revisor Fiscal, quien en su dictamen del 28 de febrero de 2015, se emitió una opinión sin salvedades.

Responsabilidad de la gerencia en relación con los estados financieros.

La Gerencia es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos, de conformidad con las buenas prácticas contables establecidas en Colombia, el Decreto 3022 de 2013, que incorpora las Normas

Cámara de Comercio de Bogotá

Internacionales de Información Financiera para PYMES, y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis auditorías. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.
Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros.
Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Empresa que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

De igual manera manifiesto, que la revisoría fiscal no tuvo ningún indicio que los administradores hayan entorpecido la libre circulación de las facturas, emitidas por los proveedores, obstaculizando posibles operaciones de factoring, tal como lo señala el artículo 87 de la ley 1676 de 2013.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión sin salvedades de auditoría.

Opinión

En mi opinión, los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Compañía **PRONTERRESTRE S.A.** a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Además, informo que la Compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva; la correspondencia,

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente, el informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros; la Compañía presento y pago oportunamente sus declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoria, no puso de manifiesto que la Compañía no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder.

Llamo la atención sobre el monto tan alto de activos improductivos con los que cuenta la compañía al corte de diciembre 31 de 2015, que a valores en libros incluida la revalorización superan los $4.000.000.000 clasificados bajo norma internacional como activos disponibles para la venta. Mi opinión no contiene salvedades en relación con este comentario.

Julio Néstor Rondón Hernandez
Revisor Fiscal
T.P. N° 46906 - T
Delegado Master Consulting SAS

Marzo 19 de 2016
Bogotá Colombia

13. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 31 DICIEMBRE 2.015

El señor Coordinador Contable y Financiera CARLOS CIFUENTES procede a presentar los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2015:

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086244

33

476

Cámara de Comercio de Bogotá

FRONTERRESTRE SA
NIT 830.087.165-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2015 - 2014
Expresado en Pesos colombianos $

ACTIVO		2015	2014	VARIACION	%
ACTIVO CORRIENTE					
Disponible	NOTA 2	$ 37,934,136	$ 88,748,590	-50,814,453	-57.26%
Deudores	NOTA 3	1,513,287,987	2,088,715,049	-575,427,062	-27.60%
Provision Cartera	NOTA 4	-67,361,150	-75,607,862	8,246,712	-10.91%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		$ 1,483,860,974	$ 2,101,855,777	-618,994,803	-29.45%
ACTIVO FIJO					
Propiedad Planta y Equipo	NOTA 5	$ 1,520,158,411	$ 1,680,624,882	-160,466,471	-9.98%
Depreciacion acumulada	NOTA 5	-439,840,952	-439,935,792	94,840	-0.02%
TOTAL ACTIVO FIJO		$ 1,080,317,459	$ 1,240,689,090	-160,371,631	-13.48%
OTROS ACTIVOS					
Inversiones Permanentes	NOTA 6	$ 43,923,871	$ 43,665,139	258,732	0.59%
Intangibles	NOTA 7	709,899,090	641,223,094	68,675,996	10.71%
Diferidos	NOTA 8	41,584,356	9,891,689	31,692,666	320.40%
Inventarios	NOTA 9	5,230,171	51,410,655	-46,180,484	-89.83%
Valorizaciones	NOTA 10	3,454,022,400	3,898,002,400	-441,980,000	-11.34%
TOTAL OTROS ACTIVOS		4,256,659,886	4,644,192,976	-387,533,092	-8.34%
TOTAL ACTIVO		$ 6,819,838,318	$ 7,994,737,843		
CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		11,972,638	11,972,638		
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras	NOTA 11	$ 611,814,760	$ 912,737,477	-300,922,717	-32.97%
Cuentas Corrientes Comerciales	NOTA 12	231,473,542	564,456,337	-332,982,795	-58.99%
Costos y Gastos por Pagar	NOTA 13	123,706,730	288,652,763	-164,946,033	-57.14%
Dividendos por Pagar	NOTA 14	48,183,587	48,779,652	-596,065	-1.22%
Retenciones y Aportes de Nómina	NOTA 15	5,055,989	6,334,070	-1,278,081	-20.24%
Acreedores Varios	NOTA 16	3,649,618	7,917,138	-4,267,720	-53.90%
Obligaciones Laborales	NOTA 17	44,196,916	30,811,131	10,985,785	35.66%
Ingresos por Cuenta de Terceros	NOTA 18	5,082,881	2,150,722	2,932,159	136.33%
Impuestos por Pagar	NOTA 19	100,363,096	145,057,214	-44,694,128	-30.81%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		$ 1,171,106,909	$ 2,006,874,500	-835,769,595	-41.65%
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras	NOTA 11	$ 517,063,754	$ 568,309,000	-51,244,244	-9.02%
Pasivos Estimados y Provisiones	NOTA 20	750,000	41,312,000	-40,562,000	-98.18%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		$ 517,813,754	$ 609,620,000	-91,806,244	-15.06%
TOTAL PASIVOS		$ 1,688,920,663	$ 2,616,494,504		
PATRIMONIO					
Capital suscrito y pagado	NOTA 21	$ 1,605,390,000	$ 1,605,390,000	0	0.74%
Superavit Ganado	NOTA 22	3,525,527,652	3,772,851,340	-247,323,687	-55.22%
TOTAL PATRIMONIO		$ 5,130,917,652	$ 5,378,241,340	-247,323,687	-9.41%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		$ 6,819,838,318	$ 7,994,737,843		
CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		11,972,638	11,972,638		

0

ANGELICA BARRETO MORENO
Gerente General
(Ver certificación Adjunta)

JULIO NESTOR BONILLA H
Revisor Fiscal
T.P. 46904-T VER OPINION

CARLOS ALFREDO CIFUENTES L.
Contador Público
T.P. 25175-T

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086234

Cámara de Comercio de Bogotá

PRONTERRESTRE SA
NIT 830.087.165-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2015-2014
Expresado en Pesos colombianos $

		2015	2014	VARIACION	%
INGRESOS OPERACIONALES					
Servicio de transporte por Carretera	NOTA 23	2,342,929,671	2,840,774,732	-497,845,061	-17.52%
Costos en la prestacion del servicio	NOTA 24	-1,402,738,339	-1,352,782,249	-49,956,090	3.69%
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		940,191,332	1,487,992,483	-547,801,151	-36.81%
GASTOS OPERACIONALES					
DE ADMINISTRACION					
Personal	NOTA 25	323,556,870	304,276,635	19,280,235	6.34%
Honorarios	NOTA 26	122,490,434	113,517,836	8,972,598	7.90%
Impuestos	NOTA 27	74,867,007	91,549,848	-16,682,841	-18.22%
Arriendos	NOTA 28	70,303,491	75,816,797	-5,513,307	-7.27%
Contribuciones y Afiliaciones	NOTA 29	0	0	0	#¡DIV/0!
Seguros	NOTA 30	84,107,350	95,802,549	-11,695,199	-12.21%
Servicios	NOTA 31	114,619,846	108,970,688	5,649,158	5.18%
Gastos Legales	NOTA 32	5,022,171	2,772,802	2,249,369	81.12%
Mantenimiento y Reparaciones	NOTA 33	8,531,921	7,021,464	1,510,457	21.51%
Adecuacion e Instalacion	NOTA 34	1,315,600	10,307,514	-8,991,914	-87.24%
Gastos de Viaje	NOTA 35	6,872,651	5,315,096	1,557,555	29.30%
Depreciaciones	NOTA 36	15,095,444	19,792,214	-4,696,770	
Amortizaciones		0	5,511,256	-5,511,256	
Diversos	NOTA 37	114,635,700	109,511,300	5,124,400	4.68%
Provisiones	NOTA 38	0	27,208,300	-27,208,300	-100.00%
TOTAL ADMINISTRACION		941,418,485	977,374,300	-35,955,815	-3.68%
UTILIDAD OPERACIONAL		-1,227,153	510,618,182	-511,845,336	-100.24%
OTROS INGRESOS	NOTA 39	621,435,466	72,792,561	548,642,905	753.71%
OTROS EGRESOS	NOTA 40	-356,882,000	-461,745,079	104,883,079	-22.71%
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		263,326,312	121,645,665	141,680,648	116.47%
Impuesto de Renta y Complementarios	NOTA 41	68,670,000	93,090,000	-24,420,000	-26.23%
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		194,656,312	28,555,665	166,100,648	581.67%

ANGELICA BARRETO MORENO
Gerente General
(Ver certificación Adjunta)

JULIO HECTOR BONILLA H.
Revisor Fiscal
T.P. 44706 -T VER OPINION

CARLOS ALFREDO CISNEROS L.
Contador Público
T.P. 35175-T

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086222

35
478

Cámara de Comercio de Bogotá

PRONTERRESTRE S.A.
NIT 830.087.165-1
ESTADO FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
METODO INDIRECTO
Expresado en Pesos Colombianos $

FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
UTILIDAD DEL EJERCICIO:		194,656,312
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL EFECTIVO		
Depreciaciones:	(+)	-15,544,174
Amortizaciones:	(+)	0
Provisión Impuestos	(-)	68,670,000
Costos y gastos de ejercicios anteriores	(+)	17,064,694
Reintegro de costos y gastos	(-)	-36,505,688
VARIACION EN PARTIDAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Disminución de deudores		559,933,638
Disminución de Diferidos		-100,368,660
Aumento de Inventarios		46,180,484
Aumento de Costos y Gastos por pagar		-511,062,762
Aumento de Impuestos por Pagar		-49,928,059
Aumento de obligaciones laborales		10,985,785
Disminucion de Acreedores Varios		-37,629,841
EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		146,451,728
FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
(-) Compra de Inversiones	(-)	-258,732
(-) Compra de activos fijos	(-)	0
(+) Venta retiro de activos fijos	(+)	155,159,511
EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE INVERSION		154,900,779
FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Pago Obligaciones financieras	(-)	-352,166,961
EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION		-352,166,961
CONSOLIDACIÓN		
Efectivo generado en actividades de operación:		146,451,728
Efectivo generado en actividades de inversión:		154,900,779
Efectivo generado en actividades de financiación:		-352,166,961
TOTAL FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR LA EMPRESA		-50,814,454
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO A 01/01/2014 AL 31/12/2014		88,748,590
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO A 01/01/2015 AL 31/12/2015		37,934,136
PRUEBA FLUJO DE EFECTIVO		-50,814,453

ANGELICA BARRETO MORENO
Gerente General
(Ver certificación Adjunta)

JULIO NESTOR BONDON H.
Revisor Fiscal
T.P. 46906-T VER OPINION

CARLOS ALFREDO CIFUENTES L.
Contador Público
T.P. 25175-T

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086211

36
479

Cámara de Comercio de Bogotá

PRONTERRESTRE S.A.
NIT 830.087.165-1
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Expresado en Pesos colombianos $

FUENTES		
Utilidad neta		**194,656,312**
Partidas que no afectan el capital de trabajo		**53,125,826**
Depreciación y agotamiento	(15,544,174)	
Amortización diferidos	-	
Provisiones	68,670,000	
Capital de trabajo generado por la operación		**247,782,138**
OTRAS FUENTES		**(51,502,976)**
Venta de inversiones permanentes	(258,732)	
Incremento obligaciones largo plazo	(51,244,244)	
Incremento capital	-	
Total fuentes		**196,279,162**
APLICACIONES		**(483,877,008)**
Aumento Cargos Diferidos + Inventarios	(14,487,820)	
Compra Propiedades, Planta y equipo	(168,466,471)	
Pago de Obligaciones Financieras	(300,922,717)	
Pago de Dividendos	-	
Aumento (disminución) capital de trabajo		**680,156,171**
Capital de trabajo al cierre 2015		311,754,065
Capital de trabajo al cierre 2014		94,979,273
CAPITAL DE TRABAJO		216,774,792
ANALISIS EN LOS CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO		
Aumento (disminución) del activo corriente		**(618,994,803)**
Disponible	(50,814,453)	
Deudores	(576,427,042)	
Provision Cartera	8,246,712	
		635,769,595
Obligaciones Financieras	300,922,717	
Cuentas Corrientes Comerciales	332,982,795	
Costos y Gastos por Pagar	164,946,033	
Dividendos por Pagar	596,065	
Retenciones y Aportes de Nómina	1,278,081	
Acreedores Varios	4,267,720	
Obligaciones Laborales	(10,985,785)	
Ingresos por Cuenta de Terceros	(2,932,159)	
Impuestos por Pagar	44,694,128	
Aumento (disminución) en el capital de trabajo		**216,774,792**

ANGELICA BARRETO MORENO
Gerente General
(Ver certificación Adjunta)

JULIO NESTOR BONDON H.
Revisor Fiscal
T.P.49404-T VER OPINION

CARLOS ALFREDO CIFUENTES L.
Contador Público
T.P. 25175 T

ESPACIO EN BLANCO

01

1597086204

37

480

Cámara de Comercio de Bogotá

PRONTERRESTRE S.A.
NIT 830.087.165-1
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Expresado en Pesos colombianos $

CONCEPTO	DICIEMBRE 31 2014	AUMENTO	DISMINUCIÓN	DICIEMBRE 31 2015
Capital social	1,605,390,000	0	0	1,605,390,000
Superavit de Capital	3,925,612,400	0	441,980,000	3,483,632,400
Reservas	59,212,488	0	0	59,212,488
Resultados del ejercicio anterior	-240,649,213	28,555,665	0	-211,973,548
Resultados del ejercicio	28,555,665	194,656,312	28,555,665	194,656,312
TOTAL PATRIMONIO	5,378,241,340	223,211,977	470,535,665	5,130,917,652

ANGELICA PABRETO MORENO
Gerente General
(Ver certificación Adjunta)

JULIO NESTOR BONDON H.
Revisor Fiscal
T.P. 44906-T VER OPINION

CARLOS ALFREDO CIFUENTES L
Contador Público
T.P. 25175-T

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

		AÑO 2015	AÑO 2014	VARIACION	% VARIACION
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		-1,227,153	510,618,183	-511,845,336	-100.24%
OTROS INGRESOS	NOTA 37	621,435,466	72,792,561	548,642,905	753.71%
OTROS EGRESOS	NOTA 38	-354,882,000	-461,765,079	104,883,079	-22.71%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		263,326,312	121,645,665	141,680,648	116.47%
Impuesto de Renta		68,670,000	93,090,000	-24,420,000	-26.23%
UTILIDAD NETA		194,656,312	28,555,665	166,100,648	581.67%

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A 31 DICIEMBRE DE 2015

NOMBRE, CONSTITUCIÓN, ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DURACIÓN

PRONTERRESTRE S.A. es una sociedad creada según escritura pública No. 606 de la notaria 50 de Bogotá, del 2 de mayo de 2001, producto de la escisión de Procam S.A. Su objeto social es el servicio público de transporte terrestre de carga semimasiva en la modalidad de paqueteo, así como el transporte especializado para la industria escala nacional e internacional en equipos propios, vinculados o contratados.

Realiza el transporte de mercancía en tránsito aduanero, realizar operaciones de transporte multimodal.

La duración de la sociedad es hasta el 2 de mayo de 2081.

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION.
La información contenida en las notas corresponde al período de Enero 01 al 31 de diciembre de 2015.

NOTA 01
PRINCIPALES POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

Bases de preparación y presentación

Para sus registros contables y preparación de sus estados financieros la Compañía utiliza normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. A continuación se describe las principales políticas y prácticas contables que la Compañía ha adoptado en concordancia con lo anterior:

Equivalentes al disponible

PRONTERRESTRE S.A.,Para propósitos de preparación del estado de flujo de efectivo, el efectivo en caja y bancos son considerados como efectivo y equivalentes de efectivo

ESPACIO EN BLANCO

01

1597095194

Cámara de Comercio de Bogotá

Inversiones

Las inversiones financieras están registradas al costo el cual se aproxima a su valor de realización. Las causaciones y amortizaciones de rendimientos financieros se determinan con base en los porcentajes pactados. Los rendimientos se reconocen como Ingresos en el Estado de Resultados.

Valorizaciones de Inversiones

Las valorizaciones de inversiones, que forman parte del Patrimonio incluyen las diferencias entre el valor de mercado y el costo histórico

Deudores

Comprende compromisos adquiridos por los Clientes de PRONTERRESTRE S.A., Por transportes terrestres de carga.

Propiedad Planta y Equipo

Los activos fijos se registran al costo de adquisición: las reparaciones, mantenimientos y mejoras que aumentan su vida útil, se registran como mayor valor del costo y las erogaciones para reparaciones y mantenimientos que se realizan para conservación de estos activos, se registran como costos - gastos.

Cuando se vende o se retira un activo, el costo y la depreciación acumulada hasta la fecha de su retiro se cancelan. La utilidad o pérdida producto de dicha operación se incluye en los Estados de Resultados.

Depreciación

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta, aplicando al costo ajustado por inflación, con base en la vida útil estimada de los activos.

Construcciones y Edificaciones	20 años
Muebles y Equipos	10 años
Flota y Equipo de Transporte	5 años
Equipo de computación	5 años

Intangibles

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Comprende el conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas valiosas porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo en PRONTERRESTRE S.A; Estos derechos corresponden a bienes recibidos en arrendamientos financieros LEASING para equipos de transporte así:

Leasing Bancolombia placas SXY257, Y SXY301
Leasing Banco de Occidente placas SXV838, y SXV805

Amortización Leasing

Registra el monto de las amortizaciones acumuladas de los activos intangibles como los son el Leasing Financiero mencionado en el párrafo anterior.

Gastos Pagados por anticipado y diferidos

Los gastos pagados por anticipado corresponden a erogaciones susceptibles de amortización en que incurre PRONTERRESTRE S.A., en el desarrollo de su actividad, cuyo beneficio se recibe en varios periodos. Los cargos diferidos corresponden a costos o gastos, que se reconocerán en periodos futuros.

Impuestos, Gravámenes y Tasas

PRONTERRESTRE S.A., por la actividad del transporte terrestre de carga paga el impuesto de renta a la tasa del 25%.
La provisión sobre el Impuesto de Renta se determinó con base en la Utilidad Fiscal generada por la actividad del transporte; sin embargo por la pérdida presentada se realizó la depuración de renta y se tuvo en cuenta la Renta presuntiva, además del impuesto generado por la ganancia ocasional de los activos vendidos con más de dos años de poseídos.

Obligaciones laborales

Las obligaciones laborales se consolidan al cierre del ejercicio, de conformidad con las normas legales vigentes.

Ingresos

Los ingresos corresponden a las actividades propias del transporte y se reconocen por sistema de causación.

Cámara de Comercio de Bogotá

Costos y Gastos

Los costos y gastos representan erogaciones y cargos relacionados directamente con las actividades de la Empresa, se registran al momento de ser causados.

Para efectos de presentación de éstos estados financieros se reclasificaron algunas cifras de manera que puedan ser comparables.

BALANCE GENERAL

NOTA 02:
DISPONIBLE

El saldo del disponible comprende:

	2015	2014
CAJA	1.960.000	1,060,000
BANCOS	35.413.050.28	87,331,146.09
CUENTAS DE AHORROS	561.086.01	357,443.47
TOTAL	**37.934.136.29**	**88,748,589.56**

El saldo que registra la cuenta de Bancos $ 35.413.050.28, corresponde al saldo positivo en banco y coincide al saldo de los extractos bancarios a 31 de Diciembre de 2015, en las diferentes cuentas; los valores negativos se reclasifican a obligaciones por sobregiro Valores debidamente conciliados al cierre del periodo.

El saldo que registra la cuenta Cajas Menores $1.960.000 corresponde a los fondos establecidos para las cajas menores que maneja la empresa a nivel nacional.

NOTA 03:
DEUDORES

	2015	2014
CLIENTES	1.314.377.254.79	1.083.609.204.00

ESPACIO EN BLANCO

ANTICIPOS Y AVANCES	8.808.732	26.333.992.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONT	102.744.635.53	144,728,729.96
RECLAMACIONES	1.002.290.00	29,747,204.00
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJA	0	210,496.00
DEUDORES VARIOS	13.815.453.00	718.601.901.00
DEUDAS DE DIFICIL COBRO	71.539.622	85,483,522.00
TOTAL	**1.512.287.987.32**	**2.088.715.048.96**

El detalle de la cuenta deudores se relaciona a continuación:

El principal valor Clientes $1.314.377.254.79,corresponde a servicios prestados por PRONTERRESTRE S.A., en Colombia durante el ejercicio del año 2015 y años anteriores, los cuales se encuentran respaldados por Facturas de Transporte.

Las reclamaciones por $ 1.002.290 corresponden a la compañía Matrase por aviso tardio.

NOTA 04:
PORVISIONES DE CARTERA

Hubo recuperación de cartera de difícil cobro que tenía provisión y una vez depurado su valor se determinó una provisión por valor de $67.361.150.

	2015	2014
PROVISIONES	-67.361.150.00	-75,607,862.00
TOTAL	**-67.361.150.00**	**-75,607,862.00**

NOTA 05:
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Están registrados a su costo de adquisición

Para su depreciación se utiliza el sistema de línea recta según tasas anuales, como se anotó en la NOTA 1.

Cámara de Comercio de Bogotá

El valor de neto de la Propiedad Planta y Equipo es de $1.080.317.459, inferior al año anterior por la venta que se hizo del lote y construcción ubicado en Cartagena y de un equipo de transporte.

	2015	2014
TERRENOS	994.881.099.46	1,054,052,111.46
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACION	3.632..085.07	53,650,544.07
EQUIPO DE OFICINA	143.727.187.26	143,727,187.26
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMU	173.208.991.11	170,610,991.11
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	204.709.047.97	266,584,047.97
TOTAL	**1.080.317.459.87**	**1,688,624,882**

No hubo adquisiciones y adiciones que se consideren como mayor valor del activo pero si se vendieron el lote y la construcción sobre éste ubicado en Cartagena y un equipo de transporte (tractocamión y tráiler).

NOTA 05:
DEPRECIACIONES

	2015	2014
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	3.443.626.60	18,987,800.60
EQUIPO DE OFICINA	150.038.983.84	126,540,832.43
EQUIP0 DE COMPUTACION Y COMUNICACION	167.903.474.77	138,952,647.11
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	118.454.866.40	155,454,511.47
TOTAL	**439.840.951.61**	**439,935,791.61**

NOTA 06:
INVERSIONES

	2015	2014
ACCIONES	43.665.138.74	43,665,138.74

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Derechos fiduciarios	258.732.33	0
TOTAL	**43.923.871.07**	**43,665,138.74**

Las inversiones corresponden a Comservilog por $ 42.610.000 y Ajustes por inflación $1.055.138.Se constituyó una fiducia para el manejo de los valores recibidos por la venta de activos los cuales fueron utilizados para el pago de manifiestos de carga pronto pago.

NOTA 07:
INTANGIBLES

	2015	2014
DERECHOS	921.094.107.60	781,094,108
LICENCIAS	0	0
AMORTIZACION ACUMULADA	-211.195.018.00	-139,871,014
	709.899.089.60	**641,223,094**

Corresponden a bienes recibidos en arrendamientos financieros LEASING para equipos de transporte. Para 2015 se incrementaron en $140.000.000, que no se habían registrado y que corresponden a la chatarrización del equipo automotor.

NOTA 08:
DIFERIDOS

	2015	2014
SEGUROS Y FIANZAS	16.244.347.58	9,891,689.20
OTROS	0	0
IMPUESTO DE PATRIMONIO	0	0
TOTAL	**16.244.347.58**	**9,891,689.20**

Incluye pólizas de seguros por responsabilidad civil, pago de tributos -DTA y seguro obligatorio, y se amortizaran durante su vigencia.

NOTA 09:
INVENTARIOS

El detalle de la cuenta inventarios se relaciona a continuación:

	2015	2014
LLANTAS	998.064.83	48.383.511.83
REPUESTOS	2.369.317.74	90.804.74

Cámara de Comercio de Bogotá

LUBRICANTES	0	536.522.22
DOTACIONES	1.862.788.00	2.299.816.00
TOTAL	**5.230.170.57**	**51.410.654.79**

NOTA 10:
VALORIZACIONES

Representadas en los Avalúos efectuados en el Terreno de Tenjo, Cúcuta y Yumbo.

	2015	2014
DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	3.456.022.400	3,898,002,400
TOTAL	**3.456.022.400**	**3,898,002,400**

NOTA 11
OBLIGACIONES FINANCIERAS

Representadas por el saldo de pagarés suscritos con las entidades financieras:

	2015	2014
SOBREGIROS	28.746.084.00	53,747,423
BANCO POPULAR	16.666.657.00	0
BANCO DE BOGOTA	0	67.876.383
BANCOLOMBIA	234.428.202.70	311.506.392
BANCO DE OCCIDENTE	67.500.00.00	0
LEASING BANCOLOMIBA	100.352.977.00	0
LEASING BANCO DE OCCIDENTE	164.120.840.00	0
TOTAL OBLIGACIONES CORTO PLAZO	**611.814.760.70**	**433,100,598**
BANCO POPULAR	0	62.499.993
BANCOLOMBIA	122.063.756.30	82.976.652
BANCO DE OCCIDENTE	25.000.000.00	88.833.334
LEASING BANCOLOMBIA	0	215.680.894
LEASING BANCO DE OCCIDENTE	0	118.317.608
OBLIG, CON TERCEROS	370.000.000	0
TOTAL OBLIGACIONES LARGO PLAZO	**517.063.756.30**	**568.308.481**
TOTAL OBLIGACIONES	**1.128.878.517.00**	**1,001,438.677**

NOTA 12:
CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES

Está conformado por los saldos por pagar de manifiestos de carga a los transportadores en Colombia de los despachos efectuados a finales de diciembre.

	2015	2014
CUENTAS CORRIENTES COMERCIAL	231.473.541.80	564.456.337
TOTAL	**231.473.541.80**	**564,456,337**

NOTA 13:
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR

El detalle de Costos y Gastos por pagar causados dentro del periodo es:

	2015	2014
COMISIONES	4.423.107.00	11.342.898.00
HONORARIOS	18.510.796.44	16.776.516.44
SERVICIOS TÉCNICOS	116.625.00	1.901.851.00
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	20.152.597.60	41.531.520.60
ARRENDAMIENTOS	4.600.000.00	2.791.624.00
TRANSPORTE FLETES Y ACARREOS	1.178.100.00	47.361.200.00
SERVICIOS PÚBLICOS	1.225.193.00	321.336.00
SEGUROS	10.380.172.00	5.800.000.00
OTROS	63.120.138.87	160.825.816.87
TOTAL	**123.706.729.91**	**288.652.762.91**

La cuenta Otros está conformada por cuentas por pagar a proveedores de mantenimiento y compra de llantas de la Flota de transporte.

En la cuenta servicios de mantenimiento se registran los valores por pagar por mantenimientode la flota y equipo de transporte.

NOTA 14:
DIVIDENDOS POR PAGAR

	2015	2014
DIVIDENDOS O	48.183.587.05	48.779.651.56

PARTICIPACIONES	48.183.587.05	48.779.651.56

El saldo de los dividendos, valores causados en años anteriores no cobrados por sus beneficiarios.

NOTA 15:
RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA

El detalle de Retenciones y Aportes de Nomina por pagar causados dentro del periodo es:

	2015	2014
APORTES A EPS	1.077.926.00	3.792.824.00
APORTES AARL	823.219.00	1.119.248.00
APORTES AL I.C.B.F. SENA Y	952.271.00	988.560.00
LIBRANZAS	517.288	303.272.00
FONDOS	1.665.285	110.166.00
TOTAL	**5.035.989.00**	**6.314.070.00**

NOTA 16:
ACREEDORES VARIOS

La cuenta Acreedores varios $7.917.138 corresponde a cuentas por pagar por concepto de costos y gastos girados en últimos días del año y que no fueron cobrados por sus beneficiarios.

	2015	2014
FONDOS DE CESANTIAS Y/O PENS	3.649.418.00	7.917.138.00

NOTA 17:
OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales $41.796.916.00, se detallan asi:

	2015	2014
SALARIOS POR PAGAR	111.546.00	0.00
LEY 50 DE 1990 Y NORMAS POST	22.919.443.00	17.802.544.00
INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.709.029.00	2.121.613.00
VACACIONES CONSOLIDADAS	16.056.898.00	10.886.973.67

Cámara de Comercio de Bogotá

	41.796.916.00	**30.811.130.67**

NOTA 18:
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Corresponde a anticipo de clientes:

	2015	2014
DE CLIENTES	0.00	2,150,722.20
OTROS		0.00
VALORES RECIBIDOS PARA TERCE	1.882.881.00	0.00
VENTA POR CUENTA DE TERCEROS	3.200.000.00	0.00
	5.082.881.00	**2,150,722.20**

NOTA 19:
IMPUESTOS POR PAGAR

Comprende el valor de los impuestos causados que se declaran durante el año 2014 y que corresponden al ejercicio de 2013.

	2015	2014
IMPUESTO DE RENTA	80.091.000.00	86.562.000.00
IMPUESTO AL PATRIMONIO	1.650.000.00	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	2.245.897.00	3,294,318.18
RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO	6.577.918.18	10,760,612.92
IMPUESTO A LA FINZA RAIZ	0.00	13.000.000.00
INDUSTRIA Y COMERCIO	3.898.074.00	3.914.000.00
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA	77.867.00	0.00
RETEIVA POR PAGAR	1.373.330.28	3,134,283.17
IMPUESTO CREE	4.449.000.00	24.392.000.00
TOTAL	**100.363.085.54**	**145,057.214.27**

NOTA 20:

Cámara de Comercio de Bogotá

PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

	2015	2014
PROVISIONES DIVERSAS	750.000.00	41.312.000
	750.000.00	**41.312.000**

Del valor aquí registrado como provisión efectuada por la Sociedad para respaldar siniestralidad en 2014, por decisión de junta directiva se decidió reversarla y no continuar con dicha provisión, dada la nula siniestralidad presentada. El saldo de 2015 es por comisiones de ventas.

NOTA 21:
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

	2015	2014
Autorizado 380.000 acciones, privilegiadas 4.000 y 376.000 acciones ordinarias de valor		
nominal $5.000	1,931,040,000	1,931,040,000
Por suscribir	325,650,000	325,650,000
Suscrito y Pagado	1,605,390,000	1,605,390,000

NOTA 22:
SUPERAVIT GANADO

	2014	2013
RESERVAS	59,212,488	59,212,488
RESULTADOS DEL EJERCICIO	194.656.312	28.555.665
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-211.973.548	240.529.213
SUPERAVIT POR VALORIZACION	3.483.632.400	3,925.612.400
TOTAL	**5.525.527.652**	**3,772.851.340**

Pronterrestre S.A. va en una pérdida acumulada a 31 diciembre de 2015 de $ 17.317.236

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

ESTADO DE RESULTADOS DE COLOMBIA

ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

INGRESOS OPERACIONALES

NOTA 23:
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

	2015
INGRESO X VEH. TERCEROS	796.111.894
INGRESO X FLOTA PRONTERRESTRE	1.546.817.777
TOTAL FACTURA	**2.342.929.671**

TOTAL INGRESOS OPERACIONALES

El detalle de los Ingresos Operacionales en el año 2015, es el siguiente:

	2015	2014
TRANSPORTE ALMACENAMIENTO	2.342.929.671	2.840.774.732
TOTAL	**2.342.929.671**	**2,840.774.732**

NOTA 24:
COSTOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

	2015	2014
GASTOS DE PERSONAL	160.217.244	147,252,902
IMPUESTOS	51.153	20,870,754
ARRENDAMIENTOS	0	9,318,400
CONTRIBUCIONES	2.613.513	2.394.124
SEGUROS	24.078.711	11.337.930
SERVICIOS	82.988.350	70,810,429
GASTOS LEGALES	712.400	130.700
MANTENIMIENTO	207.576.872	134,914,532
GASTOS DE VIAJE	190.000	175.000
DEPRECIACION	103.927.684	99,938,329
DIVERSOS	820.582.412	855,639,149
TOTAL	**1.402.738.339**	**1,352,782,249**

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

GASTOS OPERACIONALESDE ADMINISTRACION

NOTA 25:
GASTOS DE PERSONAL

Esta cuenta hace referencia a los gastos del personal administrativo.

	2015	2014
GASTOS DE PERSONAL	**323.556.870**	**304,276,635.00**
SUELDOS	218.021.380	186,519,800.00
INCAPACIDADES	1.042.997	93,333.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	7.229.801	8,771,600.00
CESANTIAS	18.596.272	16,437,236.00
INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.382.824	1,737,981.00
PRIMA DE SERVICIOS	19.878.098	16,341,907.00
VACACIONES	9.670.211	9,863,207.00
AUXILIOS	3.966.667	5,136,959.00
BONIFICACIONES	451.000	7,816,667.00
DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	592.774	160,000.00
INDEMNIZACIONES LABORALES	3.219.883	995,226.00
CAPACITACION AL PERSONAL	2.189.640	4,681,980.00
GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION	0	40,000.00
APORTES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES	4.881.325	6,670,768.00
APORTES A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD E.P.S.	798.851	606,913.00
APORTES A FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	23.303.656	27,630,140.00
APORTES CAJAS DE COMPESACION FAMILIAR	4.926.991	0.00
APORTE I.C.B.F.	403.300	0.00
APORTES SENA	1.559.800	10,374,918.00
GASTOS MEDICOS Y DROGAS	122.241	398,000.00
OTROS	319.159	0

NOTA 26:
HONORARIOS

	2015	2014
HONORARIOS	**122.490.434**	**113,517,836.24**
JUNTA DIRECTIVA	19.078.655	18,735,000.00
REVISORIA FISCAL	34.640.256	30,282,720.00

Cámara de Comercio de Bogotá

AVALUOS	2.320.000	2,687,510.00
ASESORIA JURIDICA	21.900.000	19,622,400.00
ASESORIA TECNICA	9.483.514	12,206,080.24
OTROS	35.068.009	29,984,126.00

NOTA 27:
IMPUESTOS

	2015	2014
IMPUESTOS	**76.160.007.39**	**91,549,848.11**
INDUSTRIA Y COMERCIO	14.308.555.00	465,400.00
DE TIMBRE	1696	0.00
A LA PROPIEDAD RAIZ	14.740.372.00	13,360,970.00
GMF 4 * MIL	38.424.532.86	42,481,580.28
IVA DESCONTABLE	3.425.162.53	3,780,575.83
AL PATRIMONIO	0	2,176,000.00
OTROS	5.259.689.00	29,285,322.00

NOTA 28:
ARRENDAMIENTOS

La cuenta Construcciones y Edificaciones corresponden al pago por el alquiler de los bienes inmuebles durante el año 2014.

Incluye arriendo de contenedores Oficina Principal Pronterrestre S.A.

	2015	2014
ARRENDAMIENTOS	**703.03.490.50**	**75,816,797.00**
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	69.188.611.00	74,430,551.00
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	0	134,400.00
OTROS	1.114.879.50	1,251,846.00

NOTA 29:
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES

	2015	2014
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	**0.00**	
AFILIACIONES Y SOSTENIMIENTO	0.00	

NOTA 30:
SEGUROS

	2015	2014
SEGUROS	**84.107.350.28**	**95,802,549.47**
MANEJO	929.597.29	13,178,017.96
CUMPLIMIENTO	6.672.403.16	2,301,671.16
TERREMOTO	0	112,455.00

ESPACIO EN BLANCO

01
1597095054
Cámara de Comercio de Bogotá
REVISAR
REVISADO

VIDA COLECTIVO	24.000.00	13,500.00
	0	112,455.00
	0	56,295.00
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	75.232.796.50	79,827,349.00
OTROS	1.248.553.33	495,511.35

NOTA 31:
SERVICIOS

	2015	2014
SERVICIOS	**114.619.845.80**	**108,970,688.13**
ASEO Y VIGILANCIA	14.920.984.00	2,001,318.00
ASISTENCIA TECNICA	29.918.339.00	44,210,988.00
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2.608.295.80	2,946,276.21
ENERGIA ELECTRICA	6.643.623.00	4,515,989.00
TELEFONO	24.751.546.00	32,957,816.42
CORREO PORTES Y TELEGRAMAS	4.657.895.00	6,515,545.00
TRANSPORTE FLETES Y ACARREOS	21.166.067.00	9,452,000.00
OTROS	9.877.707.00	6,370,755.50

NOTA 32:
GASTOS LEGALES

	2015	2014
GASTOS LEGALES	**5.022.171.00**	**2,772,802.00**
NOTARIALES	1.524.119.00	144,282.00
REGISTRO MERCANTIL	2.475.700.00	2,432,200.00
TRAMITES Y LICENCIAS	1.022.352.00	196,320.00

NOTA 33:
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

	2015	2014
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	**8.531.921.0 0**	**7,021,464.0 0**
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2.160.460.0 0	577,502.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	809.547.00	164,762.00
EQUIPO DE OFICINA	1.115.914.0 0	492,900.00
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	4.440.000.0 0	4,277,555.0 0
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE		1,300,000.0 0
IVA DEL 16% MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0	208,745.00

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

NOTA 34:
ADECUACIONES E INSTALACIONES

	2015	2014
ADECUACION E INSTALACION	**1.315.600.00**	**10,307,514.00**
INSTALACIONES ELECTRICAS	0	8,056,974.00
ARREGLOS ORNAMENTALES	0	126,727.00
REPARACIONES LOCATIVAS	1.315.600.00	2,112,972.00
OTROS	0	10,841.00

NOTA 35:
GASTOS DE VIAJE

	2015	2014
GASTOS DE VIAJE	**6.872.651.00**	**5,315,096.00**
ALOJAMIENTO Y MANUTENCION	751.441.00	2,816,852.00
PASAJES AEREOS	5.411.210.00	2,498,244.00
PASAJES TERRESTRES	710.000.00	0.00

NOTA 36:
DEPRECIACIONES

	2015	2014
DEPRECIACIONES	**15.095.444.00**	**19,792,214.00**
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2.771.184.00	2,771,184.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0	8,500.00
EQUIPO DE OFICINA	1.728.228.00	1,584,209.00
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	10.596.032.00	15,428,321.00
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0.00

NOTA 37:
DIVERSOS
La cuenta Útiles, Papelería y Fotocopias incluye los valores pagados a nivel nacional por concepto papelería útiles fotocopias a nivel nacional.

	2015	2014
DIVERSOS	**114.635.700.02**	**109,511,300.02**
COMISIONES	21.623.112.00	43,449,946.00
LIBROS SUSCRIPCIONES PERIODICOS Y REVISTAS	3.100.000.00	310,880.00
GASTOS DE REPRESENTACION Y RELACIONES PUBLICAS	4.149.406.00	7,502,922.00
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	7.676.644.00	7,446,091.60
UTILES PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	12.310.967.00	10,239,437.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6.461.172.00	5,756,567.00

ESPACIO EN BLANCO

01
1597095034
Cámara de Comercio de Bogotá

ENVASES Y EMPAQUES	10.000.00	58,000.00
TAXIS Y BUSES	34.225.160.00	23,157,700.00
CASINO Y RESTAURANTE	2.814.603.00	1,482,590.00
PARQUEADEROS	254.550.00	340,030.00
PEAJES	7.111.200.00	3,262,400.00
OTROS	14.898.886.02	6,504,736.42

NOTA 38:
PROVISION DEUDORES

	2015	2014
PROVISIONES	**0.00**	**27,208,300.00**
PARA SINIESTROS	0.00	24,000,000.00
PARA CARTERA	0.00	3,208,300.00

NOTA 39:
OTROS INGRESOS

INGRESOS NO OPERACIONALES

	2015	2014
NO OPERACIONALES	**621.435.465.51**	**72,792,560.81**
FINANCIEROS	**3.201.386.33**	**662,077.11**
INTERESES	3.201.386.33	63,276.80
DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS	0	598,800.31
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	**0.00**	**25,960.50**
DE SOCIEDADES ANONIMAS Y/O ASIMILADAS	0.00	25,960.50
ARRENDAMIENTOS	**28.588.898.00**	**19,338,884.00**
CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS	28.588.898.00	18,838,884.00
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	500,000.00
UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES	**0.00**	**237,971.24**
ACCIONES	0.00	237,971.24
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	**519.948.182.00**	**45,000,000.00**
TERRENOS Y EDIFICACIONES	392.485.182.00	0.00
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	127.463.000.00	45,000,000.00
RECUPERACIONES	**56.566.694.37**	**5,045,060.06**
REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	51.518.639.37	5,045,060.06
DESCUENTO M.C. PRONTO PAGO	5.048.055.00	0.00

ESPACIO EN BLANCO

01
1597095028
57
500

Cámara de Comercio de Bogotá

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**6.956.331.00**	**0.00**
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.956.331.00	0.00
DIVERSOS	**6.173.973.81**	**2,482,607.90**
APROVECHAMIENTOS	6.156.823.46	430,694.95
SOBRANTES EN LIQUIDACION FLETES	0.00	2,042,486.00
AJUSTE AL PESO	17.150.35	9,426.95

NOTA 40:
OTROS EGRESOS

EGRESOS NO OPERACIONALES

Están conformados así:

NO OPERACIONALLES	**356.881.999.86**	**461.765.078.84**

	2015	2014
FINANCIEROS	**275.341.827.45**	**303,056,961.03**
GASTOS BANCARIOS	10.231.726.00	24,510,032.45
COMISIONES	9.079.868.28	8,142,575.31
INTERESES	254.307.280.17	269,991,377.27
DIFERENCIA EN CAMBIO	12.600.00	0.00
DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS	1.710.353.00	412,976.00

	2015	2014
PERDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES	**0.00**	**35,055,825.00**
VENTA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	0.00	35,055,825.00

	2015	2014
GASTOS EXTRAORDINARIOS	**81.331.435.59**	**122,604,423.45**
COSTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	65.523.725.08	96.716.450.43
IMPUESTOS ASUMIDOS	949.046.51	1,250,964.22
OTROS	14.858.664	21,159,959.80

	2015	2014
GASTOS DIVERSOS	**208.736.82**	**4,524,918.36**
INDEMNIZACIONES	0	2,149,701.99
MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	116.967.00	2,355,419.12
OTROS	91.769.82	19,797.25

NOTA 41:
IMPUESTO DE RENTA

	2015	2014
IMPUESTO D RENTA Y COMPLEMENTARIOSS	**67.377.000.00**	**93,090,000.00**
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	64.221.00.00	86,562,000.00

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

IMPUESTO A LA RIQUEZA	3.156.000.00	6.528.000.00
UTILIDAD CONTABLE (ANTES DE IMPUESTOS)		**263,326,312.11**
MENOS		
INGRESOS NO RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		**519,948,182.00**
Dividendos	-	
Indemnizaciones Cias Seguros	-	
Utilidad venta activos fijos	519,948,182.00	
MAS		
COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES		**93,930,493.77**
Costos y gastos de ejercicios anteriores	65,523,725.08	
50% GMF certificado por bancos	19,212,266.43	
Impuestos asumidos	949,046.51	
Impuestos no descontables	15,552,757.00	
Impuesto Ica Causado no pagado	7,307,301.25	
RECUPERACION DE DEDUCCIONES		**31,012,653.00**
Depreciación Construcción	21,674,653.00	
Depreciación Equipo Transporte	9,338,000.00	
RENTA LIQUIDA GRAVABLE		**131,678,723.12**
IMPUESTO RENTA		-
RENTA PRESUNTIVA (3% PATRIMONIO LIQUIDO 2014)		**48,902,734.26**
Patrimonio liquido 2014	1,647,662,000.0 0	
MENOS		
Valor patrimonial neto inversiones en	17,570,858.16	

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

sociedades

Otros

IMPUESTO POR RENTA PRESUNTIVA		**12,226,000.00**
GANANCIA OCASIONAL		
VENTA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		**660,000,000.00**
Venta terreno y construcción Cartagena	480,000,000.00	
Venta Equipo Automotor	180,000,000.00	
COSTO FISCAL ACTIVOS		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		**140,051,818.00**
Construcción Cartagena	87,514,818.00	
Equipo Automotor	52,537,000.00	
GANANCIA OCASIONAL NETA		**519,948,182.00**
IMPUESTO GANANCIA OCASIONAL (10%)		**51,995,000.00**
TOTAL IMPUESTO RENTA		**64,221,000.00**

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094999

60

503

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICACION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos, el Representante Legal y Contador General Certificamos que hemos preparado los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Resultados Integral, de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo a **Diciembre 31 de 2015** de la sociedad **PRONTERRESTRE S.A.**, con base en los principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior y que para efectos de presentan razonablemente la situación financiera al 31 de Diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera al 31 de Diciembre de 2015, y además:

a) Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares correspondientes.

b) No hemos tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los Estados Financieros enunciados.

c) Confirmamos la integridad de la información proporcionada respecto a que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.

d) Los hechos económicos, se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de sus Estados Financieros Básicos y sus respectiva Notas, incluyendo sus gravamenes, restricciones a los activos, pasivos reales y contingentes, como también las garantías que hemos dado a terceros.

e) No se han presentado hechos posteriores al cierre del periodo que requieran ajustes o revelaciones en los Estados Financieros o en las notas consecuentes.

f) Se está dando cumplimiento a las normas vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

g) Igualmente nos permitimos manifestarles que la sociedad ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, se han pagado de manera oportuna los aportes a las entidades promotoras de salud, fondos de pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA mediante la Autoretención de CREE.

Dada a los 29 días del mes de Febrero de 2016.

Cordialmente,

Ing. ANGELICA BARRETO MORENO
Representante Legal
No. 52.217.190

CARLOS ALFREDO CIFUENTES LEYTON
Contador Público
Tarjeta Profesional 25175 - T

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

El presidente señor PEDRO PERALTA pregunta si hay preguntas respecto al informe, no hay. Los estados financieros son aprobados por unanimidad.

14. PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

No se presenta proyecto de distribuciones, ya que el valor de $ 194.656.312 se abona a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

15. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN HONORARIA PERIODO 2016-2017

El señor presidente PEDRO PERALTA solicita a la asamblea pasar las propuestas de planchas para Junta Directiva, se designa 10 minutos:

JUAN BARRETO	ALEXANDER PARDO
JORGE HUMBERTO PUENTES	EDUARDO GUTIERREZ
MIREYA SANDOVAL	MIGUEL BELLO
NATALIA SEPULVEDA	FREDY REY
JOSE VICENTE QUIÑONES	JOSE NAVARRETE

Como solo se presentó una plancha, se realizó votación no hubo votos en blanco. Por ende, la Junta Directiva que fue elegida por unanimidad para el año 2016-2017 queda conformada por:

PRINCIPALES
Juan Barreto Jorge Humberto Puentes Mireya Sandoval Natalia Sepúlveda José Vicente quiñones

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

SUPLENTES

Alexander Pardo
Eduardo Gutiérrez
Miguel Bello
Fredy Rey
José Navarrete

Para la fijación de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de PRONTERRESTRE S.A. para el periodo 2016-2017, el señor JORGE PUENTES propone continúe con medio salario mínimo mensual legal vigente, el Sr. PEDRO PERALTA presidente de la Décima Quinta Asamblea lo somete a consideración y por unanimidad aprueba medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 s.m.m.l.v.), como honorarios para los miembros principales de la Junta Directiva para el periodo señalado y a los señores suplentes que asistan a las reuniones de Junta se les reconoce el valor del 50% correspondiente a la Medicina Pre pagada.

18. JURAMENTO A LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

El señor abogado Dr. WILMAR OROZCO procede a tomar el juramento de la nueva Junta Directiva.

19. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE, FIJACIÓN DE HONORARIOS

El señor presidente PEDRO PERALTA, informa a los Asambleistas que hicieron llegar una hoja de vida de LR LAITON RUIS CONSULTORES SAS no está presente el representante legal, por lo tanto no se tiene en cuenta.

El señor JULIO RONDON, revisor fiscal actual y representante de la sociedad MASTERCOM refiere que por solidaridad con la empresa baja sus honorarios a 3 salarios mínimos con IVA incluido.

El señor presidente de la Asamblea procede a realizar la votación, se aprueba por unanimidad a la empresa MASTERCOM.

20. CORRESPONDENCIA

No hay correspondencia.

21.PROPOSICIONES Y VARIOS

- FREDY REY : propone fortalecer la intermediación + DTA + transporte terrestre internacional

Cámara de Comercio de Bogotá

- CARLOS ARTUNDUAGA: refiere que las ganancias de este año fue resultado de la venta de activos y propone dejar a Pronterrestre inactiva. Propone que Procam compre a Pronterrestre y repartir el resultado. Al respecto, el señor PEDRO PERALTA refiere que una liquidación es muy costosa. El señor abogado WILMAR OROZCO informa que en el Art 37 parágrafo 1 se habla de la presencia de ¾ partes de las acciones suscritas para la toma de decisión de liquidar y como se observa el quorum presente no cumple.
- GILBERTO VEGA : propone devolver el lote de Siberia a Procam, por la explicación dada anteriormente por el abogado esta propuesta no es posible debatirla
- WILMAR OROZCO: informa que respecto a la venta del lote de Siberia es algo que ya fue aprobado por la Asamblea en el año anterior, por lo tanto no viene a discusión. La Junta Directiva tiene la potestad de manejar el dinero, vender e invertir
- JUAN BARRETO : refiere que en la Encisión se aprobó que los nuevos accionistas debían entrar con 500 acciones mínimas, lo cual no se ha cumplido y propone recoger esas acciones, esta tarea queda pendiente para la Junta Directiva
- DARIO SANDOVAL : hace un recuento de los 15 años que lleva Pronterrestre y que a la fecha no ha dado resultados, también refiere que se debe nombrar un gerente con experiencia y con 4-5 comerciales para tener resultados positivos

No presentándose otro tema a tratar se da por terminada la Asamblea a las 1:30 p.m.

Firman

PEDRO PERALTA
Presidente de la Asamblea

MIREYA SANDOVAL
Secretario de la Asamblea

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094 95

Cámara de Comercio de Bogotá

INFORME DE LA COMISION ENCARGADA DE LA LECTURA, REVISION Y APROBACION DEL ACTA No.15 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PRONTERRESTRE S. A. LOGISTICA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 dias del mes de Abril de 2016 a las 10:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., los señores HENRY GUEVARA, CARLOS ARTUNDUAGA y EDUARDO GUTIERREZ en compañia del señor MIREYA SANSOVAL (Secretaria de Asamblea) con la asesoría del abogado señor WILMAR OROZCO, para llevar a cabo la lectura, revisión y aprobación del Acta número 15 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., efectuada el pasado 19 de marzo de 2016.

Dieron su aprobación a la misma y autorizaron su respectivo registro en el libro de Actas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por los que en ella intervinierpn.

HENRY GUEVARA

CARLOS ARTUNDUAGA

EDUARDO GUTIERREZ

WILMAR OROZCO
Asesor Jurídico

MIREYA SANDOVAL S.
Secretaria Asamblea

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094944

65

508

Cámara de Comercio de Bogotá

INFORME DE LA COMISION ENCARGADA DE LA LECTURA, REVISION Y APROBACION DEL ACTA No.15 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PRONTERRESTRE S. A. LOGISTICA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de Abril de 2016 a las 10:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., los señores HENRY GUEVARA, CARLOS ARTUNDUAGA y EDUARDO GUTIERREZ en compañía del señor MIREYA SANSOVAL (Secretaria de Asamblea) con la asesoría del abogado señor WILMAR OROZCO, para llevar a cabo la lectura, revisión y aprobación del Acta número 15 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PRONTERRESTRE S.A., efectuada el pasado 19 de marzo de 2016.

Dieron su aprobación a la misma y autorizaron su respectivo registro en el libro de Actas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por los que en ella intervinieron.

HENRY GUEVARA

CARLOS ARTUNDUAGA

EDUARDO GUTIERREZ

WILMAR OROZCO
Asesor Jurídico

MIREYA SANDOVAL S.
Secretaria Asamblea

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094933

Cámara de Comercio de Bogotá

PRONTERRESTRE S.A.

EXTRACTO DE ACTA No. 209

REUNION ORDINARIA

En Bogotá D.C. siendo las 3:20 p.m. del día 21 de Junio de 2016, se reunieron en las instalaciones de la sociedad PRONTERRESTRE S.A., los miembros principales de la Junta Directiva según convocatoria conforme los señalan los estatutos de la sociedad; para decidir sobre el siguiente orden del día publicado.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de gerente, subgerente y asignación honoraria
3. Informe de gerencia y financiero
4. Informe de Revisoría Fiscal
5. Informe Asesor Jurídico
6. Proposiciones y varios
7. Correspondencia.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a consideración de la Junta Directiva el orden del día y es aprobado por unanimidad.

1) **Verificación del Quórum**

PRINCIPALES

Mireya Sandoval
Jorge Puentes
Juan Barreto
Alexander Pardo
José Ignacio Sepúlveda

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá
Eduardo Gutiérrez

Se excusa la señora NATALIA SEPULVEDA, por lo que se nombra para esta reunión de Junta Directiva a la señora Mireya Sandoval como secretaria encargada

Participan de la reunión el asesor Jurídico Dr. Wilmar Orozco Duque y el señor JULIO RONDON revisor fiscal 2016-2.017 MASTERCOM.

2) **Nombramiento de Gerente, Subgerente y asignación honoraria**

La Junta Directiva después de una amplia discusión toma la decisión de nombrar en propiedad al señor LUIS FELIPE CUCHIMAQUE como gerente general de Pronterrestre S.A., como subgerente se nombro al señor JOSE VICENTE QUIÑONES. Es de tener presente que el subgerente en caso de ausencia parcial o total del gerente general asume todas las funciones para efectos de representación legal, como lo establecen los estatutos de la sociedad.

3) **Informe de Gerencia y Financiero**

El señor OSCAR NOVA, como coordinador administrativo, procede a presentar el informe de mayo del 2016 (Anexo 1).

Comentarios:

4) **Informe del Revisor Fiscal**

El señor revisor fiscal Julio Rondón procede a leer su informe (Anexo 2) :

Comentarios:

5) **Informe Asesor Jurídico**

El señor abogado WILMAR OROZCO procede a leer su informe (anexo 3) :

Comentarios:

6) **Proposiciones y varios**

Se presentan las siguientes proposiciones:

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

7) Correspondencia

Junio 14 de 2016: Correspondencia del señor Carlos Ibanez en donde pone a la venta sus acciones

El presidente señor VICENTE QUIÑONES designa 30 minutos para que la secretaria de la Junta redacte el acta, pasado este tiempo se da lectura y se aprueba por unanimidad.

Se da por terminado el orden del día siendo las 6:30 p.m., y se convoca a una próxima reunión ordinaria para el dia 19 de Julio del 2016 a las 3:00 p.m.

Firman la presente acta,

VICENTE QUIÑONES
Presidente Junta Directiva

MIREYA SANDOVAL
Secretaria Junta (E)

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094908

69

512

Cámara de Comercio de Bogotá

Mosquera, Junio 21 de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación de cargo como Gerente General de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016

Yo, **LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME,** identificado con **cc 7.211.100** de Duitama, expedida el 21 de junio de 1973 , manifiesto por este escrito que acepto la designación como **GERENTE GENERAL** que me ha hecho la honorable junta Directiva de la sociedad.

Agradezco la atención Prestada

LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME
cc 7.211.100 de Duitama

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094894

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro principal en el primer renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ,** identificado con cc 5.817.524 de Ibagué, expedida el 06 de Diciembre de 1963, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CC 5.817.524 de Ibagué

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094888

71

514

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro principal en el segundo renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL,** identificado con cc 19.237.604 de Bogotá, expedida el 25 de Agosto de 1975, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL
CC.. 19.237.604 de Bogotá

01

1597094866

73

SIC

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro principal en el cuarto renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **NATHALIA SEPULVEDA ROBLES,** identificada con cc 52.152.334 de Bogotá, expedida el 26 de mayo de 1993, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

NATALIA SEPULVEDA
cc 52.152.334 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094855

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como Primer suplente del Gerente General y como presidente de la Junta directiva de Pronterrestre S.A, identificada con NIT 830.087.165-1. Periodo 2016- 2017

Yo, **JOSE VICENTE QUIÑONES RAMIREZ,** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de miembro electo de la Junta Directiva de PRONTERRESTRE S.A. Para el periodo 2016 – 2017, manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho.

Agradezco la atención Prestada

JOSE VICENTE QUIÑONES RAMIREZ
cc 17.119.114 de Bogotá

01

1597094844

75
518

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro principal en el quinto renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JOSE VICENTE QUIÑONES RAMIREZ,** identificado con cc **17.119.114** de Bogotá, expedida el 18 de Julio de 1966 en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2015-2016 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JOSE VICENTE QUIÑONES RAMIREZ
CC 17.119.114 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094833

76
519

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.119.114
QUIÑONES RAMIREZ

APELLIDOS
JOSE VICENTE

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1945
HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-1956 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



ESPACIO EN BLANCO

01

1597094822

77
520

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro suplente en el primer renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **ALEXANDER PARDO DURAN,** identificado con cc 79.744.144 de Bogotá, expedida el 07 de Febrero de 1994, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2015-2016 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

ALEXANDER PARDO DURAN
CC 79.744.144 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1397094819

73

521

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro suplente en el Segundo renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JOSE EDUARDO GUTIERREZ PEREZ,** identificado con cc 3.295.202 de Villavicencio, expedida el 09 de Abril de 1969, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JOSE EDUARDO GUTIERREZ PEREZ
cc 3.295.202 de Villavicencio

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094800

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUIP 3.295.202
GUTIERREZ PEREZ
APELLIDOS
JOSE EDUARDO
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1947
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 A+ M
ESTATURA G.S. (RH) SEXO
09-FEB-1968 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO



A-1500100-00251987-M-0032952-20100714 0021330344 1 1920068327

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094799

3-
523

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro suplente en el cuarto renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **FREDDY HERNANDO REY CARILLO,** identificado con cc 79.321.211 de Bogotá, expedida el 20 de enero de 1983, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho.

Agradezco la atención Prestada

FREDDY HERNANDO REY CARRILO
cc 79.321.211 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094788

81
524

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro suplente en el quinto renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JOSE CUSTODIO NAVARRETE ALEMAN ,** identificado con cc 3.182.784 de Bogotá, expedida 25 de febrero de 1977, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JOSE CUSTODIO NAVARRETE ALEMAN
CC 3.182.784 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094777

32
423

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, 19 de abril de 2016

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Ref. Aceptación elección como miembro suplente en el tercer renglón de la Junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A. NIT 830.087.165-1.** Año 2016-2017

Yo, **JOSE MIGUEL BELLO ROZO,** identificado con cc 17.098.553 de Bogotá, expedida el 24 de Junio de 1965, en mi calidad de miembro electo de la junta directiva de **PRONTERRESTRE S.A.** Para el periodo 2016-2017 manifiesto expresamente que acepto la elección que se me ha hecho

Agradezco la atención Prestada

JOSE MIGUEL BELLO ROZO
cc 17.098.553 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094764

23
526

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.098.553
BELLO ROZO

APELLIDOS
JOSE MIGUEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1944
SOACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-JUN-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

APELL. DERECHO

A-1500150-00027301 M-0017098553-20080701 0220130441A 1 1670015602

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094 75

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.182.784
NAVARRETE ALEMÀN

APELLIDOS
JOSE CUSTODIO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1955
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

25-FEB-1977 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-8200100-00081362-M-0003182794-20080927 0003B01111A 1 6709803427

01

1597094744

85
528

Cámara de Comercio de Bogotá





ESPACIO EN BLANCO

01

1597094734

86
529

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 5.817.524
BARRETO DIAZ
JUAN BAUTISTA





FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1942
ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
B- G.S. RH
M SEXO
06-DIC-1963 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1501606-39032534-M-0005817524-20060321 0543600601A 02 1579094734

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094722

87
530

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

19.237.504

PUENTES VILLAMIL

JORGE HUMBERTO



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1954
GACHANTIVA
(BOYACA)
1.60 C+ M
25-AGO-1978 BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094 71

88
531

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.152.334
REPULVEDA ROBLES
NATHALIA





FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-MAY-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

A-1500103-47141501-F-0052152334-20080613 0402260104A 02 2020783314

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094708

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.211.100
CUCHIMAQUE USGAME

LUIS FELIPE





27-JUN-1951
OICATA
(BOYACA)

1.65 O+ M

27-JUN-1973 DUITAMA

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094699

Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51680807
NUMERO

SANDOVAL SANCHEZ
APELLIDOS

MIREYA ASTRID
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

05-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
HERNANDO ESCOBAR

A-1500113-43103951-F-0051680807-20020815 05185 02229A 02 110996535

ESPACIO EN BLANCO

01

1597094688

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

Orden de pago

Cámara de Comercio
28 JUN 2016
RECIBIDO
SEDE SALITRE

Numero de solicitud: **10214489**
Sucursal: 03 SEDE SALITRE
Fecha Maxima de pago: 2016/06/28
Valor : $ 259,000.00

(001)0010214489(002)0000000259000(003)20160628

Nota: No valida para pago en bancos.

Cámara de Comercio de Bogotá

Numero de solicitud: **10214489**
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: PRONTERRESTRE S A
Identificacion: N.I.T. 8300871651
Matricula: 01090901

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/REMOCIÓN JUNTA DIRECTIVA Matricula(01090901) Año(1)	1	$ 36,000.00	$ 36,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	$ 64,400.00	$ 64,400.00
MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA Año(1)	1	$ 2,100.00	$ 2,100.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	$ 27,600.00	$ 27,600.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	$ 900.00	$ 900.00
NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/REMOCION REP. LEGAL Matricula(01090901) Año(2)	1	$ 36,000.00	$ 36,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(2)	1	$ 64,400.00	$ 64,400.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(2)	1	$ 27,600.00	$ 27,600.00

Valor total: $ 259,000.00

ESPACIO EN BLANCO

01

1597 Código de verificación

93315839

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	17.119.114
Fecha de Expedición:	18 DE JULIO DE 1966
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JOSE VICENTE QUIÑONES RAMIREZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (93315839) en la pagina web en la direccion http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

*1597 0 Codigo de verificación
516465833

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.817.524
Fecha de Expedición:	06 DE DICIEMBRE DE 1963
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (516465833) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

Código de verificación
113345837

537
594

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	51.680.807
Fecha de Expedición:	05 DE JUNIO DE 1981
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	MIREYA ASTRID SANDOVAL SANCHEZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (113345837) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

95

538

01

Código de verificación
762175846

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.182.784
Fecha de Expedición:	25 DE FEBRERO DE 1977
Lugar de Expedición:	SUBA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JOSE CUSTODIO NAVARRETE ALEMAN
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (762175846) en la pagina web en la direccion http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

*15970 Código de verificación

986105847

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	19.237.604
Fecha de Expedición:	25 DE AGOSTO DE 1975
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (986105847) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

1597 Código de verificación

495695838

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	52.152.334
Fecha de Expedición:	26 DE MAYO DE 1993
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	NATHALIA SEPULVEDA ROBLES
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (495695838) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

Código de verificación
673045842

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.744.144
Fecha de Expedición:	07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ALEXANDER PARDO DURAN
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (673045842) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

*15970 Código de verificación
133415843

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.295.202
Fecha de Expedición:	09 DE ABRIL DE 1969
Lugar de Expedición:	VILLAVICENCIO - META
A nombre de:	JOSE EDUARDO GUTIERREZ PEREZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (133415843) en la pagina web en la direccion http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

*1597 0 Código de verificación
739355844

10
543

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	17.098.553
Fecha de Expedición:	24 DE JUNIO DE 1965
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JOSE MIGUEL BELLO ROZO
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (739355844) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

01

1597 Codigo de verificación

755735845

151

544

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.321.211
Fecha de Expedición:	20 DE ENERO DE 1983
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	FREDDY HERNANDO REY CARRILLO
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Agosto de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (755735845) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

322-9

INSCRITO EL DIA 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119048 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: PRONTERRESTRE S A.

ACTO: NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: 01090901.
RECIBO No: R050135051 .

EL SECRETARIO _____
ROCIO DIAZ RODRIGUEZ - C.C 52,524,655

ESPACIO EN BLANCO

01

15970865 2

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO E REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA E EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 2 DE MAYO DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

ESPACIO EN BLANCO

Pedro Luis Ospina Sánchez
Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Abogado "Universidad Libre"
Demandas contra todas las Compañías de Seguros tanto de Generales como de vida y de Responsabilidad Civil

547

OF EJEC JUZ FAM BOG
11MAY17AM11:41 15483

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

HONORABLE JUEZA TERCERA (3°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

OF EJEC JUZ FAM BOG
11MAY17AM11:41 15483

103P

REF.-. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para allegarle el original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente a la sociedad **"PRONTERRESTRE S.A."**, identificada para fines tributarios con el **NIT. 830.098.165 – 1**, como también en **98 FOLIOS**, el certificado especial expedido por la misma entidad antes enunciada, correspondiente al **ACTA No. 15** de la mentada sociedad, de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** llevada a cabo el **19 DE MARZO DE 2016**, en la cual se refleja que el aquí **DEMANDADO** y **SENTENCIADO** Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, posee un **TOTAL** de **DOSMIL SESCIENTAS OCHENTA (2.680) ACCIONES**, con el fin de solicitarle el favor de **ORDENAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y POSTERIOR REMATE** de las mentadas **2.680 ACCIONES, OFICIANDO** tanto al Representante Legal de ***"PRONTERRESTRE S.A."*** señor **LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME** quien ostenta el cargo de **GERENTE GENERAL**

E-mail: pedroluisospina@outlook.com // Movil: (57) 3102143315

como a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que tomen atenta nota de dicha **MEDIDA CAUTELAR**, completamente necesaria para asegurar al máximo y con la utilización de todos los medios legales a nuestro alcance, **LOS ALIMENTOS ADEUDADOS POR EL DEMANDADO A SU DOS HIJOS**, quien con todo respeto, ha sido bastante renuente en el cabal y fiel cumplimiento de la **SENTENCIA** proferida dentro del referenciado, como si se creyera inalcanzable de la acción de la majestad de la justicia colombiana, pues porfiadamente no consigna lo ordenado por un Honorable Juez de la República de Colombia, sino lo que él a bien tenga realizar, siendo comportamientos a todas luces reprochables que no se pueden cohonestar y menos condonar.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

E-mail: pedroluisospina@outlook.com // Movil: (57) 3102143315

Pedro Luis Ospina Sánchez
Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Abogado "Universidad Libre"

Demandas contra todas las Compañías de Seguros tanto de Generales como de vida y de Responsabilidad Civil

549

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

OF EJEC JUZ FAM BOG
11MAY'17AM11:36 15481

HONORABLE JUEZA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.-. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor que teniendo en cuenta la respuesta dada por **PROCAM S.A.** que obra dentro del plenario a **FOLIO 439**, dando fe del **EMBARGO DE LAS ACCIONES** que el demandado posee en dicha sociedad, **SE ORDENE EL SECUESTRO SIMBÓLICO DE TALES ACCIONES**, para su posterior **AVALÚO Y REMATE** de las mismas y con su producto cancelar la **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** o parte de ella, adeudada por la pasiva a favor de mis prohijados e hijos de aquélla.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

E-mail: pedroluisospina@outlook.com // Movil: (57) 3102143315

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Fijación de Avisos de Familia
[illegible]

15 MAY 2017

Pasa al Despacho hoy

Observaciones: Ordenar embargo fl 547-548
Solicita Secuestro fl 549. (3)

El (la) Secretario (a).

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

HONORABLE JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

OF EJEC JUZ FAM BOG
1JUN'17PM 4:02 15531

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor de mediante auto **ORDENAR EL VALOR DE LA MENSUALIDAD QUE OBLIGATORIA COMO INEXORABLEMENTE DEBE CANCELAR EL DEMANDADO, ACORDE CON EL NUMERAL SÉPTIMO (7°) DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 POR PARTE DEL JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ESTO ES, INCREMENTÁNDOLA ANUALMENTE EN EL IPC A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PRIMER AÑO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, YA QUE LAS MISMAS A PESAR QUE NO HAN SIDO CANCELADAS EN SU INTEGRIDAD COMO ES EL DEBER SER Y RECTO PROCEDER POR PARTE DEL DEMANDADO, TAMPOCO SE HAN INCREMENTADO COMO ASÍ LO ORDENA LA MENTADA SENTENCIA EN FIRME BASE DE REFERENCIADO.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados de Facatativá
Cundinamarca

Junio 2/2017

Memorial al despacho (3)

Pedro Luis Ospina Sánchez
Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Abogado "Universidad Libre"
Demandas contra todas las Compañías de Seguros tanto de Generales como de vida y de Responsabilidad Civil

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.
8 JUN 17PM 3:55 16873

Claudia 13f + CD anex.

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez.

Doctora
ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
HONORABLE JUEZA TERCERA (3°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 15 – 2014 - 0656

DEMANDANTE **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y OTRA**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, para solicitarle el favor muy especial de **ORDENAR EXPEDIR CON CARÁCTER URGENTE Y A MI COSTA UNA CERTIFICACIÓN** con destino al **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** donde cursa el **PROCESO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2015 – 1237-01** de **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** en contra de sus hijos **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**, donde conste los siguientes aspectos vitales para el momento del referido Despacho Judicial entrar a dictar sentencia de fondo:

1. **EL VALOR MENSUAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE POR SENTENCIA DEBE CANCELAR A FAVOR DE SUS DOS (2) HIJOS, EL ABOGADO MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

2. **DESDE CUÁNDO ESTÁ OBLIGADO A CANCELAR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS MENSUALES.**

3. **DESDE CUÁNDO ESTÁ CANCELANDO LAS CUOTAS ALIMENTARIAS MENSUALES Y PORQUÉ VALORES LAS HA CANCELADO, INDICANDO LA FECHA EN QUE LAS HA CONSIGNADO EN LOS DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HASTA EL DIA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.**

4. **A CUÁNTO ASCIENDE EL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA A LA FECHA.**

5. **LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR EL HONORABLE DESPACHO HASTA LA FECHA, PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA AÚN ADEUDADA POR EL DEMANDADO AL EXTREMO ACTOR.**

Para demostrar la importancia, urgencia y vitalidad de la certificación deprecada, con todo respeto y cordialidad allego los siguientes documentos para que obren dentro del plenario, que dan fe de todas las argucias que ha utilizado el aquí demandado no solo para intentar apoderarse del cincuenta por ciento **(50%)** del patrimonio de su ex compañera permanente Sra. **LUZ MARINA CALDERON MELO**, pero **INSOLVENTÁNDOSE EN FORMA SIMULADA**, sino también para injustificada como ilegalmente **SUSTRAERSE DE SU OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** alegando falazmente que no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con las obligaciones de la presente lidia jurídica:

A. Fotocopia de la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**

B. Fotocopia del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**

E-mail: pedroluisospina@outlook.com // Movil: (57) 3102143315

C. Reproducción del memorial con el cual **CONTESTÉ LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y PROPUSE EXCEPCIONES.**

D. Reproducción de la **DEMANDA DE SIMULACIÓN** que se impetró por parte de la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** en contra de **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA Y OTROS.**

E. Fotocopia del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE SIMULACIÓN** proferido por el **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, la cual actualmente se encuentra en proceso de notificaciones y ya algunos demandados han contestado y propuesto las concernientes excepciones previas como de fondo.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1185

E-mail: pedroluisospina@outlook.com // Movil: (57) 3102143315

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

A.

8
111

MEJIA LOPEZ
ESTUDIO DE ABOGADOS
Derecho Laboral Empresarial

OFICINA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** CONTRA **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON** y **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**

DO
Y HOY

LEONARDO **MEJÍA LÓPEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARCO ANTONIO UMAÑA MELO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 4'096.933, según poder que me fue conferido y que acompaño a la presente, respetuosamente interpongo ante este despacho DEMANDA DE DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA establecida en favor de mis hijos **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.448.640, y **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**, menor de edad representado por su madre **LUZ MARINA CALDERON**, identificada a su vez con cédula de ciudadanía 51.833.875.

I. PARTES.

Son partes en el presente proceso:

DEMANDANTE.

MARCO ANTONIO UMAÑA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 4'096.933.

DEMANDADOS.

MEJIA LOPEZ
ESTUDIO DE ABOGADOS
Derecho Laboral Empresarial

2. En el mencionado proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, y especificamente en la sentencia, no se tuvo en cuenta al momento de la fijación de la cuota, los ingresos netos reales de mi representado, los cuales ascienden a la suma anual de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS ($43.131.000), de conformidad con la declaración de renta del demandante para el año 2014, que se aporta como prueba de la presente demanda.

3. Con la mejor intención, aunque con muchas dificultades, MARCO ANTONIO UMAÑA MELO ha cumplido con su obligación alimentaria, estando al día hasta la fecha.

4. Actualmente se han disminuido algunos gastos de los hijos del demandante DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON y JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON, entre otros los siguientes:

DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON:

- Cambio de Colegio, y con este la reducción de la pensión que se paga, la cual actualmente es de doscientos setenta y un mil setecientos veintitrés pesos ($271.723), para una suma total anual de dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos ($2.317.230), conforme la certificación emitida por la sociedad de Amigos de la Educación y el Trabajo S.A.E.T. LTDA, de fecha 24 de julio de 2015.

5. Lo anterior, evidencia la disminución de los gastos mensuales del menor, demostrando así la posibilidad de reducir la cuota alimentaria a una suma razonable, más aun si se tiene en cuenta los ingresos reales del demandante de conformidad con su declaración de renta para el año 2014.

6. Adicionalmente, en el fallo proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, dentro del expediente No. 2014-1635, del 15 de diciembre de 2014, se tuvieron en cuenta gastos para cada uno de los hijos

MEJIA LOPEZ
ESTUDIO DE ABOGADOS
Derecho Laboral Empresarial

- **Recreación:** Por la suma de $600.000 mensuales para cada uno de los hijos del demandante, para una suma total mensual de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000).

Es claro que los gastos relacionados, no corresponden de ninguna forma a los gastos mensuales reales y necesarios que pueden demandar los hijos del demandante, situación que evidencia la necesidad y posibilidad de ajustar la cuota alimentaria respecto de cada uno de sus hijos a una suma razonable, atendiendo a los ingresos mensuales de MARCO ANTONIO UMAÑA MELO.

7. El 27 de enero de 2015 se llevó a cabo conciliación entre el demandante y la madre de sus hijos, con el fin de reducir la cuota alimentaria, la cual se declaró fallida, tal y como consta en las actas que se adjuntan con el presente escrito de demanda.

8. El señor MARCO ANTONIO UMAÑA MELO ha estado presto en todo momento a cumplir con su obligación alimentaria respecto de sus dos hijos, pero en un proporción acorde a su actual capacidad económica, sumada a los reales gastos que cada uno de sus hijos pueden demandar.

9. Conforme con lo anterior, es pertinente y necesario que se modifique la cuota alimentaria fijada en la sentencia No. 2014-1635 del 15 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, por la suma mensual de dos millones ochocientos sesenta mil pesos ($2.860.000) respecto del menor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA y de tres millones trescientos once mil pesos ($3.311.000) respecto de JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON, a una suma razonable, estimada en un millón de pesos ($1.000.000) para cada uno de ellos.

IV. PRUEBAS:

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la demanda, solicito que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de los traslados para los demandados y archivo del Despacho.

VII. NOTIFICACIONES.

El demandante MARCO ANTONIO UMAÑA MELO, en la calle 70 A No. 13-64 Oficina 102 de Bogotá.

Los demandados en la calle 24B No. 71A-53 Torre 1 apartamento 503, de la ciudad de Bogotá D.C.

Las notificaciones que me corresponden como Apoderado judicial del demandante, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 70 A No. 13-64 Oficina 102, de Bogotá, D. C.

Del señor Juez,

LEONARDO MEJIA LÓPEZ
C. C. No. 79.960.944
T. P. No. 134.475 del C. S. de la J.

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

B.

10
760

JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 10 JUN 2016

REF. REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA Nº 2015-1237.

REUNIDOS los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA en contra de los intereses del (los) menor(es) DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERÓN representado(s) por su progenitora LUZ MARÍA CALDERÓN, y contra su hija mayor de edad JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1.- Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del CGP.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días.

Para efectos de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que acredite el diligenciamiento del trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

3.- NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito al Juzgado

NOTIFÍQUESE
La Jueza,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Lac.

La anterior providencia se notifica por estado No 47
Hoy 13 JUN

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedrolaisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

C.

Defender Ltda.
Consorcio jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 N° 12-27 Piso 3°. (Centro Internacional) Bogotá D.C.
Conm.: 341 0067 - Fax: 281 1898 - Cel. 310 214 3315
E-mail: defenderltda outlook.com - pedroluisospina outlook.com

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA "

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez

Doctora
SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
HONORABLE JUEZA VEINTIUNA (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. -. <u>VERBAL SUMARIO – REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2015 – 01237 - 01</u>

<u>DEMANDANTE</u> **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

<u>DEMANDADA</u> **LOS HIJOS DEL DEMANDANTE JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON Y DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del **EXTREMO PASIVO**, conforme a los poderes debidamente conferidos cuyos originales estoy allegando con el presente escrito, ***in tempore oportuno***; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho para **<u>CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO</u>** respectivas, laborio que concreto en los términos siguientes:

<u>A LAS PRETENSIONES</u>

Con todo el respeto y cordialidad que la Honorable Presidencia del Despacho y el extremo actor se merecen, me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la

demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, en especial, **por ausencia de causa** que justifique fáctica, legal y realmente la reducción de la cuota alimentaria atinada, fáctica, jurídica y equitativamente impuesta al **demandado** Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** quien ahora en la presente Litis ostenta la calidad de **demandante,** por parte un Juez de la República de Colombia, producto de una adecuada valoración probatoria y la verdadera capacidad económica del ahora demandante, quien después de dejar de convivir con su ahora ex - compañera permanente e iniciar el proceso para que fuese declarada la **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN,** hábil, desleal y fraudulentamente se insolventó, **enajenando obviamente, en forma simulada todos sus bienes sujetos a registro** (Inmuebles y Vehículos), incluyendo las acciones de la empresa que él fundó de nombre **TRANSLOGINSA SAS,** como creando otras **PERSONAS JURÍDICAS** para transferir simuladamente los mismos, acciones simuladas que saltan de bulto sin la más mínima hesitación al respecto, con la cual no solo está intentando defraudar el patrimonio de su ex compañera permanente y de paso el de sus dos hijos ahora demandados, sino a la propia Administración de Justicia. **El nivel de gastos de los alimentados, la necesidad de los alimentos y la capacidad del deudor alimentario, permanecen enhiestos.**

La suma a la que pretende limitar la cuota alimentaria el abogado demandante, luce francamente irrisoria y con todo respeto, insólita e irrespetuosa, después de tanto constante incumplimiento, mismo que más que por incapacidad económica de pago, la cual es inexistente, ya que **tiene la suficiente capacidad económica para cumplir con la cuota ya impuesta por un Juez de la República de Colombia,** es consecuencia de una actitud irreverente y voluntariamente dirigida a negar sin causa alguna, el suministro del valor de los alimentos a que sus hijos tienen el derecho, tanto legal como moralmente, quien no solo se está burlando de sus propios hijos, sino de la misma majestad de la justicia hasta donde se le permita, pues equivocadamente cree que por

J64

ostentar la noble profesión de Abogado no está al alcance de la acción de la majestad de la justicia colombiana, soslayando que todos los colombianos somos iguales ante la Ley acorde a los mismos preceptos consagrados en el **Articulo 13 de nuestra Constitución Política**, pues ha hecho toda clase de maniobras no solo para **insolventarse simuladamente** y por ende **fraudulentamente**, sino para abstenerse ilegal como moralmente en cumplir con sus obligaciones alimentarias con sus dos (2) hijos y también, **intentar quedarse con parte del patrimonio que la madre de éstos ha logrado construir con el máximo esfuerzo físico y mental y con muchos sacrificios de toda índole durante muchos años**, para que dicho demandante no satisfecho con todo ello, ahora pretenda con **falacias** que la justicia le vaya a fallar a su favor, confiando tanto mis patrocinados como el suscrito que no encontrará abrigo al menos en esta oportunidad, ya que acoger sus pretensiones completamente alejadas de la realidad fáctica como jurídica, sería con todo respeto, una completa injusticia ante mis patrocinados y sí aplaudirle el actuar irresponsable e incumplido del ahora demandante.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO.-. Es parcialmente cierto, debido a que el nombre del deudor alimentario, conforme se estableció en la sentencia completamente ajustada tanto ha hecho como a derecho calendada el **15 de diciembre de 2014**, proferida por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA**, dentro del proceso **2014 – 1635**, es el señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** y no la persona que se indica en el hecho de la demanda, puesto que el segundo apellido del demandante no coincide con la persona legal, jurídica, ética y moralmente obligada a proveer alimentos a los ahora demandados.

AL SEGUNDO.-. No es cierto. En el marco de la discusión del caso, en particular sobre la demostración de la capacidad económica del entonces demandado y el monto de las obligaciones a su cargo, se tuvo a la vista los ingresos que realmente tenia y aún continúa teniendo el allí demandado y ahora demandante, simplemente que hábil, desleal e

ilegalmente, intenta esconder los mismos a través de la enajenación simulada de todos sus bienes, por lo que traer a este proceso de reducción de cuota alimentaria una cuestión ya debatida y clausurada en otro proceso legalmente concluido, no constituye una cuestión novedosa que habilite la reclamación de una reducción en la obligación alimentaria impuesta mediante una muy atinada decisión judicial, fruto de un profundo, objetivo y honesto análisis al caudal probatorio recogido dentro del devenir de dicha Litis, quien siendo Abogado y no estando satisfecho con la misma por las situaciones que ahora trae a colación, fácilmente hubiese podido impetrar una **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA POR VÍA DE HECHO**, lo cual no hizo, por la simple y llana razón, que la misma está y continúa estando, completamente ajustada a la realidad fáctica como jurídica, intentando revivir situaciones ya zanjadas, a través de la presente Litis, lo cual no es comportamiento leal para con su contraparte ni con la misma majestad de la justicia.

AL TERCERO.-. No es cierto, y tan no lo es, que la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** y su hija **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**, ante los reiterados, injustificados y sistemáticos incumplimientos en el pago de la cuota alimentaria afortunada como atinadamente impuesta por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA**, por parte del aquí demandante, se vieron en la necesidad como obligación de iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, el cual cursó en el **JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTA**, bajo el **radicado 2014 – 0656**, proceso que se encuentra vigente y con **MEDIDAS CAUTELARES** en contra de los bienes del deudor alimentario, las cuales no se han podido llevar a cabo porque repito con todo respeto, **se insolventó simulada y fraudulentamente para evitar la práctica de las mismas**, cayendo en lo manifestado por nuestro ilustre procesalista Dr. **JAIRO PARRA QUIJANO**, cuando nos advierte al respecto:

> *"UN PROCESO CIVIL SIN MEDIDAS CAUTELARES ES UNA FUENTE DE VIOLENCIA. CUANDO SE DICTA POR EJEMPLO, UNA SENTENCIA DECLARATIVA DE CONDENA, SI ELLA NO SE PUEDE HACER EFECTIVA PORQUE EL DEMANDADO SE INSOLVENTÓ, LA FRUSTRACIÓN ES DOBLE Y NO HARÁ USO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. ESTE*

LE CREÓ UNA ESPERANZA QUE LE RESULTÓ FRACASADA. ¿PARA QUÉ UNA SENTENCIA QUE NO PUEDE SER SATISFECHA?[1]

Mediante auto de fecha **3 de agosto de 2015**, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA**, donde actualmente cursa el mismo, aprobó la liquidación del crédito en la suma de **$83.943.929,04**, suma que a la fecha no ha sido cancelada por el señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, para ahora falazmente atreverse a afirmar en este punto que *"(..) aunque con muchas dificultades, MARCO ANTONIO UMAÑA MELO* (sic) *ha cumplido con su obligación alimentaria, estando al día hasta la fecha"* ***(!!)***, puesto que repito con mucha sinceridad, respeto y a la vez dolor de nuestra noble como hermosa profesión, **cree ingenua y obstinadamente que por ser Abogado es inalcanzable de la acción de la majestad de la justicia colombiana,** pues **enajenó simuladamente todos sus bienes** y nada pasó ante varias acciones judiciales que tal vez tardíamente mis ahora patrocinados intentaron en otros momentos, donde en el ahora ejecutivo por alimentos consigna tan solo la décima parte de la cuota alimentaria que atinada y justamente el juez lo condenó, por lo cual, es que con todo respeto, nos parece una completa burla, osadía y cinismo, tratar a través de la presente Litis que un Juez de nuestra querida patria se la reduzca, contraviniendo lo ya decidido por otro juez después repito, de un profundo y concienzudo análisis de la capacidad económica del allí demandado y ahora demandante, como de las necesidades y nivel de vida que no solo traían, sino que se merecen los ahora demandados.

AL CUARTO.-. Es parcialmente cierto. Los gastos de pensión escolar del menor **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**, se redujeron debido a la injustificada falta de pago de la acertada obligación alimentaria por el ahora demandante, establecida por el **Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá**, dentro de la cual estaba contemplado el gasto de pensión, lo que llevó a que la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** matriculara al menor en una institución

---

[1] XV JORNADAS DE DERECHO PROCESAL. 1997. INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Pág. 466

educativa menos onerosa, ya que repito y así dan fe las pruebas documentales que ahora allego, no ha cumplido con lo certeramente ordenado por el juez, **saltando de bulto la falacia que se encuentra al día y más aún, la afirmación de que con muchas dificultades,** cuando él sabe que es una persona bastante adinerada, cuyo hijo pese al nivel educativo al que estaba acostumbrado y merece el mentado menor, y que sirvió de base para la imposición de la cuota alimentaria, hubo que cambiarlo de institución educativa porque el dinero devengado por su progenitora es insuficiente, porque el ahora demandante ni siquiera condenado judicialmente cumple con sus obligaciones. Sin embargo, la reducción de ese particular rubro no es constitutivo de causa justa para solicitar la reducción de la cuota alimentaria, debido a que en el documento que se allega por parte del demandante, en sustento de lo dicho, no se incluyeron otros rubros como el de restaurante. En su afán de demostrar una justa causa para sostener las imprósperas pretensiones de la demanda de reducción de la cuota alimentaria, el demandante solicitó a la institución educativa donde actualmente estudia el menor, una certificación sobre los gastos educativos, sin incluir los demás gastos que se facturan por servicios prestados por la institución educativa, como el de alimentación mensual. No puede perderse de vista que los alimentos impuestos a cargo del demandante son congruos, es decir, acordes con el nivel de vida y de instrucción a que para el momento de su fijación tenían los demandados, máxime cuando la disminución en alguno de los rubros tenidos en cuenta para fijar la cuota alimentaria acorde con la realidad fáctica como jurídica, se hayan reducido por culpa o causa atribuible única y exclusivamente a la conducta reprochable desde todo punto de vista del propio deudor alimentario, conducta inapropiada que por motivo alguno, puede encontrar abrigo por parte de la majestad de la justicia colombiana.

AL HECHO QUINTO.- No es cierto. La disminución en uno de los factores tenidos en cuenta para la fijación de la cuota alimentaria, solo implicaría una reducción porcentual, en caso, respecto del rubro correspondiente, pero no daría lugar a una reducción razonable en lo global de la cuota, conforme injusta e ilegalmente lo suplica el demandante. Se insiste en que la reducción en los gastos educativos, se produjo por culpa del propio demandante, para que ahora injustificadamente busque a través de la presente Litis que se le premie por ello, por lo que no puede valerse ahora de su propia incuria o culpa para reclamar beneficios que no tiene y menos, merece de la misma Administración de Justicia. Además, los gastos de educación, solo son uno de los factores tenidos en cuenta para establecer la cuota

alimentaria, por lo que su reducción, insignificante, por demás, no puede alentar una petición como la que eleva el demandante, pues busca una reducción sustancial de la cuota alimentaria, cuando la merma en los gastos es apenas perceptible. Se insiste, la reducción en los gastos de educación del menor, tuvieron como causa el incumplimiento sistemático en el pago del débito alimentario por parte de quien peticiona la reducción de la cuota.

AL HECHO SEXTO.-. No corresponde a un hecho en concreto, solo se remite a hacer apreciaciones subjetivas respecto del fallo que impuso la cuota alimentaria, el cual dicho sea de paso, cumplió cabal y fielmente con un adecuado, objetivo y profundo análisis al abundante caudal probatorio recogido en el devenir de dicha Litis, por lo cual es una decisión completamente ajustada a la realidad fáctica como jurídica. Desdice de los gastos que en la sentencia se tuvieron en cuenta, sin percatarse que dichos aspectos ya fueron debatidos en el proceso de fijación de la cuota alimentaria a cargo del ahora demandante, por lo que su mera reminiscencia de lugar a la revisión de la cuota. Los gastos incluidos para efectos de tasas la cuota alimentaria que debía soportar el demandante en este trámite, son idénticos en la actualidad, en cuanto a su denominación y monto, lo que hace completamente inviable una reducción a todas luces ilegal, que pretende dicho progenitor incumplido. En cuanto indica que la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** debe sufragar el **50%** de los gastos tanto del menor de edad como de la joven universitaria, es una cuestión desfasada y carente de cualquier consideración, debido a que en la atinada sentencia que se impuso al demandante la obligación de proporcionar alimentos y su monto, se tuvo en cuenta que la madre debía asumir la mitad de los gastos, por lo que al hacer la operación, las sumas plasmadas en la sentencia, solo corresponden al **50%** que debía asumir el padre ahora incumplido. Pretender que ahora la madre asuma la mitad de la cuota correspondiente al demandante, es verdaderamente inaudito, desproporcionado y descarado, por no decirlo menos, ya que al decir los verdaderos calificativos que tal actuar se merece, me arriesgaría a una acción disciplinaria.

Baste con mirar la sentencia de fecha **15 de diciembre de 2014**, proferida por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**, para determinar que los gastos tenidos en

cuenta a la hora de fijar la cuota alimentaria tanto para el menor como para la joven universitaria, ascendieron a la suma de **$5.720.683.oo**, en lo que hace al menor **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON** y **$6.621.916.oo**, respecto de la joven **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**; de donde resulta diáfano que el **50%** de dichos gastos, le correspondía asumirlos al entonces demandado, lo que se concretaba en las sumas de **$2.860.000.oo**, respecto del menor y **$ 3.311.000.o**, en lo que hace a los gastos de la joven universitaria, sumas éstas que equivalen a la cuota alimentaria impuesta en la muy acertada sentencia al ahora demandante **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

AL HECHO SÉPTIMO.-. No corresponde a un hecho, sino a una situación procesal, motivo por el cual no estoy obligado legalmente a pronunciarme sobre el mismo.

AL HECHO OCTAVO.-. No es cierto. Desde el mismo momento en que fue impuesta por decisión judicial la cuota alimentaria a cargo del demandante **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** y no **MELO**, puesto que repito, equivocadamente su ilustre apoderado judicial le plasmó como segundo apellido el mismo de su ex compañera permanente y progenitora de sus dos hijos aquí demandados, éste no ha cumplido con su **deber legal, moral y ético**, pues solo consigna mensualmente una suma de **$500.000.oo**, suma inferior a la establecida como cuota alimentaria a su cargo, puesto que repito con todo respeto pero es la triste realidad, se cree inalcanzable a la acción de la majestad de la justicia colombiana y máxime que se insolventó fraudulentamente bajo la figura de la **SIMULACIÓN**, para que sus bienes quedasen inalcanzables de las medidas cautelares. Dado el incumplimiento del ahora demandante en el pago de su obligación alimentaria, la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO**, en nombre de su menor hijo **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON** y la joven **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**, se vieron obligadas a iniciar el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS** , el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, bajo radicado **No. 2014 – 0656**, cuya fotocopia del mismo estoy allegando con el presente escrito.

AL HECHO NOVENO.-. No corresponde a un hecho sino a una injusta como ilegal pretensión, debido a que solicita la reducción de la cuota alimentaria impuesta mediante una muy acertada

decisión judicial, la cual considero personalmente ajustada para los gastos que demandan los dos hijos del demandante, y que el ahora demandante ni siquiera ha cumplido a cabalidad como es **SU DEBER SER Y RECTO PROCEDER**. Precisamente, la petición que eleva como pretensión y que reitera mediante el presente hecho, será la materia sobre la cual entre a decidir la Honorable Presidencia del Despacho, luego del debate probatorio respectivo, sobre la existencia y justificación de la causa que aduce para obtener la reducción de la cuota alimentaria atinadamente impuesta por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

CUESTIONES PREVIAS

El concepto de obligación alimentaria, fue definido por la Doctrina, en especial en la obra de **Henri Capitant**[2], como *"aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y afines próximos)".*

La Constitución Política de Colombia establece y reconoce como sujetos titulares de derechos a los niños, niñas y adolescentes, consagrando una protección especial, tal como se desprende del contenido de los **Artículos 1°, 5°, 44, 45 y 95** de aquella norma superior, a la vez que designa como prevalencia sobre los derechos de los demás. *"El derecho de alimentos tiene origen en el deber de solidaridad que existe entre las familias, razón por la cual dicha obligación suele derivarse del parentesco".*

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha destacado que la obligación alimentaria connota las siguientes características:

> *"a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus*

2 Capitant, Henri, Vocabulario Jurídico, Ediciones Desalma, Buenos Aires.

beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad".[3]

Ahora bien, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la **necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor**, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto.

En este mismo sentido la **Honorable Corte Suprema de Justicia**[4] ha expresado que:

"la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, deber que puede provenir de la ley, de una convención o de testamento".

Conforme se establece en el **Articulo 2° de la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias"** hecha en Montevideo, el 15 de julio de 1989, aprobada por Colombia mediante la **ley 449 de 1998**, establece expresamente como acreedores alimentarios, no solo a los menores

---

[3] *Sentencia C-727/15*

4 C.S.J. Cas. Civil, Sent. 13 de noviembre de 1994. M.P. Héctor Marin Naranjo.

de edad, sino también *"a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los artículos 6° y 7°"*. Precepto normativo convencional aplicable al caso de la demandada **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**, quien pese a ser mayor de edad, continua cursando estudios superiores que le impiden trabajar y proveerse su propio sustento, por lo que subsiste la necesidad de proporcionar alimentos por parte del deudor alimentario.

Para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos o condiciones: i) Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos, ii) Que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y iii) Que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El **Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia** establece que:

> *"son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."*

La **Ley 1098 de 2006** ***"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"***, dispone en su **Artículo 8°:**

> *"Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

A su turno el **Artículo 24** de la misma ley citada antes, define los alimentos como:

> *"todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos*

comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las disposiciones antes mencionadas, cabe concluir que los menores tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, respecto de los cuales la tutela es subsidiaria.

Lo anterior en aras de rodear a los menores de garantías y beneficios que los protejan en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

Las decisiones que se adopten, en los procesos de reducción de la cuota establecida en decisión judicial, solo puede producir efectos a partir de la fecha de la decisión que así lo ordene, no siendo retroactiva; por lo que las obligaciones causadas y no pagadas por el demandante, deben ser cumplidas cabalmente, so pena de ser ejecutables vía judicial, como así se está adelantando en estos momentos, precisamente por incumplido en dicha cuota alimentaria a pesar de contar con la suficiente capacidad económica para ello, lo cual hace como una simple retaliación ante su ex compañera permanente sin medir las graves consecuencias de toda índole que tal actuar irresponsable le trae a quienes nada tienen que ver en los problemas de los cónyuges, como son sus hijos ahora dizque demandados.

Dicho lo anterior, que en verdad representa un referente a la hora de auscultar el caso, me permito a continuación proponer las correspondientes excepciones de mérito contra las injustas e imprósperas pretensiones de la demanda de reducción de cuota alimentaria, las que dejo en los términos que siguen:

1. **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**

Previo a abordar el tema de fondo, es pertinente indicar que, si bien la decisión que establece o fija la cuota alimentaria a cargo de los alimentantes, no hace tránsito a cosa

juzgada, en razón a la variación que puede tener la situación particular en que se produjo la misma, no significa que cualquier cambio en las condiciones del alimentante o de los alimentados, puede servir de causa para peticionar la reducción o, lo que es más grave, pretender la reducción de la cuota fijada, solo bajo criterios subjetivos y antojadizos del demandante, sin atender una causa verdadera y justificable. Para este caso, resulta claro que la intención del demandante es abalanzar argumentos en contra de la muy atinada decisión que impuso la cuota alimentaria, antes que ofrecer serios argumentos en dirección a demostrar una causa actual, diversa a la expuesta en aquella oportunidad, para reducir la cuota, y siendo así las cosas, sus pretensiones no pueden encontrar eco.

Pese a que en esta materia, las decisiones adoptadas no asciendan al atril de la cosa juzgada, ello no implica una autorización inveterada para que el mismo asunto sea debatido una y otra vez, sin causa nueva y justificativa, pues habrá de tenerse en cuenta que para el éxito de la pretensión de reducción de la cuota alimentaria impuesta vía judicial, es menester, a fuer que obligatorio, que el demandante acuse demostración de una causa distinta a la debatida en la imposición. En este punto, se trae que se analizó la falta de tránsito a cosa juzgada de las decisiones de alimentos frente a las aspiraciones posteriores de reducción de la cuota, decisión en la cual se concluye que no obstante ello (la ausencia de cosa juzgada), no es posible someter a constante asedio la decisión, bajo pretexto de haber surgido nuevas causas para revisar sus imposiciones, pero sin llegar a demostrarlas; oportunidad en la cual dijo que:

> *"Si bien es cierto que en materia de alimentos no opera el rigorismo de la cosa juzgada, ello* ***no quiere decir que deba permitirse a los interesados descuidados en sus defensas, promover diversos juicios, aduciendo los mismos hechos, sin que se invoquen otros nuevos que varíen las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción, porque sería cuestión de estar reexaminando siempre la misma controversia, como en el caso en que mediante un juicio de cancelación de pensión alimenticia, se pretenda combatir la sentencia que se dictó en el expediente relativo a su fijación (...).*** *Es de observarse que incluso legislaciones como la del Distrito Federal, en las que expresamente se previene la no operancia de la cosa juzgada en cuestiones de alimentos (artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles), limitan la*

25
575

posibilidad de modificar o alterar las resoluciones que se dicten, a los casos en que cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, de manera que no exista una anarquía que permita a las partes estar promoviendo cuestiones de alimentos con base en los mismos hechos, solamente para subsanar los errores en que pudieran incurrir en el ejercicio de sus acciones". (Negrillas y Subrayas del suscrito).

Para que pueda abrirse paso la pretensión de reducción de la cuota alimentaria, es menester a fuer que obligatorio, demostrar que existe una causa, además que sea nueva, posterior a las que se ventilaron o tuvieron en cuenta para los fines de la imposición de la cuota; pues de guardar plena identidad una y otra, indicarán que el propósito del demandante no es otro que provocar un nuevo debate respecto de la consideraciones acopiadas en la decisión judicial que impuso la obligación alimentaria y su cuantificación, asunto que por demás está vedado, pese a que la sentencia que fija la cuota alimentaria no haga tránsito a cosa juzgada, según ya se vio.

En este asunto, se esgrime por el demandante como causas para reclamar la reducción de la cuota alimentaria, la reducción en los gastos de los alimentados, en particular los del menor **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**, la existencia de otra obligación alimentaria para con una persona discapacitada, la reducción de los ingresos del alimentante y la inclusión en la sentencia que definió la cuota alimentaria, de unos gastos exagerados; respecto de las anteriores causas justificativas, apenas se acerca prueba documental sobre la reducción de los gastos de matrícula del menor y de los supuestos ingresos del deudor alimentario, dejando los restantes hechos en meras suposiciones subjetivas. Mirado con cuidado el tema, la mayoría de las causas para impetrar la demanda de disminución de cuota, no son nuevas, sino que ya fueron escrutadas en el proceso en el cual en forma bastante atinada, justa y equitativa se impuso la cuota al ahora demandante, por lo que no pueden servir de asidero para las pretensiones de ahora; téngase en cuenta que para la fecha en que se estableció la cuota alimentaria a favor de los ahora demandados, era innegable la existencia de la otra acreedora alimentaria que, según se dice, pero no se prueba, como es su obligación legal, padece discapacidades, por lo que dicho argumento no puede servir de báculo a la torticera pretensión del demandante. Ahora, frente a los gastos incluidos de manera exagerada en la cuota alimentaria impuesta al

actual demandante, según se duele aquél, se trata de una cuestión ya debatida, y de la cual no se puede echar mano como una causa ex novo o posterior a la existencia de la obligación alimentaria de la cual es deudor el ahora demandante. En igual sentido, habrá de decirse que la supuesta reducción en los ingresos del demandante, producto de sus simuladas enajenaciones para birlar el patrimonio de mi patrocinada **LUZ MARINA CALDERON MELO**, además de no constituir un hecho o causa nuevo, no es suficiente para sostener la pretensión reductora, debido a que lo que se tiene en cuenta para dicho fin es la disminución en las condiciones económicas del demandante, más que los solos ingresos, pues por el nivel de formación y de desempeño, debe presumirse un nivel de ingresos estable y suficiente para cumplir con sus deberes y cargas de familia. Si el demandante es un abogado que se desenvuelve en el sector del comercio, particularmente en el de las empresas de transporte de carga, de las cuales ha sido directivo y socio, con inmuebles con valor comercial de miles de millones de pesos que simuló su enajenación para que no pudiesen ingresar dentro del **PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN** que él inició en contra de mi prohijada señora **LUZ MARINA CALDERON MELO**, es posible que mantenga su nivel de ingresos hacia el futuro, pese a que la declaración de renta refleje una situación distinta por las causas antes anotadas y que merecerían por el contrario, una **EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA DIAN**; pues unos son los ingreso percibidos y otra la capacidad y condición económica, que se da por la formación, el desempeño y la experiencia en el mundo de los negocios, capacidad que continúa completamente inalterada, por el contrario, cada vez más acrecentada.

La reducción de los gastos de los alimentados, en particular del menor de edad, que esgrime como fontanar de las pretensiones el ahora demandante, no pasa de ser una cuestión anodina, pues apenas para el año **2015** se redujo el gasto de matrícula y pensión anual, debido a que por conducta desconsiderada del ahora demandante, el menor tuvo que ser matriculado en una institución educativa de menor significación académica, pese a que los alimentos, entre cuya denominación se incluyeron los gastos educativos, fijados por la completamente ajusta a hecho como a derecho decisión judicial, fueron congruos y no necesarios, como ahora lo pretende hacer ver el accionante. Al ser **alimentos congruos**, es decir, congruentes con el nivel de vida de los alimentados, no puede obligarse ahora a los acreedores alimentarios a aceptar una

27
577

situación que muta de manera considerable sus condiciones normales. Es más, nótese que en la sentencia que impuso la cuota alimentaria a cargo del ahora demandante, se tuvo en cuenta como gasto de matrícula y educación del menor, la suma de **$214.933.oo** mensuales, suma inclusive menor a la que actualmente se paga por solo pensión del menor **($231.723.oo)**, conforme a la certificación allegada por el propio demandante, de donde resulta que no existe causa nueva para reclamar la reducción de la cuota alimentaria y menos, por vía de la disminución de los gastos educativos del menor. Ahora, nada se aduce en cuanto a la situación de la otra acreedora alimentaria, favorecida por la decisión que impuso la cuota de alimentos al ahora demandante.

- Conforme se lee de los hechos de la demanda, solo se alega la reducción a consecuencia del descenso de los gastos de pensión del menor, pero ninguna prueba se allega en dirección a demostrar la reducción en los demás rubros que tuvo en cuenta el juzgado a la hora de fijar la cuota alimentaria, máxime que en la providencia judicial se tomaron en cuenta para la fijación los rubros de: gastos de terapia cognoscitiva; matrícula y educación; pensión, alimentación y transporte; curso inglés; vestuario, mercado, vivienda y servicios; salud; recreación; peluquería; empleada y aseo; todos estos gastos fueron contabilizados en periodos mensuales. **Conforme se aprecia, nada de novedoso tienen las causas que el demandante enuncia como fundamento de su reclamación de reducción de la cuota alimentaria.**

- Por otra parte, con las pruebas que se aportan al proceso, se establece que los acreedores alimentarios no cuentan con capacidad para valerse por sí mismos, ni para solventar sus necesidades, debido a que uno es menor de edad y la otra se encuentra cursando actualmente estudios universitarios, sin que tenga un trabajo del cual pueda generar recursos para su subsistencia; deviniendo en indispensables los alimentos que debe proveer el deudor alimentario, en la forma en que fue impuesta por el Juzgado de Familia, en razón a la edad y la etapa de formación por la que atraviesan los alimentados.

La circunstancia relacionada con que la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** no haya sido obligada a sufragar el **50%** de los gastos del menor y de la adolecente, son cuestiones que se debatieron en el proceso de imposición de cuota, por lo que fue allí donde se estableció que la mencionada debía asumir la mitad de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado de Familia; fijando, únicamente en cabeza del ahora demandante, los valores que al final conformaron la

cuota que debía asumir aquél, ello bajo entendido que el valor en que se estableció la cuota, corresponde al **50%** a cargo del allí demandando y ahora demandante Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.** Es más, en la sentencia dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, la carga alimentaria para la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** fue un asunto escrutado en el tramite anterior, por lo que no puede servir de soporte a las pretensiones de la presente demanda, máxime cuando el fundamento de las mismas no es el mejoramiento en las condiciones económicas de la señora antes mencionada, sino la reducción de algunos gastos en el sostenimiento de los hijos comunes con quienes el ahora demandante, ni siquiera ha cumplido cabal y fielmente como es su **OBLIGACIÓN LEGAL, MORAL, DEBER SER Y RECTO PROCEDER**, su cuota alimentaria fijada por el plurinombrado juzgado de familia.

Tampoco pueden servir a los propósitos perseguidos por el demandante, los aspectos relacionados con los gastos de vivienda, salud, peluquería, vestuario, empleada y recreación, debido a que los mismos también ya fueron objeto de debate y decisión en el marco del proceso de imposición de cuota alimentaria, sin que a la fecha se haya acercado prueba sobre la variación de tales aspectos. Solo se duele el demandante de la inclusión de estos gastos para efectos de calcular el valor de la cuota alimentaria, por lo que resultan ajenos a la presente controversia, debido a que era en ese escenario judicial y procesal donde debieron haberse controvertido y no en otro, como ahora ilegalmente lo pretende revivir. El demandante, repudia la inclusión de gastos que se tuvieron en cuenta en el proceso de fijación de cuota alimentaria, perdiendo de vista que esta no es la oportunidad ni el medio procesal para reaperturar un debate ya cerrado en su integridad donde se respetaron todos los preceptos procesales y constitucionales, así a pesar de tan justa sentencia el allí demandado y ahora demandante, no la haya cumplido a cabalidad, ya que repito, se cree inalcanzable de la majestad de la justicia colombiana, cuya desatinada actitud no puede por motivo alguno, encontrar abrigo.

Se tuvo en cuenta la situación y la obligación alimentaria a cargo de la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** en el marco de la discusión sobre el monto y distribución de la cuota, tanto así que se analizó en la sentencia la excepción propuesta por el demandado de entonces, relacionada con la capacidad de la demandante parta asumir el **50%** de la cuota, asunto que se vio reflejado en la parte resolutiva de la decisión a la hora de fijar la cuota a cargo del

entonces demandado y ahora demandante, teniendo en cuenta que solo se trataba del **50%** de los gastos de manutención de los hijos comunes de la pareja. Ahora, no es sustento de la presente alegación, la situación económica de la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO**, ni su cumplimiento en la obligación alimentaria para con sus dos hijos, pues no se arrima prueba de tal circunstancia, cuya capacidad económica vale la pena traer a colación está en grave riesgo, ya que el ahora demandante tiene enfilada su intención de quedarse con el **50%** de su patrimonio mediante un **PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que él le inició, pero después de haberse insolventado fraudulentamente a través de varias enajenaciones simuladas, a pesar de muchos años atrás los dos ex compañeros permanentes haber liquidado la misma mediante escritura, lo cual con todo respeto, no tiene presentación lógica, legal ni ética alguna.

Para concluir se tiene que no están dadas las condiciones reales para que en esta oportunidad se acceda a la disminución de la cuota alimentaria, menos en la proporción que lo depreca el demandante; si la reducción en los ingresos que predica el demandante, sin suficiente arraigo probatorio, respecto de las condiciones que tenía el alimentante para cuando fue establecida la cuota alimentaria, variaron de alguna manera, esta circunstancia por sí sola no es justificante de la reducción de la cuota alimentaria, pues debe tenerse en cuenta concomitantemente la variación de las condiciones y las necesidades de los alimentos.

Vistas las consideraciones anteriores, con todo respeto deberá acogerse la excepción propuesta y negarse las pretensiones de la demanda.

II. LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEMANDANTE NO SON SUSTANCIALES PARA REDUCIR LA CUOTA ALIMENTARIA

Si el promotor de este litigio sufrió un descenso en sus ingresos para el año **2014**, ese solo hecho no es constitutivo de una justificación para reducir a los porcentajes que propone la obligación alimentaria pendiente para con sus dos hijos, más aun cuando la situación que ahora plantea como novedosa para acuñar la petición de reducción, es anterior a la fijación de la muy atinada cuota alimentaria por vía judicial, en un acto repito, completamente ajustado ha hecho como a derecho. Si con antelación a la fijación de la obligación alimentaria, el

demandante ya experimentaba la situación económica que alega, no puede servir la misma como causa para pedir la reducción, al no resultar novedosa ni con relación causal con la reducción del valor de la cuota a cargo del deudor alimentario. Tampoco se aprecia que la disminución en uno de los rubros que se tuvieron en cuenta al momento de fijar la cuota alimentaria por parte del Juzgado, como lo es el pago de pensión escolar del menor de edad, por si solo justifique la reducción que se pide o tenga una relación de causalidad adecuada para obtener la reducción de la obligación alimentaria, y menos, en las cuantías que descaradamente peticiona el demandante.

No tiene en cuenta el demandante la situación particular de los alimentados, sino su egoísta situación y especialmente la inocultable retaliación contra su ex compañera permanente, ni la causalidad que debe existir entre la reducción de los ingresos del alimentante y necesidad de reducir la cuota alimentaria impuesta mediante providencia judicial completamente ajustada a la realidad fáctica como jurídica, por lo cual ni siquiera se atrevieron a incoar una acción pública de tutela por una ahí sí inexistente vía de hecho, ya que itero, la misma está completamente acorde con la realidad fáctica como jurídica allí debatida, cuya sentencia ni siquiera ha sido cumplido en su integridad.

No cualquier variación en la situación económica o de la carga de obligaciones del alimentante o del acreedor alimentario, suponen la reducción de la cuota alimentaria, ni aún la reducción patrimonial o de ingresos del alimentante, sin con dicha diminución aún puede continuar cumpliendo la obligación en el monto establecido; por lo que la jurisprudencia ha destacado que:

> *"Para que proceda el incidente de reducción de cuota alimentaria, es menester que se acredite la disminución del patrimonio del obligado o que las pensiones establecidas resulten excesivas frente a las necesidades de los alimentados".*

La solicitud de reducción de la cuota alimentaria impuesta mediante la atinada sentencia judicial, cosa juzgada, solo procede si en verdad se han modificado, de manera sustancial y no meramente accidental o temporal, los fundamentos fácticos que guiaron la imposición de los alimentos; cualquier variación que carezca de la connotación de sustancial y con vocación

de permanencia en el tiempo, no da cabida a la reducción de la cuota alimentaria fijada judicialmente, pues ello conllevaría a una constante e interminable controversia sobre la obligación alimentaria que lacera los derechos fundamentales del acreedor alimentario y pone en grave riesgo la subsistencia de los alimentados. La solicitud de reducción de la cuota alimentaria establecida judicialmente, solo procede, sí y solo sí, con posterioridad a su fijación ha variado ostensiblemente los presupuestos de su imposición, bien sea por la modificación, negativa de las posibilidades económicas del alimentante, o por una variación, hacia la reducción, en las necesidades del alimentado, o porque sobrevenga una causa legal, las cuales brillan completamente por su ausencia.

Conforme lo tiene dicho la doctrina, para que puede abrirse paso la pretensión de reducción de la cuota alimentaria, tiene que darse simultáneamente tres circunstancias: a) las vacaciones sustancias de las condiciones del alimentante; b) la variación sustancial de las condiciones del alimentado y c) la necesidad actual de proporcionar alimentos. Claro está, para este caso, que al evidenciarse una sola de las condiciones reclamadas por la doctrina, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda, bajo el entendido que las condiciones de los alimentados no han variado de forma sustancial, ni ha desaparecido la necesidad de proporcionar los alimentos para garantizar las necesidades de los demandados. Disminuir la cuota alimentaria a cargo del demandante, que ni siquiera ha cumplido a pesar de la existencia de una sentencia judicial, supondría un grave detrimento de los derechos y garantías de los acreedores alimentarios, a la vez que implicaría una reducción sustancial de las posibilidades de superación. Antes, por el contrario, factores objetivos como la edad de los alimentados y la inserción social, deben tenerse en cuenta a la hora de analizar la reducción de la cuota alimentaria, debido a que dichos factores aconsejan, por si solos, un aumento proporcional de la cuota establecida, para poder soportar las exigencias que al pasar el tiempo, impone la vida; así lo destacó el profesor **Roberto Campos**5, cuando acertadamente indicó que:

> *"La mayor edad de los hijos es interpretada por la doctrina y la jurisprudencia como un factor que justifica el incremento de la cuota alimentaria. La inserción de los menores en la vida social y de relación, la práctica de deportes, el incremento de la*

---

5 Campos, Roberto D., "Alimentos entre cónyuges y para los hijos menores", Hammurabi, Buenos Aries, 2009, pág. 176.

32
382

actividad escolar y de la movilidad, generan un aumento de sus gastos que no requieren prueba directa sino que se presumen en función de la mayor edad"

Adiciónese a lo dicho, la circunstancia puntual de la economía inflacionaria que experimenta el país, lo que *"envilece paulatinamente la cuota"*, y más aún cuando la misma no se paga cumplidamente y por la cantidad en que mediante sentencia judicial ha sido obligado, como así acontece en el caso en comento.

Así entonces, se precia que la circunstancia de la supuesta reducción del ingreso del demandante, puesto que repito, se insolventó simuladamente, cuestión que no está debidamente soportada, que no es sustancial, no constituye una causa determinante para que se proceda a reducir la cuota alimentaria impuesta mediante decisión judicial, en tanto, debe tenerse en cuenta las circunstancias de los alimentados y la insoslayable necesidad de continuar proporcionando los alimentos.

No puede perderse de vista que la supuesta, puesto que no es real, reducción de los ingresos del demandante, solo constituye una maniobra subrepticia decididamente orientada a provocar un desequilibrio y una desmejora injustificado en los derechos de los alimentados. Una persona que mediante maniobras contables sospechosas, se coloca en situación de merma patrimonial, no puede reclamar de la misma justicia colombiana la reducción o extinción de las obligaciones creadas antes de la situación de erosión, actúa de **mala fe** y con el propósito de provocar desdenes en los derechos de los acreedores, y más cuando estos son alimentarios.

Es más, en el campo de la variación sustancial de las condiciones de los alimentados, en punto a los gastos de pensión del menor, tal situación se produjo por una conducta morosa del ahora demandante en el incumplimiento reiterado y sistemático de su obligación alimentaria, la que llevó a que la progenitora del menor, lo matriculara para el año **2015**, en una institución educativa de menor rango, con el fin de poder pagar los gastos educativos.

Es que el demandante, al parecer, no se haya percatado que los alimentos a que está obligado a favor de sus dos hijos, son **congruos**, es decir, acordes con la situación económica y social que tenían para el momento de imponerse; por lo que el mero capricho del demandante no puede transformarlos en necesarios, máxime cuando los argumentos esgrimidos carecen de

sustento legal y probatorio. El demandante propone en la conciliación pagar una suma de **$ 2.000.000.oo (!!)** según su supuesta capacidad, ya que la realidad es otra, pero ni siquiera ha cumplido con el pago de lo establecido en la ajustada sentencia, pagando mensualmente apenas una suma entre **$500.000.oo** y **$750.000.oo**, o sea la suma que él porfiadamente quiera, que es muy diferente a la que pueda y que **obligatoria** como **legal, moral y éticamente** tiene que pagar, de donde se destaca que ha sido conducta reiterada del demandante incumplir con los pagos ordenados en la sentencia, incluso solo ha pagado unos valores mensuales inferiores al valor que propone pagar en la conciliación, puesto que repito hasta la saciedad, por el hecho de ostentar la calidad o profesión de **ABOGADO** y su **ALTO PODER ECONÓMICO**, ingenuamente se cree inalcanzable de la acción de la majestad de la justicia colombiana, a quien se le nota no le tiene el más mínimo respeto y menos, temor.

Por todo lo antes dicho, le ruego a su señoría en el momento de entrar a dictar sentencia de fondo, declarar la prosperidad de la presente excepción.

III. FALTA DE PRUEBA DE LA CAUSA QUE INVOCA

Como se ha reiterado en los pasajes anteriores, el demandante pretende la disminución de la cuota alimentaria impuesta mediante tan atinada providencia judicial, alegando falazmente que los ingresos se redujeron, lo que disminuye su capacidad económica y por ende la posibilidad de pagar la cuota en el monto que le fue fijada, adicional a que los gastos de los alimentados se redujeron, sin que en tales sentidos haya allegado prueba documental o de otra índole, con entidad suficiente para llevar a la reducción que se pregona. Apenas se enuncia como tal la declaración de renta correspondiente al año **2014**, mismo en el cual se profirió la sentencia que impuso la carga alimentaria. En tratándose de la reducción de los gastos, en especial los demandados por el menor de edad, la prueba documental aportada es tendenciosa, debido a que se solicitó expedir la constancia sin tener en cuenta otros rubros incluidos en los gastos educativos, como era el de restaurante. No obstante ello, la prueba lo que demuestra es que los gastos en el rubro de pensión, que es el que se discute, se mantuvo igual al tenido en cuenta a la hora de proferir la decisión que terminó por imponer al demandante la obligación de proporcionar alimentos.

Dejando en claro que las pruebas arrimadas para sustentar la causa de la reducción, son insuficientes, y que los demás hechos constitutivos de la causa para pedir, quedaron huérfanos de demostración.

Debe indicarse que el **Artículo 1757 del Código Civil**, indica, con rango de principio probatorio que "*Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alegue aquellas o ésta*", y siendo que la parte demandante alega la reducción de la obligación alimentaria por la acomodada o falaz disminución de los ingreso del alimentante y de los gastos de los alimentados, era a él, esto es, al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a quien correspondía la tarea de demostrar fehaciente como contundentemente la ocurrencia de los hechos que apalancan su injusta como ilegal petición, por lo que al no haber aportado las pruebas necesarias para la ventura de sus pretensiones, las mismas caerán en el vacío. No puede olvidarse que en la inexorable aplicación del **Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil**, hoy **167 del Código General del Proceso**, la carga de la prueba está del lado de quien solicita los efectos de una norma en particular, competiéndole demostrar los fundamentos de hecho en que la norma se soporta.

Por último lo expone el tratadista **ROCHA ALVIRA 6**, son tres las reglas que informas la carga de la prueba, a saber:

a) "**ONUS PROBANDI INCUMBIL ACTOR**, o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que se funda la acción.

b) **REUS IN EXCEPIENDO, FIT ACTOR**, o sea que el demandado cuado excepciona o se defiende, se convierte en demandante para efecto de tener que probar a su turno los hechos en que se funda su defensa.

c) **ACTORE NON PROBANTE, RESUS ABSOLVITUR**, es decir, que el demandado ha de ser absuelto de los cargos o acción del demandante, si este no logró probar los hechos constitutivos de su demanda"

---

6 Rocha Alvira Antonio. "De la prueba en Derecho", Ediciones Lerner, Bogotá, 1967.

En el marco de los lineamientos jurídicos antes citados, a quien corresponde el deber legal y la carga procesal de demostrar que las circunstancias en que se basó la decisión judicial que impuso la obligación alimentaria, es directamente al demandante que lo alega, pues debe ofrecer las pruebas en las cuales soporta los hechos basilares de su petición.

IV. ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Para efectos de sustentar la presente excepción, destáquese que la solicitud de audiencia de conciliación para agotar requisito de procedibilidad, frente a la reducción de la cuota alimentaria, se radicó el **16 de diciembre de 2014**, al día siguiente de la sentencia que impuso la cuota alimentaria a cargo del demandante (!!), con lo que se precia un afán desmedido por desconocer los derechos de los alimentados y continuar con el debate que se clausuró con la muy ajustada tanto ha hecho como a derecho sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA.** No se precia como en un día hayan variado de forma ostensible y sustancial las condiciones del alimentante, para que pueda suplicar la reducción de la cuota alimentaria.

Si bien, el abuso del derecho se constituye como una fuente de perjuicios y de responsabilidad, también lo es que sirve como cortapisa para impedir que las abusivas, desleales e ilegales reclamaciones de los particulares produzcan efectos, pese a que en su cimiento se encuentre una disposición legal que habilite el reclamo, ello por cuanto pese al sustento legal, su reconocimiento implicaría dar la espalda a principios como el de **la buena fe**; así lo recalcó la **Honorable Corte Suprema de Justicia**[7], al indicar que:

> *"El abuso del derecho, en todo caso y con independencia de la teoría objetiva o subjetiva que se predique haberle dado origen, en cada situación concreta y según las circunstancias fácticas que lo rodeen, se caracteriza entonces fundamentalmente por la existencia, ab initio, de una acción permitida por una regla, sólo que, por contrariar*

---

7 C.S.J. Cas. Civil, Sent. 16 de septiembre de 2010. M. P. César Julio Valencia Copete. REF.: 11001-3103-027-2005-00590-01

algún principio de trascendental connotación social, como la moralidad del acto, la buena fe y otros semejantes, termina convirtiéndose en una conducta del todo injustificada y, por contera, constitutiva de un perjuicio".

La hábil como desleal y desatinada intención del demandante al promover la acción de reducción de la cuota alimentaria, no es otra que, **lesionar los derechos de los acreedores alimentarios y salvaguardar la cómoda situación de que viene disfrutando el demandante, sin que su reclamo encuentre sustento fáctico y legal.** Antes que constituir la conducta del demandante, una razón para reducir la cuota alimentaria impuesta mediante atinada sentencia, constituye el motivo de su rechazo, pues no puede tener cabida que la mora del deudor ahora se blanda como sustento para reducir una obligación que viene incumpliéndose constantemente. Se insiste en que no es la falta de recursos o la reducción de los gastos de los acreedores alimentarios, mismos que no están debida y legalmente demostrados en el presente proceso, sino el **deseo mezquino de no dar cumplimiento a la cuota alimentaria** con la que se busca garantizar la manutención y el bienestar de los hijos del demandante. Lo que pretende es la reducción de la cuota a un término que se acomode a sus ladinos intereses, con desprecio total de las garantías y derechos de los hijos.

El demandante, según se vio, no puede anteponer su propia incuria y culpa, con el propósito de obtener ventajas legales, en detrimento de los derechos de los alimentados; por lo que resulta de aplicación el principio del derecho según el cual nadie puede alegar o servirse de su incuria o culpa *"Nemo Auditur Propiam Turpitudinem Allegans"*, por ser un principio orientador del ordenamiento, conforme a lo establecido en el **Articulo 230 de la Constitución Política**; en caso de evidenciarse dentro de una actuación judicial, implica, en su aplicación más genuina, **la improcedencia de la acción.** Es fundamento esencial para que se patentice el principio de que venimos hablando, y se generen sus consecuencias, que quien pide una reducción en el quantum de la obligación a su cargo, lo haga sobre la base que ha venido actuando de manera diligente, pero como ocurre en este caso, el fundamento de la pretensión de reducción de la

cuota alimentaria establecida mediante tan atinada como equitativa providencia judicial en firme, es el incumplimiento consiente de dicha obligación alimentaria impuesta, por parte del ahora demandante, cumplimiento que brilla completamente por su ausencia a pesar de existir no solo el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS** sino también un **PROCESO PENAL POR INASISTENCIA ALIMENTARIA** en pleno vigor. La culpa, mora o incumplimiento del ahora demandante, no pueden servir de razones fácticas como legales para soportar la pretensión de reducción de la cuota alimentaria, por el contrario, son la base fundamental para su propio rechazo.

Respecto al tema que venimos tratando, por ser importante de cara al estudio jurídico del caso, bien vale la pena trascribir los apartes de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la cual se desarrolla el alcance del principio y su relación con otros principios del derecho como el de la buena fe; apartes que constan de las siguientes citas:

"¿Hace parte del derecho colombiano la regla nemo auditur propriam turpitudinem allegans?. Es claro que su formulación explícita no se halla en ningún artículo del ordenamiento colombiano. Pero ¿significa eso que no hace parte de él y, por tanto, que si un juez la invoca como fundamento de su fallo está recurriendo a un argumento extrasistemático? No, a juicio de la Corte, por las consideraciones que siguen. No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales

disposiciones, justo es anotarlo, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fe."8

Pese a que se diga **falazmente** que el demandante en esta oportunidad ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria que le fue impuesta mediante decisión judicial, la realidad es que su cumplimiento ha sido ínfimo, debido a que mensualmente está consignando una suma entre **500** y **750** mil pesos, de los más de seis millones de pesos, que debe obligatoriamente y mediante sentencia asumir, saltando de bulto que él hace lo que quiere y paga lo que obstinada e injustificadamente desee, actuaciones que deben ser reprochadas y no cohonestadas. El incumplimiento *debitoris* del demandante no puede servir ni dar paso a una pretensión de reducción de la obligación que se viene incumpliendo de manera reiterada y sistemática, burlándose de la misma Administración de Justicia.

Para el presente caso, la mora no es evidencia de la limitación o dificultad económica por la que aparentemente atraviesa el deudor alimentante, quien se ha insolventado fraudulenta y simuladamente, sino de la desidia e irresponsabilidad del demandante en el cumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual solo hace a manera de retaliación contra su ex compañera permanente, lo que se convierte en una completa injusticia en contra de quienes nada tienen que ver en los problemas de los adultos, como son los hijos. De allí que no puede justificarse una petición de reducción de cuota alimentaria sobre la base del incumplimiento intencional y mezquino, mereciéndose otros verdaderos calificativos que por respeto no pueden traerse a colación; y menos, cuando el incumplimiento calificado del ahora demandante en el pago de la cuota alimentaria fijado mediante sentencia judicial completamente ajustada a derecho, puso en serios riesgos los derechos alimentarios de un menor de edad y la continuidad en la formación académica y profesional de una persona en plena capacitación. La suma aportada mensualmente por el ahora demandante, según su capricho, puesto que no se encuentra otra razón válida y lógica, oscila entre **$500.000.oo** y **$750.000.oo**, valores que son infinitamente

---

8 Sentencia No. C-083/95

inferiores a los establecidos mediante decisión judicial, puesto que itero hasta la saciedad, erróneamente cree que por ostentar la calidad de Abogado y un alto poder económico, es inalcanzable de la acción de la majestad de la justicia colombiana. Aceptar la petición de reducción de la cuota alimentaria, no solo perjudicaría enormemente a los acreedores alimentarios, sino que terminaría por beneficiar al demandante, pese a su **comportamiento doloso y de mala fe.** El incumplimiento culposo del demandante no puede servir de fuente para la modificación o reducción de la obligación que ha venido incumpliendo constantemente. **El demandante no ha cumplido cabalmente con la obligación alimentaria impuesta en la sentencia, en la suma y oportunidades allí establecidas para buscar injustamente abrigo en la misma Ley que él mismo está flagrantemente violando con su no acatamiento.**

Los anteriores razonamientos, aunados a la demostración que se hará en la etapa respectiva, llevarán a la ineludible conclusión que la conducta de la parte demandante voluntariamente dirigida a incumplir con la obligación legal de proporcionar alimentos a sus hijos, no puede resultar en fuente del derecho que invoca.

Es indiscutible, entonces, que el aquí demandante pese a conocer la obligación alimentaria y la cuantía de la cuota impuesta mediante decisión judicial, de manera cierta y persistente se ha venido sustrayendo de cumplir su obligación alimentaria, denotando con tal comportamiento la infracción de las normas que estatuyen la obligación y la voluntad de incumplir su débito alimentario.

Adicional a las consideraciones que se han dejado, es importante señalar que el comportamiento del demandante, que lo inhabilita para elevar la petición de reducción de la cuota alimentaria, también erosiona el cumplimiento de la sentencia judicial mediante la cual se impuso la cuota de alimentos para sus dos hijos, a la vez que afecta el principio del cumplimiento de buena fe de las decisiones judiciales; por lo que una pretensión que más que buscar poner de manifiesto una reducción en las circunstancias que sirvieron de apoyo a una decisión judicial de alimentos, procura lavar la mora en el

cumplimiento y desconocer de tajo las obligaciones surgidas de la providencia judicial, carece de aptitud legal para abrirse paso.

La propia **Honorable Corte Constitucional**9, frente al tema del cumplimiento de las decisiones judiciales por los particulares, destacó que:

"En efecto, a la luz de los principios consagrados en la Carta Política, las órdenes proferidas por las autoridades judiciales ***son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares*** *y de los funcionarios del Estado. Al respecto ha dicho este Tribunal:*

"El obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo que se deduce de los artículos 29 y 58 de la Constitución.

La obligación de toda persona de cumplir la Constitución y las leyes (CP art. 95) se realiza - en caso de reticencia- a través de la intervención del poder judicial. No es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo.

La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86).

---

9 Sentencia T-1096 de 2008

De igual manera, esta Corporación ha destacado que el cumplimiento de los fallos debe hacerse de buena fe, lo cual comporta el respeto íntegro de las providencias judiciales, sin que se esté permitido, a la parte condenada o a terceros, analizar la oportunidad, la conveniencia o sus propios intereses, con el objeto de modificar el alcance de sentencias judiciales, más aún cuando dichas órdenes se relacionan con el imperio de garantías constitucionales". (Subrayados y resaltados ajenos al texto)

Por lo dicho someramente, solicito a su señoría se declare próspera la excepción que se plantea.

V. GENERICA O ECUMÉNICA

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 282 del Código General del Proceso**, ruego reconocer cualquier otro hecho demostrado en el proceso, que constituya excepción contra las injustas pretensiones de la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Inciso sexto del Artículo 391 del Código General del Proceso**, me permito allegar los siguientes documentos para obren como pruebas de los hechos de las excepciones, y además, solicitar las pruebas pertinentes:

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

I. DOCUMENTALES

1.1. En doscientos treinta (230) folios, carpeta contentiva de los gastos de alimentación, de los gastos escolares del menor **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**; de los gastos Universitarios de la joven **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**; de los gastos médicos; de los pagos de administración; pagos de empleada doméstica; pagos de servicios públicos; correspondientes al año **2015** y parte del año **2016.**

1.2. En trescientos cuarenta y seis (346) folios, fotocopia autenticada del **PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado **No. 2014 – 0557**, que cursa en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA**, donde

salta de bulto la escritura mediante la cual en otrora oportunidad habian dado por liquidada la sociedad patrimonial y todos los bienes que eran del ahora demandante, pero que simuladamente los enajenó antes y después del inicio de tal proceso.

1.3. En un (1) folio, original de la constancia emitida por la señora **MARIA DE JESUS ALMANZA**, respecto de la prestación de servicios domésticos durante el año **2015** y lo avanzado del **2016.**

1.4. En cuatro (4) folios, originales de servicios de optometría, de fechas **30 de diciembre de 2015 y 18 de julio de 2016.**

1.5. En cuatro (4) folios, originales de prescripciones médicas de fecha **12 de mayo y 21 de julio de 2016,** correspondientes a ***DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON*** **y** ***JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON***.

1.6. En cuatro (4) folios, originales de pagos por concepto de consulta médica, medicamentos y exámenes de laboratorio, correspondientes al menor **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON**.

1.7. En un (1) folio, adquisición accesorio de tecnología.

1.8. En doscientos veinte (220) folios, copia auténtica del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014 – 0656,** que actualmente cursa en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA,** en contra del señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** saltando de bulto su acostumbrado incumplimiento no solo ante la **CUOTA ALIMENTARIA FIJADA POR UN JUZGADO MEDIANTE SENTENCIA EN FIRME,** sino ante la misma Administración de Justicia de quien espera ahora abrigo, si él mismo ni siquiera la respeta.

1.9. En veintiún (21) folios, documentos de pago de obligaciones afectas a los rubros que componen el derecho de alimentos que tienen los ahora

demandados **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON** y **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON**.

1.10. En veintisiete (27) folios, fotocopia de la **DENUNCIA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA** presentada por mis patrocinados en contra del hoy demandante Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, cuyo proceso cursa actualmente, ya que está completamente vigente ante la **FISCALÍA QUINCE (15) LOCAL DE BOGOTÁ**, bajo la **RADICACIÓN No. 110016000050201419988**, con lo cual queda plenamente demostrado que es una completa **FALACIA** del ahora demandante que ha sido cumplido con el pago de sus cuotas alimentarias, ya que repito, dicho **PROCESO PENAL** continúa en su pleno vigor.

1.11. En dos (2) folios, fotocopia de los **OFICIOS Nos. 3525 y 3526** proferidos por el **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante los cuales al ahora demandante le notificaron el **VALOR PROVISIONAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS** fijadas para cada uno de sus hijos, quien hizo caso omiso a las mismas, porque repito, se cree inalcanzable de la acción de la Administración Judicial Colombiana.

II. PRUEBA MEDIANTE INFORME

Con todo respeto, ruego a su señoría que acorde al **Artículo 275 del Código General del Proceso**, se sirva ordenar oficiar a las siguientes entidades:

2.1. A la **DIAN** para que allegue y obre dentro del plenario, fotocopias autenticadas de las **DECLARACIONES DE RENTA** del hoy demandante Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.933**, durante los años **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015**, para demostrar la variación sospechosa de su patrimonio, no en su incremento sino en su injustificado decrecimiento, pero teniendo suficiente capacidad económica como de pago.

2.2. A las Entidades Financieras **BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CITIBANK COLOMBIA S.A.**, para que le alleguen al Despacho y obren dentro del plenario, la totalidad de los documentos y soportes financieros que a cada una de ellas les ha entregado el señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.993** expedida en Chiquinquirá – Boyacá, para la adquisición de **CRÉDITOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES COMO DE AHORROS**, incluyendo los extractos de cada uno de los nombrados, a partir del año **2010** y hasta la fecha del envío de la misma, como también si el mentado ha adquirido durante el mismo lapso **CDT'S**, incluyendo su valor y fecha en que fueron expedidos como redimidos, para demostrarle al Honorable Despacho que el mentado demandante tiene unos movimientos financieros bastante importantes y con muchos ceros adelante, generando ingresos que con suficiencia le dan la oportunidad de cumplir con la cuota alimentaria impuesta mediante sentencia por un Juez de la República de Colombia, sino que obstinadamente no ha querido cumplir pero sí a pesar de ello, se atreve en forma injustificada que la misma majestad de la justicia de quien se ha burlado en no acatar las órdenes que mediante oficios y fallo judicial le han dado, le dé abrigo en estos momentos ante unas desatinadas pretensiones.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto ruego a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, cuyo cuestionario haré llegar previamente al Honorable Despacho en sobre cerrado o en forma oral gustosamente realizaré, con exhibición y reconocimiento de documentos.

ANEXOS

Originales de los poderes debidamente autenticados que me facultan para actuar dentro del referenciado.

En los anteriores términos he dejado debidamente contestada la demanda y propuestas las excepciones de fondo dentro de la oportunidad procesal para el efecto, teniendo en cuenta que mis patrocinadas recibieron la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** acorde al **Artículo 292 del Código General del Proceso**, el **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016**, incluyendo dentro de la misma la fotocopia del **AUTO ADMISORIO Y LA DEMANDA**, motivo por el cual no vi necesario acudir al Honorable Despacho a solicitar los anexos que no me parecieron relevantes para ejercer el derecho de defensa que le asiste a mis patrocinadas.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y admiración,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

C.C. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

"Una botella de vino medio vacía también está medio llena; pero una media mentira no será nunca una media verdad"

JEAN COCTEAU

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

D.

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez.

Honorable

JUEZ (A) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. - (REPARTO)

E. S. D.

REF.- PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR SIMULACIÓN DE COMPAÑERO PERMANENTE

DEMANDANTE **LUZ MARINA CALDERON MELO**

DEMANDADA **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, TRANSLOGINSA S.A.S., RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA, MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA, PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A.", SERVICE CORPORATION S.A.S., MONTEBRANDONI SAS Y COMO LITISCONSORTES NECESARIOS BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ, LUIS CARLOS VALENZUELA JAIMES, NANCY AYDEE SUÁREZ RODRÍGUEZ, TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS, WALDO ROA BARRERA, DORIS PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JORGE ELIÉCER SARMIENTO SUÁREZ, ISMAEL ENRIQUE NUÑEZ COCA, ALIRIO ALFONSO PICON LÓPEZ, JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLÓN, JORGE EDUARDO PINTO CORREAL, LAURA ISABEL GONZALEZ NANCLARES, MARÍA EUCARIS ZAPATA SÁNCHEZ Y LUIS EDUARDO CAGUAZANGO ROSALES, TRANSPORTES JAIGAL SAS Y CRISTIAN GIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**

Quien suscribe, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi

calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO**, quien también es mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **51.833.875** expedida en Bogotá, según original del poder que allego con el presente escrito; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Presidencia del Despacho, con el fin de **PROMOVER DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** en **CONTRA** del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **4.096.993**; **TRANSLOGINSA SAS**, sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el **NIT. 900.066.931 – 0**, Representada Legalmente por su Gerente Señor. **LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadania **7.211.100** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría acertadamente se digne proferir; **RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **19.411.834**; **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **41.735.400**; **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. *"PROCAM S.A."***, sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357 - 6**, Representada Legalmente por su Gerente Señor. **AGUSTIN RIVAS BUITRAGO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadania **79.120.791** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría se digne proferir; **SERVICE CORPORATION SAS**, sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el **NIT. 900.704.830 - 3**, Representada Legalmente por la señorita. **CAMILA ANDREA UMAÑA ARIAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía **1.016.003.064** o por quien legalmente haga sus veces al momento de

la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría se digne proferir; **MONTEBRANDONI SAS,** sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el **NIT. 900.585.447 - 3**, Representada Legalmente por la señora. **MARÍA INÉS RUEDA POMBO**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía **30.082.856** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría acertadamente se digne proferir; y también como **LITISCONSORTES NECESARIOS DEL EXTREMO PASIVO** al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el **NIT. 860.034.594 - 1**, Representada Legalmente su Presidente señor. **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.142.751** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría se digne proferir; **LUIS CARLOS VALENZUELA JAIMES**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **7.221.253**; **NANCY AYDEE SUÁREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **51.868.218**; **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA S.A.S.,** sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Madrid - Cundinamarca, identificada para fines tributarios con el **NIT. 900.906.497 - 0**, Representada Legalmente el señor. **YHON FREDY PINZON CARDONA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.826.698** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría se digne proferir; **WALDO ROA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **91.010.655**, residenciado y domiciliado en Barbosa (Santander); **DORIS PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.285.289**; **JORGE ELIÉCER SARMIENTO SUÁREZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado

con la cédula de ciudadanía **74.338.776**; **ISMAEL ENRIQUE NUÑEZ COCA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **3.192.469**; **ALIRIO ALFONSO PICON LÓPEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía **88.136.260**; **JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLÓN**, mayor de edad, residente y domiciliado en Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía **4.377.261**; **JORGE EDUARDO PINTO CORREAL**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.485.070**; **CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **19.238.467**, con residencia y domicilio en Bogotá; **LAURA ISABEL GONZALEZ NANCLARES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **1.017.231.642**, con residencia y domicilio en Medellín (Antioquia); **MARÍA EUCARIS ZAPATA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada la cédula de ciudadanía **21.576.774**, con residencia y domicilio en Ciudad Bolivar (Atlántico); **LUIS EDUARDO CAGUAZANGO ROSALES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **12.995.953**; **TRANSPORTE JAIGAL S.A.S.**, sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Fusagasugá - Cundinamarca, identificada para fines tributarios con el **NIT. 900.965.792 - 0**, Representada Legalmente el señor. **JAIME AUGUSTO GALEANO CAMARGO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía **11.517.685** o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** que su señoría se digne proferir y **CRISTIAN GIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado la cédula de ciudadanía **1.074.557.455**, con residencia y domicilio en Bogotá; incoando la **ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, respecto de las ventas contenidas en varias escrituras públicas para inmuebles, traspasos de rodantes y actas de asambleas de socios conteniendo enajenaciones de acciones también simuladas, de acuerdo con el **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** que determina el **TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS CONTENIDA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, para

que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las declaraciones y condenas deprecadas con la presente demanda, acorde con los hechos y pretensiones que más adelante se describen:

HECHOS

PRIMERO. -. Entre mi patrocinada señora **LUZ MARINA CALDERON MELO** y el señor. **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** se inició una convivencia como pareja desde el **15 DE ENERO DE 1995.**

SEGUNDO.-. De dicha unión marital de hecho se procrearon dos (2) hijos de nombres **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON,** nacida el **11 de Septiembre de 1.994,** que hoy ya es mayor de edad y adelanta estudios universitarios y **DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON,** nacido el **10 de Marzo de 2000,** quien obviamente aún es menor de edad y se encuentra adelantando sus estudios de Secundaria.

TERCERO.-. Ambos compañeros permanentes siendo muy trabajadores, lograron adquirir varios bienes muebles e inmuebles, a nombre de cada uno de ellos, encontrándose también las sociedades **FIBRIMULAS SAS** y **TRANSLOGINSA S.A.S.**

CUARTO.-. El **19 DE JULIO DE 2001,** ambos compañeros permanentes por petición especial del señor. **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** elevaron a **ESCRITURA PÚBLICA No. 1515** de la **NOTARÍA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** el acto protocolario denominado *"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL",* donde en sus apartes principales reza:

> *"(...) comparecieron con minuta escrita:* **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** *mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien manifestó estar identificado con la cédula de ciudadanía número* **4.096.993** *expedida en Chiquinquirá, y la señora* **LUZ MARINA CALDERON MELO,** *mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., quien manifestó estar identificada con la cédula de ciudadanía* **51.833.875** *expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, y manifestaron:* **PRIMERO.-** *Que tenemos constituida una sociedad patrimonial desde hace cinco (5) años lo cual hacemos constar con las declaraciones = extraproceso que rendimos ante el*

Notario Sesenta y Una (61) de Bogotá, D.C. que se protocoliza con la presente escritura. (...) **TERCERO.-** *En razón a su matrimonio y por ministerio de la ley se constituyó la respectiva sociedad patrimonial de bienes, y la que en el día de hoy por medio de esta escritura pública, la* **DISUELVEN Y LIQUIDAN,** *conforme al Artículo 1820, en lo previsto en el Ordinal 5° en armonía con la reforma legislativa en Artículo 25 de la Ley 1° de 1.976 del Código Civil.* **CUARTO.-** *Los comparecientes no celebraron capitulaciones matrimoniales que tratan los artículos 1771 a 1789 del Código Civil.* **QUINTO.-** ***A partir de la fecha, los bienes que adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, y que cada cónyuge responderá por sus gastos de sostenimiento con recursos propios y en forma independiente.*** **SEXTO.-** *Que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de esta escritura de disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal habida entre ellos.* **SEPTIMO.-** *Garantizan personalmente no causar perjuicios a terceros con la distribución de bienes y pasivos sociales realizados en esta liquidación. (...)* **NOVENO.-** *Para cancelar el valor de los* **GANANCIALES** *se hacen las siguientes adjudicaciones: (...)* **HIJUELA DE LA SEÑORA: LUZ MARINA CALDERON MELO.= PARTIDA PRIMERA:** ***Se le adjudica la totalidad del inmueble relacionado con su cabida y linderos en la*** **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO SOCIAL,** *por un valor de* **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** *($75.000.000,00)=====***DÉCIMO.-** ***Conforme con las cláusulas anteriores y según la ley que regula la materia, los exponentes, declaran que la sociedad conyugal que existió entre ellos queda disuelta y liquidada, y que se encuentran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencia, legados, donaciones o por bienes aportados a la sociedad y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudieran corresponderles.*** *(...)"*

(Negrillas fuera de texto)

QUINTO.- A pesar de lo anterior que aparentemente lo hizo el hoy Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** para evadir algunas obligaciones que tenia con terceros, las que no

tenía mi prohijada, empezando por el accidente de tránsito acaecido el **13 DE ENERO DE 2000**, con uno de sus varios rodantes, Tractomula Kenworth, distinguida con la placa **SKV – 048**, en el cual lamentablemente falleció el señor. **SANTIAGO CRUZ GARCÍA (q.e.p.d.)**, en cuyo **PROCESO PENAL** fueron vinculados como **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES** la empresa transportadora a la cual se encontraba vinculado el mentado rodante ***"PROCAM S.A."*** y los **COPROPIETARIOS** del mismo los hermanos **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA Y RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA**, en cuya sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL – TOLIMA** fue condenado el conductor del automotor señor. **TRINO ANTONIO HIGUERA RINCÓN** como también como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** únicamente al hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, al pago de **PERJUICIOS MATERIALES** por la suma de **$ 139.705.358.oo** y **60 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, cuya sentencia al haber sido recurrida por el último de los nombrados, el **31 DE ENERO DE 2008** el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ** la confirmó y simplemente la modificó extendiendo el pago de la condena económica por un año, sobre la cual también el mismo hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, presentó **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, el cual fue decidido el **23 DE MAYO DE 2008** por la **SALA DE CASACIÓN PENAL** de la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** dentro del **PROCESO PENAL No. 29843**, cuya **DEMANDA DE CASACIÓN FUE INADMITIDA, DECLARÁNDOSE DESIERTO EL RECURSO**; cuya indemnización ordenada por el máximo órgano jurisdiccional, hasta donde tenemos conocimiento, jamás fue cancelada por el hoy Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, puesto que ha estado acostumbrado a evadir al máximo la Administración de Justicia Colombiana y a con todo respeto, burlarse de aquélla hasta donde la misma así se lo permita.

SEXTO.- A manera de retaliación no solo contra sus dos (2) hijos, sino contra su ex compañera permanente señora **LUZ MARINA CALDERON MELO**, por los inconvenientes que la

pareja venían teniendo y a pesar de estar aun conviviendo bajo el mismo techo pero sin relaciones íntimas normales de pareja, pero eso sí, aprovechándose de sus conocimientos jurídicos y de la ignorancia en dicho tema por parte de mi patrocinada, y ya habiéndose **insolventado fraudulentamente** como aquí estamos plenamente convencidos así se demostrará en el devenir de la litis, el **19 DE FEBRERO DE 2013** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** le confirió poder a la Dra. **MARÍA FRANCY PEÑA NEUTA**, para que presentara **DEMANDA** en contra de mi patrocinada **LUZ MARINA CALDERON MELO**, para que se declarara la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO SUPUESTAMENTE FORMADA ENTRE LOS DOS EX COMPAÑEROS PERMANENTES** y como consecuencia de ello, se **DECLARARA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, soslayando por completo aquél **demandante y Abogado** en forma **malintencionada** como **fraudulenta**, el contenido de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1515** de la **NOTARÍA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** del **19 DE JULIO DE 2001**, que ambos denominaron como ***"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"***, cuya demanda fue presentada el **5 DE MARZO DE 2013** donde cínicamente se atrevió a manifestar en el **HECHO DÉCIMO SEGUNDO**, que el mentado togado dependía económicamente de mi patrocinada **(!!)**, lo cual con todo respeto, ya **raya con la desfachatez y burla ante la Administración de Justicia Colombiana**, incluyendo de paso también el inmueble que le fue adjudicado a mi prohijada en la plurinombrada escritura pública, puesto que la realidad sea dicha, el verdadero patrimonio del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** que ahora lo tiene a nombre de terceros, es superior más de diez (10) veces al de mi poderdante, donde **hábil, desleal y fraudulentamente**, únicamente enunciaron los bienes que se encontraban y aún se encuentran a nombre de mi patrocinada, pues por su ignorancia en el tema jurídico y la honestidad que siempre la ha acompañado y la acompañará durante su existencia terrenal, ni siquiera se le pasó por la mente insolventarse simuladamente y obviamente, el extremo actor en

55
605

dicha litis, no incluyó en tales inventarios y avalúos ningún bien a nombre del allí demandante y hoy demandado, por la simple y llana razón que ya él se había **fraudulentamente insolventado**, como así se demostrará itero, fehaciente y contundentemente en el devenir de la presente Litis.

SÉPTIMO.-. El día **12 DE AGOSTO DE 2013** dejaron de convivir los mentados compañeros permanentes, pero antes de ello, repito, el hoy Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** ya se encontraba **macabra y traicioneramente** haciendo todas sus maniobras para **insolventarse fraudulentamente**, aprovechándose de la ignorancia en el tema jurídico por parte de mi patrocinada señora. **LUZ MARINA CALDERON MELO.**

OCTAVO.-. En vista que el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** no volvió a cumplir con su insoslayable obligación de la **CUOTA ALIMENTARIA** para sus hijos ut supra enunciados, a través del Doctor. **JOHN FREDDY SAZA PINEDA** mi patrocinada y su hija **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON** presentaron demanda con el fin que el **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** fijara la **CUOTA DE ALIMENTOS CONGRUOS** a que los hijos del allí y ahora aquí demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** tenían y aún tienen derecho, quien por auto del **3 DE DICIEMBRE DE 2013**, confirmado por auto del **20 DE FEBRERO DE 2014**, el Honorable Despacho fijó **alimentos provisionales** para los allí demandantes en cuantía de **$ 5.000.000.oo mensuales**, quien no cumplió con su obligación a pesar de existir ya una decisión judicial en firme, puesto que lamentablemente por su poder económico y ahora con su profesión de Abogado, está mal acostumbrado a burlarse de la majestad de la justicia colombiana, viéndose obligada mi poderdante y su hija **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON** a iniciarle el correspondiente **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, bajo el mismo **EXPEDIENTE No. 11001311001520130163500** y ante el mismo **JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **obligación que a la fecha continúa incumpliendo**, ya que consigna lo que él

porfiadamente quiera, más no lo justa, equitativa y legalmente ordenado por un Honorable Juez de la República de Colombia a través de una sentencia completamente ajustada a hecho como a derecho debidamente ejecutoriada, adicional a que se **insolventó simuladamente** por no decir, **fraudulentamente** que es lo más apropiado.

NOVENO.-. Mi mandante una vez fue notificada de la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN** incoada en su contra por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, bajo el **RADICADO No. 2013 – 0224** hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, contrató los servicios profesionales del Abogado **LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO**, quien lamentable y tristemente se allanó a la demanda sin al menos intentar hacer valer el contenido de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1515** de la **NOTARÍA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, del **19 DE JULIO DE 2001**, que ambos compañeros permanentes denominaron como ***"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"***.

DÉCIMO.-. En vista de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante auto del **31 DE MARZO DE 2014, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO HABIDA DESDE EL 15 DE ENERO DE 1995 Y EL 12 DE AGOSTO DE 2013** y como consecuencia de aquello, **DECLARÓ LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO HABIDA POR EL MISMO PERIODO Y SU RESPECTIVA DISOLUCIÓN.**

ONCE.-. Al poco tiempo antes y alguno después, el ahora demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, tenía los siguientes bienes dentro de su patrimonio, que **los enajenó hábil, desleal, simulada y fraudulentamente** para que **no entraran** a formar parte del patrimonio dentro de la **DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO** adelantada ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, bajo la **RADICACIÓN No. 2013 – 224**, pero si iba con todo respeto, pero es la triste como lamentable realidad, **cínicamente** a quedarse con el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio de la

madre de sus dos hijos y en ese momento compañera permanente de aquél, puesto que aún convivía con aquélla bajo el mismo techo, sin repito, sostenimiento de relaciones íntimas, quien hábil y deslealmente por otro lado, sin que ella se percatara, **la estaba demandando e insolventándose fraudulentamente**, que de paso le servía para no poderse embargar sus bienes en el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 11001311001520130163500** cursante ante el **JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**:

11.1. **Encargos Fiduciarios Nos. 0602475600077719 Y 0602462900154380** en **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en el **PROYECTO RESERVA DE TRENTO** de la **CONSTRUCTORA CUSEZAR** con **APERTURA** en **MARZO DE 2013**, cuyos inmuebles adquiridos bajo tal modalidad los hizo escriturar a nombre de unos terceros **(LUIS CARLOS VALENZUELA JAIMES Y NANCY AYDEE SUÁREZ RODRÍGUEZ)**, puesto que no aparece él figurando a nombre de ningún apartamento en dicho proyecto.

11.2. Camioneta estacas de servicio público, Chevrotel Luv Dimax, modelo **2011**, con placa **SXY - 509**, matriculada en **COTA** - Cundinamarca, la cual **hábil, desleal y simuladamente**, también el **21 DE MAYO DE 2014**, transfirió a **TRANSLOGINSA SAS**, esto es, después de haber impetrado el **5 DE MARZO DE 2013**, la **DEMANDA DE DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2013 – 224** ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, pero él continuaba andando en ella, por la simple razón que **tal enajenación fue tan solo una farsa.**

11.3. **SOCIO CAPITALISTA** con el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** en la sociedad **TRANSLOGINSA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.066.931 – 0** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 01562911** que posteriormente fue transformada a **SAS**, en la cual posee **50 cuotas** de los aportes por la suma de **$ 250.000.000.oo** y su socia señora. **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**, ex cónyuge del aquí demandado, la cantidad de **40 cuotas** de los aportes por la suma de **$ 200.000.000.oo**, cuya sociedad ha tenido las siguientes transformaciones:

11.3.1. Mediante **ACTA No. 8 – ANEXO 2**, el **25 DE FEBRERO DE 2011**, la compañía fue transformada de **LIMITADA** a **SAS**, con un **CAPITAL AUTORIZADO** por la

suma de **DOSMIL MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.000.000.000.oo),** dividido en **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias con un valor nominal de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.oo)** cada una y un **CAPITAL PAGADO DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000.oo),** dividido en **Noventa (90) acciones** ordinarias de valor nominal **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.oo)** cada una, nombrándose de una vez como Representante Legal al señor **LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME** y como Suplente del Representante Legal al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

11.3.2. Mediante **ACTA No. 9** del **30 DE MARZO DE 2012,** en **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** se reunieron sus únicos accionistas señora **MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** donde se trataron varios puntos, entre los cuales se encontró el nombramiento del **REVISOR FISCAL** señor. **LUIS ALBERTO TENJO CHINCHILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía **19.373.761** expedida en Bogotá.

11.3.3. Sin haberse registrado en la cámara de comercio de Bogotá las **ACTAS Nos. 10 Y 11** respectivamente, aparece ya el **ACTA No. 12** mediante la cual el **30 DE DICIEMBRE DE 2013,** esto es, después de haberse presentado la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN (MARZO 5 DE 2013),** realizan una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,** donde ya la composición accionaria cambió repentinamente, puesto que el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** ya no aparece con **CINCUENTA (50) ACCIONES,** sino **sospechosa y falazmente** con tan solo **DIEZ (10) ACCIONES,** la señora **MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA** continúa con las mismas **CUARENTA (40) ACCIONES,** apareciendo extraña como sorpresivamente como **NUEVO ACCIONISTA** el hermano del mentado letrado, señor **RUBEN DARIO**

UMAÑA SANTANA con una participación de **CUARENTA (40) ACCIONES**, para un total de **NOVENTA (90) ACCIONES**, donde a pesar de sospechosamente y por obra y arte de magia de mayor accionista y creador de la empresa, **pasó a ser el menor accionista, pero si presidiendo como siempre la reunión, continuando la empresa bajo su reservado control de toda índole,** donde el Representante Legal simplemente actúa como secretario de la reunión (!!), en la que el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** puso también en venta su extraña como **sorpresiva participación** de tan solo **DIEZ (10) ACCIONES**, donde también **sorpresiva como extrañamente**, como han sido todas las jugadas financieras y judiciales del mentado togado, resultó interesada en su adquisición su ex cónyuge señora **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**, aprobándose en dicha asamblea extraordinaria dicha **sospechosa transacción**, donde de paso aumentaron el capital, quedando bastante sospechosa la composición accionaria de la sociedad **TRANSLOGINSA SAS** así: **MARIA CUSTODIA ARIAS**, en **CIENTO SESENTA (160) ACCIONES** y el hermano del togado **RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA** en tan solo **CUARENTA (40) ACCIONES**, para un total de **ACCIONES DE DOSCIENTAS (200)** y un **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.oo)**, donde no aparece como es **EL DEBER SER Y RECTO PROCEDER** cuando las transacciones son reales y transparentes, no simuladas, ni ¿cómo le cancelaron la participación al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, ni cómo pagó el incremento del capital por parte especialmente de la socia mayoritaria **MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**?, con cuyo **fraudulento acto** dejó inalcanzable de la **DEMANDA DE LA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN** por él mismo impetrada, la verdadera participación que él tenía en

TRANSLOGINSA SAS y que **sospechosa, fraudulenta y simuladamente enajenó**, a la cual ya podía fácilmente transferir simuladamente la propiedad de sus varios vehículos tanto de servicio particular como público, incurriendo en un claro como evidente **FRAUDE CONTRA EL PATRIMONIO DE MI PATROCINADA** y de paso, en un **FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en el cual están involucrados el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, su hermano **RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA**, la ex cónyuge del aquí demandado **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**, el Representante Legal **LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME** y eventualmente su Revisor Fiscal señor. **LUIS ALBERTO TENJO CHINCHILLA**, pues a pesar de toda la **fraudulenta** como **simulada transacción sobre enajenación de sus acciones**, el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** continúa ostentando la calidad de **Suplente del Gerente.**

11.4. **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS** en las siguientes entidades financieras, que obviamente saldó para que no fuesen objeto de ninguna medida cautelar:

11.4.1. **BANCO CAJA SOCIAL** con **CUENTA DE AHORROS No. 26501936705**, la cual fue saldada el **10 DE JULIO DE 2012**, esto es, poco tiempo antes de iniciar la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, a pesar de tener dicha cuenta desde **AGOSTO 16 DE 1994**, o sea **18** años atrás.

11.4.2. **BANCOLOMBIA** con **CUENTAS DE AHORROS Nos. 20155741552 y 20155816048; CORRIENTE No. 4301233566, FIDUCUENTA DE INVERSIÓN No. 0043000300104.**

11.5. Camioneta Toyota Hilux, Modelo **2010**, placa **RZF - 913**, la cual **hábil, desleal y simuladamente** el **3 DE MAYO DE 2013** transfirió a **TRANSLOGINSA SAS**, esto es, a los pocos días de ya haber impetrado el **5 DE MARZO DE 2013**, la **DEMANDA DE DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2013 - 224** ante el **JUZGADO SEXTO**

(6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, hoy bajo el No. 2015 – 557 ante el JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, donde el hoy demandado y Abogado MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA se la vendió directamente el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2016 al señor CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.238.467.

11.6. Camioneta BMW, Modelo 2010, placa RZP – 178, la cual hábil, desleal y simuladamente, también el mismo 3 DE MAYO DE 2013 transfirió a TRANSLOGINSA SAS, esto es a los pocos días de ya haber impetrado el 5 DE MARZO DE 2013, la DEMANDA DE DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2013 – 224 ante el JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ hoy bajo el No. 2015 – 557 ante el JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

11.7. Tractocamión marca Kenwoth, Modelo 2005, distinguido con la placa TGM - 511, el cual hábil, desleal y simuladamente el 3 DE ABRIL DE 2013 transfirió a TRANSLOGINSA SAS, esto es a los pocos días de ya haber impetrado el 5 DE MARZO DE 2013, la DEMANDA DE DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2013 – 224 ante el JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ hoy bajo el No. 2015 – 557 ante el JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

11.8. Los bienes adquiridos a través de los Encargos Fiduciarios Nos. 0602475600077719 Y 0602462900154380 en FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para la compra de dos (2) apartamentos con su garajes, en el PROYECTO RESERVA DE TRENTO de la CONSTRUCTORA CUSEZAR con APERTURA en MARZO DE 2013, cuyos inmuebles resultaron vendidos directamente por parte de MONTEBRANDONI SAS que era la dueña del proyecto directamente a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 333 de la NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016, donde bajo la modalidad de LESING HABITACIONAL con los señores LUIS CARLOS VALENZUELA JAIMES Y NANCY AYDEE SUÁREZ RODRÍGUEZ, quienes ostentan la calidad de LOCATARIOS por

la suma de **$ 760.170.300.oo**, de los cuales los mentados locatarios le dieron en el acto directamente a **MONTEBRANDONI SAS** la suma de **$ 310.170.300.oo.**

DOCE.-. A pesar de haber quedado los bienes enunciados en los precedentes numerales **11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5** y **11.6** dentro de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** llevada a cabo el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2014** dentro del **PROCESO 2014 – 557** por parte del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, los mismos fueron posteriormente en forma **simulada, fraudulenta y quebrantando los preceptos legales, ilegalmente enajenados.**

TRECE.-. El **19 DE FEBRERO DE 2013** mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 0386** de la **NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, como hizo con los demás bienes, **hábil, desleal, simulada y fraudulentamente** transfirió a **TRANSLOGINSA SAS**, esto es a los pocos días antes de impetrar la **DEMANDA DE DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2013 – 224 (5 DE MARZO DE 2013)** ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** para evitar que entrara a formar parte de los bienes que legal y obligatoriamente tenían que entrar a distribuirse en la demanda por él mismo impetrada, ya que él como Abogado sabía que pertenecían y continúan perteneciendo a la **UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO.**

CATORCE.-. El **12 DE JUNIO DE 2015** mediante **escritura pública No. 2.036** de la **NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, **hábil, desleal, simulada y fraudulentamente** la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, transfirió el inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** a nombre de la sociedad **SERVICE CORPORATION SAS**, la que tan solo fue creada el **21 DE FEBRERO DE 2014**, conformada por las señoras **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA** y **CAMILA ANDREA UMAÑA ARIAS**, **ex cónyuge e hija** del hoy demandado, con un **CAPITAL DE TAN SOLO $ 7.000.000.oo**, pero sospechosamente adquiriendo dicha sociedad un inmueble por

el triple de dicho capital, el cual tiene un **valor comercial** muchísimas veces el valor por el cual supuestamente se realizó dicha simulada transacción.

QUINCE.- El **21 DE DICIEMBRE DE 2015** mediante **escritura pública No. 4714** también de la **NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** **hábil, desleal, simulada y fraudulentamente** la sociedad **SERVICE CORPORATION SAS**, transfirió el anterior inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** a nombre de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS**, sociedad que tan solo fue creada el **6 DE NOVIEMBRE DE 2015**, conformada por los señores **YHON FREDY PINZÓN CARDONA** y **ADRIANA DELFINA PORRAS QUIROGA.**

DIECISÉIS.- El **19 DE NOVIEMBRE DEL 2009** mediante **escritura pública No. 1.160** de la **NOTARÍA ÚNICA DE FUNZA,** el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, adquirió parte de los derechos del inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1716391,** que le pertenecían al señor. **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO.**

DIECISIETE.- El **4 DE MARZO DE 2010** mediante **escritura pública No. 0308** de la **NOTARÍA 77 DE BOGOTÁ,** se realizó la división material del inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1716391,** correspondiéndole al hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** el **LOTE 1B**, que representa el **2,54%** de los derechos ya adquiridos, con un área aproximada de **3.032.09** metros cuadrados de cuyo predio de mayor extensión se denomina ***"SAN RAFAEL LA CONCHITA".***

DIECIOCHO.- Dentro de la **escritura pública No. 606** de la **NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** aparece el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, como titular de **CINCOMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNA (5.861) ACCIONES** de las **154.531** que componen el capital de la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"**, distinguida para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886** de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DIECINUEVE.- El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZX – 785** que se encontraba a nombre del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **29 DE OCTUBRE DE 2015** fue

transferido directamente una vez fue ejercida la opción de compra por aquél, directamente a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"**, distinguida para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886** de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** es **accionista.**

VEINTE.-, El tractocamión Inernational, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 680** que se encontraba a nombre del **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **12 DE ABRIL DE 2015** fue transferido directamente una vez fue ejercida la opción de compra por aquél, directamente a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"**, distinguida para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886** de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** es accionista.

VEINTIUNO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 560** que se encontraba a nombre del **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE MAYO DE 2015** también fue transferido directamente una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"**, distinguida para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886** de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** es accionista.

VEINTIDÓS.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO – 476** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE ENERO DE 2012** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

65
615

VEINTITRÉS.- El tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 750** que se encontraba a nombre del **FINANCIERA ANDINA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **26 DE FEBRERO DE 2013** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

VEINTICUATRO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 751** que se encontraba a nombre del **FINANCIERA ANDINA S.A.**. pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **4 DE ENERO DE 2013** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

VEINTICINCO.- El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW 789** que se encontraba a nombre del **LEASING BOLIVAR S.A. C.F.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **18 DE ENERO DE 2015** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

VEINTISEIS.- . El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 785** que se encontraba a nombre del **LEASING DEL VALLE S.A.**. pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado, el **27 DE ENERO DE 2016** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

VEINTISIETE.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO – 475** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE ENERO DE 2012**

fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

VEINTIOCHO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO – 475** fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **17 DE MAYO DE 2016** a la sociedad **TRANSPORTES JAIGAL S.A.S.**

VEINTINUEVE.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 784** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **24 DE DICIEMBRE DE 2015** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

TREINTA.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 785**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **23 DE DICIEMBRE DE 2015** al señor **WALDO ROA BARRERA.**

TREINTA Y UNO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 783** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **24 DE DICIEMBRE DE 2015** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

TREINTA Y DOS.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 783**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **23 DE DICIEMBRE DE 2015** al señor **JORGE ELIÉCER SARMIENTO SUÁREZ.**

617

TREINTA Y TRES.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 853** que se encontraba a nombre del **LEASING BOLIVAR S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **17 DE ENERO DE 2015** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

TREINTA Y CUATRO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 853**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **28 DE ABRIL DE 2016** a la señora **DORIS PATRICIA SÁNCHEZ GONZALEZ.**

TREINTA Y CINCO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2006**, distinguido con la placa **UFV - 579** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **29 DE JUNIO DE 2012** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

TREINTA Y SEIS.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **UFV - 579**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **3 DE ABRIL DE 2015** al señor **JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLON.**

TREINTA Y SIETE.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 379** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE FEBRERO DE 2012** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

TREINTA Y OCHO.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 379**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **3 DE ABRIL DE 2015** al señor **JAROL MAURICIO MORALES CASTILLON.**

TREINTA Y NUEVE.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 784** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **24 DE DICIEMBRE DE 2015** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

CUARENTA.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 784**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE AGOSTO DE 2014** al señor **JORGE EDUARDO PINTO CORREAL.**

CUARENTA Y UNO .-. El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 378** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **2 DE MAYO DE 2012** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

CUARENTA Y DOS.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 378**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **15 DE FEBRERO DE 2015** a las señoras **LAURA ISABEL GONZALEZ NANCLARES Y MARÍA ZAPATA SÁNCHEZ.**

CUARENTA Y TRES.-. El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR – 380** que se encontraba a nombre del **LEASING CORFICOLOMBIA S.A.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE FEBRERO DE 2012** fue transferido una vez fue ejercida la opción de compra, directamente a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.S.**, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

69

simuladamente enajenó sus acciones pero continúa ostentando la calidad de **Representante Legal Suplente.**

CUARENTA Y CUATRO.- El tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 380**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **3 DE AGOSTO DE 2015** al señor **LUIS EDUARDO CAGUAZANGO ROSALES.**

CUARENTA Y CINCO.- El tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 562** que se encontraba a nombre del **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **6 DE MARZO DE 2014** fue transferido directamente una vez fue ejercida la opción de compra por el mentado locatario, directamente al señor **ALIRIO ALFONSO PICON LÓPEZ.**

CUARENTA Y SEIS.- El tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 561** que se encontraba a nombre del **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** pero bajo **CONTRATO DE LEASING** con el **LOCATARIO** hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **5 DE JUNIO DE 2015** también fue transferido directamente una vez fue ejercida la opción de compra por el mentado locatario, directamente a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"**, distinguida para fines tributarios con el **NIT. 860.534.357-6** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 00273886** de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuya sociedad el demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** es accionista.

CUARENTA Y SIETE.- El tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 561**, fue vendido por el hoy demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, el **12 DE FEBRERO DE 2016** a los señores **ISMAEL ENRIQUE NUÑEZ COCA Y CRISTIAN GIOVANNY RODRÍGUEZ MARTINEZ.**

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa referente a la Camioneta estacas de servicio público, Chevrotel Luv Dimax, modelo **2011**, con placa **SXY – 509**, matriculada en **COTA** - Cundinamarca, realizado el **21 DE MAYO DE 2014**, por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a **TRANSLOGINSA SAS**, es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

SEGUNDA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la **VENTA DE CUARENTA (40) ACCIONES** de la sociedad **TRANSLOGINSA SAS,** identificada con el **NIT. 900.066.931 – 0** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 01562911,** realizada supuestamente mediante **ACTAS 10 Y 11** respectivamente por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a su hermano **RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA,** identificado con la cédula de ciudadanía **19.411.834,** es **SIMULADA EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

TERCERA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la **VENTA DE DIEZ (10) ACCIONES** de la sociedad **TRANSLOGINSA SAS,** identificada con el **NIT. 900.066.931 – 0** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 01562911,** supuestamente realizada mediante **ACTA No. 12** del **30 DE DICIEMBRE DE 2013,** por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a su ex cónyuge **MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía **41.735.400,** es **SIMULADA EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

CUARTA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa referente a la Camioneta Camioneta Toyota Hilux, Modelo **2010,** placa **RZF – 913,** realizado el **3 DE MAYO DE 2013,** por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a **TRANSLOGINSA SAS,** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

QUINTA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa referente a la Camioneta Camioneta Toyota Hilux, Modelo **2010,** placa **RZF – 913,** realizado el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2016,** por parte de **TRANSLOGINSA SAS** al señor **CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **19.238.467** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, en vista que fue vendida directamente por el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

SEXTA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa referente a la Camioneta **BMW,** Modelo **2010,** placa **RZP – 178,** realizado el **3 DE MAYO DE 2013,** por parte del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a **TRANSLOGINSA SAS,** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

SÉPTIMA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa referente al Tractocamión marca Kenwoth, Modelo **2005,** distinguido con la placa **TGM - 511,** realizado el **3 DE ABRIL DE 2013,** por parte del Abogado **MARCO ANTONIO**

UMAÑA SANTANA a **TRANSLOGINSA SAS**, es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

OCTAVA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que los **Encargos Fiduciarios Nos. 06024756007719 Y 0602462900154380** en **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en el **PROYECTO RESERVA DE TRENTO** de la **CONSTRUCTORA CUSEZAR** con **APERTURA** en **MARZO DE 2013**, son del titular **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

NOVENA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que los dos (2) apartamentos con su garajes, del **PROYECTO RESERVA DE TRENTO** de la **CONSTRUCTORA CUSEZAR** con **APERTURA** en **MARZO DE 2013**, vendidos directamente por parte de **MONTEBRANDONI SAS** directamente a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 333** de la **NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, es **absolutamente simulada** al ser su verdadero propietario de aquéllos el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

DÉCIMA. -. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa protocolizado el **19 DE FEBRERO DE 2013** mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 0386** de la **NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, correspondiente al inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a **TRANSLOGINSA SAS**, es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

ONCE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa protocolizado el **12 DE JUNIO DE 2015** mediante **escritura pública No. 2.036** de la **NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, correspondiente al inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro de **TRANSLOGINSA SAS** a la sociedad **SERVICE CORPORATION SAS** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

DOCE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa protocolizado el **21 DE DICIEMBRE DE 2015** mediante **escritura pública No. 4714** de la **NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** correspondiente al inmueble distinguido con la

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716 de la sociedad **SERVICE CORPORATION SAS** a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS**, es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

TRECE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa protocolizado el **21 DE DICIEMBRE DE 2015** mediante **escritura pública No. 4714** de la **NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** correspondiente al inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** de la sociedad **SERVICE CORPORATION SAS** a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS**, es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas.

CATORCE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZX – 785**, realizado el **29 DE OCTUBRE DE 2015** del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **BANCO DE OCCIDENTE** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**

QUINCE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Inernational, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 680**, realizado el **12 DE ABRIL DE 2015** de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

DIECISÉIS.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO – 476**, realizado el **5 DE ENERO DE 2012** de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

DIECISIETE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa

SPV - 560, realizado el **5 DE MAYO DE 2015** de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.** a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A"** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

DIEICOCHO.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2009,** distinguido con la placa **USD - 750,** realizado el **26 DE FEBRERO DE 2013** de **FINANCIERA ANDINA S.A.** a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **FINANCIERA ANDINA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

DIECINUEVE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2009,** distinguido con la placa **USD - 751,** realizado el **4 DE ENERO DE 2013** de **FINANCIERA ANDINA S.A.** a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **FINANCIERA ANDINA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

VEINTE.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2012,** distinguido con la placa **SZW 789,** realizado el **18 DE ENERO DE 2015** de **LEASING BOLIVAR S.A. C.F.** a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING BOLIVAR S.A. C.F.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

VEINTIUNO.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2012,** distinguido con la placa **SZW - 785,** realizado el **27 DE ENERO DE 2016** de **LEASING DEL VALLE S.A.** a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING DEL VALLE S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

VEINTIDÓS.-. SE DECLARE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el contrato de compraventa del tractocamión Kenworth, modelo **2007,** distinguido con la placa

UPO - 475, realizado el **5 DE ENERO DE 2012** de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** a la sociedad **TRANSLOGINSA S.A.** es **SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA** entre las partes antes referidas, ya que el **CONTRATO DE LEASING** era entre el **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** y el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

VEINTITRES.-. SE DECLARE que el demandado **MARCO ANTONIO UÑANA SANTANA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes objeto de las simuladas transferencias, así como de los intereses y frutos civiles, desde la fecha de las transferencias y hasta la ejecutoria de la sentencia respectiva.

VEINTICUATRO.-. Como consecuencia de la simulación, **SE DECLARE** que los actos de disposición son inexistentes y, por ende, carentes de validez y efectos jurídicos; por lo que los bienes simuladamente transferidos, hacen parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, formada entre la demandante **LUZ MARINA CALDERON MELO** y el demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

VEINTICINCO.-. Se comunique a cada uno de los **REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde está registrado cada uno de los inmuebles antes enunciados para que tome nota del contenido de la sentencia y proceda a modificar la anotación en la que se encuentra las ventas que han sido declaradas como simuladas lo mismo que a cada una de las notarías donde se elevaron a escritura públicas tales ventas simuladas.

VEINTISÉIS.-. Se comunique a cada uno de las **OFICINAS DE TRÁNSITO** donde se encuentran matriculados o registrados cada uno de los vehículos antes enunciados para que tomen nota del contenido de la sentencia y proceda a modificar la anotación en la que se encuentra las ventas que han sido declaradas como simuladas de los citados rodantes.

Con respecto a la **SIMULACIÓN**, cuyo tema es bastante complejo pero a su vez fascinante, donde existe en su gran mayoría el **negocio oculto** y **el deseado** como **el inexistente**, encuentro los siguientes apartes, que en mi sentir considero importantes para la presente litis, extraídos de la obra titulada ***"CONTRATOS SIMULADOS Y FRAUDULENTOS"***

"Es innegable la importancia de la voluntad como generadora del negocio jurídico, como hecho psíquico, como potencia anímica que tiene su manifestación en la

declaración; aun cuando sea discutible su rol en la formulación del contenido del negocio.

De castro y Bravo, en la doctrina española, define la autonomía privada como "aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social.

Antes de pensar en la licitud de la simulación, debemos pensar en la necesidad de la autenticidad o sinceridad de la voluntad declarada, que a su vez debe guardar relación de exactitud entre lo exteriorizado y lo interno.

Ahora bien, al introducirnos en el tema específico tenemos que tener muy en cuenta que el fenómeno de la simulación exhibe dos zonas diferenciadas: una visible, representada por el "negocio simulado", y otra oculta representada por el "acuerdo simulatorio".

Como señala Dagot la simulación concurre, de una parte, a la creación de una apariencia, vale decir de una situación ostensible que todo el mundo conoce o puede conocer, por oposición a la realidad que queda oculta, si no para todos, para la mayoría de las personas, y, por otra parte, la situación creada es falsa, inexacta, en cuanto no corresponde a la realidad, que es disimulada. A una situación real que permanece oculta, corresponde una situación aparente y contraria a la realidad.

En la misma línea de pensamiento predica Grasetti "que el negocio simulado es querido por las partes: es querido como apariencia para obtener un fin que no es el suyo".

La consecuencia del criterio expuesto es la nulidad absoluta del negocio simulado por tal de voluntad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales: el consentimiento.

Simular, afirma Messineo, es mentir o porque se oculta una verdad o porque se hace aparecer como verdad una mentira o, a los ojos de terceros, verdad diversa de la efectiva (disimular). En su opinión haya divergencia entre voluntad y declaración – frente a terceros en contemplación de los cuales se emiten siempre-, pues las declaraciones "rezan

diversamente de la que es la efectiva voluntad de cada declarante y, por tanto, también en las relaciones entre las partes, divergen de las respectivas voluntades, aunque esa divergencia sea inocua porque las partes la conocen.

Para Romano el acuerdo simulatorio priva al negocio simulado de su "actuación"; para nosotros quita realidad a la operación jurídica exteriorizada y ello conduce a la nulidad entre las partes.

Nos dice Barbero que "el fin de la simulación puede ser varios y en general puede ser lícito o ilícito". Y como ejemplos de simulación lícita nos propone los siguientes: "el hecho de que alguien finja enajenar ciertos bienes que quiere conservar (simulación absoluta), a fin de sustraerse a requerimientos a que no quiere acceder, o finja donar mientras enajena onerosamente (simulación relativa), o no queriendo dar a conocer las relaciones con una persona, declara donar a otra (simulación subjetiva o interposición de persona), entendiendo en realidad beneficiar a la primera, a condición de que ésta pueda recibir jurídicamente".

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto (...)"

Para perjudicar a los acreedores es común recurrir a la simulación absoluta, tendiendo a alterar la situación patrimonial con negocios ficticios detrás de los cuales no existe nada.

La figuración en la compraventa de un precio que no guarda relación de equilibrio con el valor de la cosa vendida puede ser indicio, algunas veces, de la existencia de una simulación absoluta, equivale a decir que debajo de esa apariencia no hay nada; otras veces puede indicar una simulación relativa, que se disimula un negocio gratuito, por ejemplo, y, finalmente, puede darse en una compraventa real siendo el propósito determinante el abaratar el negocio disminuyendo el importe de la tributación fiscal, los honorarios del escribano, etcétera.

Ferrara pone de resalto que el negocio absolutamente simulado es aquel que existe sólo en apariencia, faltando todo contenido de verdad y de seriedad; se trata de un negocio ilusorio, vacío de contenido, "figura vana destinada a engañar al público", un fantasma (...).

Apunta Distaso que la simulación absoluta se demuestra probando la no realidad del negocio aparente, sicut sine spiritu, umbra sine effectu, "según la expresión genérica y vivaz de los viejos prácticos", es una mera figura, una vana sombra, un cuerpo sin alma, según la feliz expresión de Baldo Degli Ubaldi.

La diferencia esencial entre la acción pauliana y la de simulación reside en que ésta se propone dejar en descubierto el acto realmente querido y anular el aparente, mientras que la acción pauliana tiene por objeto revocar el acto real; en la simulatoria queda sin efecto la transmisión de bienes; en la pauliana, se remueve el obstáculo, para que el acreedor pueda cobrar su crédito haciendo ejecución de los bienes".[1]

La imprescriptibilidad de la acción de simulación se sostuvo incluso cuando era ejercida por terceros. "La acción de simulación es imprescriptible. Es una acción de fijación que tiene idéntica naturaleza, se trate de simulación absoluta o relativa, por cuanto siempre tiende a hacer valer la realidad contra la apariencia.

Gustosamente traigo a colación la siguiente Jurisprudencia de la **ÉPOCA DE ORO DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de **OCTUBRE 4 DE 1982:**

"El instrumento más eficaz de que los pueblos se han valido para satisfacer las necesidades y, por ende, para regular sus relaciones, lo constituye el negocio jurídico. Por tal virtud, esperan la sociedad y la ley que las declaraciones de voluntad emitidas por las partes respondan a una intención seria, estos es, que las convenciones sean reales y no fingidas, pues sólo las primeras merecen el respeto y tutela jurídica.

A pesar de los principios éticos y del derecho positivo destinado a lograr que las partes asuman en sus convenciones una conducta sincera entre ellas y respecto de terceros, se tiene que no es insólito que en las relaciones contractuales, de manera deliberada,

[1] *Mosset Iturraspe, JORGE. CONTRATOS SIMULADOS Y FRAUDULENTOS. TOMO I. RUBINZAL – CULZONI EDITORES, Buenos Aires. Enero 15 de 2001.*

exista una disconformidad entre la voluntad real y la declarada. Cuando tal cosa acontece, la doctrina universal, desde la época del derecho romano, viene calificando dichos ajustes contractuales de negocios jurídicos simulados, los cuales revisten estas dos formas: cuando se crea una apariencia para encubrir otro acto (simulación relativa); y, cuando verdaderamente no se ha querido celebrar acto alguno (simulación absolutamente).

CONDENATORIAS

PRIMERA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la Camioneta Chevrotel Luv Dimax, modelo **2011**, con placa **SXY - 509**, matriculada en **COTA** - Cundinamarca, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

SEGUNDA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que las **CINCUENTA (55) ACCIONES** que tiene el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** en la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, identificada con el **NIT. 900.066.931 – 0** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 01562911**, pasan a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción prevista en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

TERCERA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el valor de la venta de la Camioneta Camioneta Toyota Hilux, , Modelo **2010**, placa **RZF – 913**, realizado el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, por parte de **TRANSLOGINSA SAS** al señor **CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.238.467** pase a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción prevista en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

29
629

CUARTA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la Camioneta **BMW**, Modelo **2010**, placa **RZP – 178**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

QUINTA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el Tractocamión marca Kenwoth, Modelo **2005**, distinguido con la placa **TGM - 511**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

SEXTA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **EL VALOR** que le fue girado al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** ya fuese por parte de **MONTEBRANDONI SAS** o por parte del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** por la venta de los inmuebles realizada mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 333** de la **NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, según los **Encargos Fiduciarios Nos. 06024756007719 Y 0602462900154380** en **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en el **PROYECTO RESERVA DE TRENTO** de la **CONSTRUCTORA CUSEZAR**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

SÉPTIMA. -. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro perteneciente al Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

OCTAVA.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZX - 785**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 - 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 - 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

NOVENA.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Inernational, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW - 680**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 - 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 - 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

DÉCIMA.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO - 476**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 - 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

ONCE.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 560**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 - 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 - 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

DOCE.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 750**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 - 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 - 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

TRECE.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 751**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Articulo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

CATORCE.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW 789**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

QUINCE.-. SE CONDENE mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 785**, ingrese a formar parte del patrimonio a distribuir dentro del **PROCESO No. 2013 – 0224**, cursante ante el **JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, hoy bajo el No. **2015 – 557** ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con la concerniente sanción consagrada en el **Artículo 1824 del Código Civil**, por haber distraído dolosamente de dicha masa dicho bien.

DIECISEIS.- SE CONDENE a los demandados a restituir los bienes muebles, inmuebles, dineros y acciones objeto de transferencia simulada, junto con los frutos civiles, por ser poseedores de mala fe.

DIECISIETE.-. En caso de no ser posible la restitución material de los bienes, **SE CONDENE** a los demandados a pagar el valor comercial de los bienes, a la fecha de cada una de las transferencias simuladas, para el caso de los bienes muebles, y el de la fecha de registro y ejecutorio de la sentencia, para los bienes inmueble y acciones.

DIECIOCHO.- SE CONDENE al **EXTREMO DEMANDADO** al pago de las **COSTAS PROCESALES** que genere el adelantamiento del presente proceso.

97
632

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta la sentencia de la **Honorable Corte Suprema de Justicia** del pasado **22 DE AGOSTO DE 2000**, cuyos apartes importantes al respecto transcribo a continuación, con el fin de que su señoría en aras de la búsqueda de la verdad real como jurídica, con todo respeto, decrete la totalidad de las pruebas aquí peticionadas por el suscrito y por ende sin hesitación alguna, ordene ipso facto su práctica:

*"(...) En segundo lugar, **debe recordarse, en lo pertinente al caso, que la actividad probatoria a cargo del tercero que demanda la simulación de una negociación, contrario a lo que propone el recurrente, está signada por el principio de la libertad probatoria que ayer y hoy campea en el ámbito procesal**: es decir, que no está sujeto a tarifa legal, antes rígida entre las partes contratantes. De allí que esta corporación haya dicho, en relación con quien demanda la simulación, que dicha distinción, entre partes y terceros, "... fue particularmente importante durante la época en que la doctrina sostuvo la restricción probatoria de las partes en materia de simulación y la libertad respecto de terceros cuando impugnaban determinado acto simulado. Hoy en día con la expedición del nuevo código de procedimiento civil, la distinción de partes y terceros en materia probatoria y para efectos de comprobar la simulación perdió toda importancia, pues quien actualmente ataca un acto simulado, bien puede acudir a todos los medios de convicción para demostrar ese hecho" (G. J., t. CLII, pág. 393); de este modo, **al demandante le está permitido acreditar los hechos invocados como determinantes de la simulación por cualquier medio probatorio autorizado por la ley, como es la prueba indiciaria**, "dada la forma y sigilo que rodea la celebración de los actos simulados" (sentencia citada), y la de confesión, que sirvieron al Tribunal de base para adoptar*

decisiones aquí impugnadas, lo que evidencia, per se, la errónea fundamentación del cargo con apoyo en premisas superadas que antes circunscribían, al menos entre los contratantes, la prueba de la simulación a la estrictamente documental que austera la simulación.[2] (Negrillas y subrayas del suscrito).

Por lo tanto, con todo respeto ruego a la Presidencia del Honorable Despacho, el favor de tener en cuenta las siguientes que gustosamente allego con el presente escrito demandatorio:

1.1. En veinticicuatro (24) folios, fotocopia de las en mi sentir, principales piezas procesales del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA Y LUZ MARINA CALDERON MELO**, en las cuales salta de bulto sin hesitación alguna al respecto que, los únicos bienes que quedaron allí inventariados, son los pertenecientes a mi patrocinada, ya que el allí demandante y ahora aquí demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, **se insolventó previa, solapada y fraudulentamente antes de presentar la demanda y durante el transcurso de la misma, cuyo único objetivo es quedarse con el 50% del patrimonio de mi patrocinada, dejando aparentemente inalcanzable de la Litis, su considerable patrimonio,** cuyo proceso actualmente cursa ante el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, bajo la **RADICACIÓN No. 06 – 2014 – 557**, cuyos fraudes allí cometidos fueron los que dieron el nacimiento de la Litis puesto ahora a su conocimiento.

1.2. Original del certificado expedido el **23 DE JUNIO DE 2016**, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente al comerciante señor. **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, donde consta que renovó la matrícula mercantil durante el **2016**, ostentando la dirección comercial **Calle 8 No. 73 B 17, Oficina 202 de Bogotá** y

[2] *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del expediente No. 6047. Magistrado Ponente: SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO. Agosto 22 de 2000.*

notificación judicial: **gerencia@transloginsa. com.co**; saltando de bulto sin asomo de duda, que tiene la misma dirección de la persona jurídica "***TRANSLOGINSA SAS***", de la cual según su simulada enajenación de acciones, ya no es socio, como también a pesar de no ser el gerente, las notificaciones judiciales le llegan al correo de la gerencia de la mentada persona jurídica. **(!!).**

1.3. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS.**, donde el Abogado y aquí demandado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, a pesar de supuestamente ya no ser accionista de dicha empresa, continúa ostentando la calidad de **SUPLENTE DEL GERENTE**, adicional a que la dirección de notificación de la empresa como del correo electrónico de la Gerencia de la **persona jurídica**, son idénticos a los que figuran en la Cámara de Comercio de Bogotá de él como **Persona Natural**.

1.4. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, perteneciente a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS.**

1.5. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente a la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. – PROCAM S.A.**

1.6. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente a la sociedad **TRANSPORTES JAIGAL SAS.**, creada el **28 DE ABRIL DE 2016.**

1.7. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, perteneciente a la sociedad **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

1.8. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, perteneciente a la sociedad **SERVICE CORPORATIÓN SAS.**, creada el **21 DE FEBRERO DE 2014** entre la ex cónyuge del hoy demandado

señora. **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA** y la hija habida entre aquéllos, **CAMILA ANDREA UMAÑA ARIAS**, con un **CAPITAL** de **$ 7.000.000.oo**.

1.9. Original del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, perteneciente al inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716**, en el cual aparecen registradas las fingidas ventas de **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** a **TRANSLOGINSA SAS** el **19 DE FEBRERO DE 2013**, posteriormente de ésta última a la sociedad de la ex cónyuge del hoy demandado y su hija "**SERVICE CORPORATIÓN S.A.S.**", mediante otra fingida venta el **12 DE JUNIO DE 2015** y finalmente en otra simulada venta de ésta última a **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA S.A.S.** el **21 DE DICIEMBRE DE 2015**, intentando infructuosamente de con tales movimientos simulados no dejar rastro, pero que con detenimiento y un objetivo análisis a tales supuestas transacciones, salta de bulto sin hesitación alguna al respecto, las simuladas enajenaciones.

1.10. Original del certificado de tradición No. **CT 500153278** expedido por el **SIM**, perteneciente a la Camioneta Toyota Hilux, Modelo 2010, distinguida con la placa **RZF – 913** a nombre del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, quien simulada o fraudulentamente la transfirió el **3 DE MAYO DE 2013** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **18 DE AGOSTO DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**.

1.11. Original del certificado de tradición No. **10581** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2007, distinguida con la placa **UPO – 475** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE ENERO DE 2012** a

TRANSLOGINSA SAS y ésta última el **17 DE MAYO DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad a **TRANSPORTES JAIGAL SAS**, cuya persona jurídica fue creada menos de un (1) mes antes de la mentada simulada transacción, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.12. Original del certificado de tradición No. **11749** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguida con la placa **SZW - 784** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **23 DE DICIEMBRE DE 2015** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **28 DE ABRIL DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **WALDO ROA BARRERA**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.13. Original del certificado de tradición No. **11743** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguida con la placa **SZW - 783** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungia como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **23 DE DICIEMBRE DE 2015** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **27 DE ABRIL DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **JORGE ELIÉCER SARMIENTO SUÁREZ**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.14. Original del certificado de tradición No. **11750** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguida con la placa **SZW - 853** a nombre de **LEASING BOLIVAR S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente

convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **16 DE ENERO DE 2015** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **28 DE ABRIL DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad a la señora. **DORIS PATRICIA SÁNCHEZ GONZALEZ**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.15. Original del certificado de tradición No. **10568** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2006, distinguida con la placa **UFV - 579** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **28 DE JUNIO DE 2012** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **3 DE ABRIL DE 2015** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLON**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.16. Original del certificado de tradición No. **10582** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2008, distinguida con la placa **UPR - 379** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE ENERO DE 2012** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **3 DE ABRIL DE 2015** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLON**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.17. Original del certificado de tradición No. **11734** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión,

Marca Kenwoth, Modelo 2011, distinguida con la placa **SPV - 803** a nombre de **LEASING BOLIVAR S.A. CF,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungia como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **28 DE JULIO DE 2014** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **3 DE AGOSTO DE 2014** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **JORGE EDUARDO PINTO CORREAL,** ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.18. Original del certificado de tradición No. **25377000 108129** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2008, distinguida con la placa **UPR - 378** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungia como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **2 DE MAYO DE 2012** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **16 DE FEBRERO DE 2015** le transfirió simuladamente la propiedad a las señoras. **LAURA ISABEL GONZALEZ Y MARÍA ZAPATA SÁNCHEZ,** ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** cuya cuenta del mentado rodante fue trasladada a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIUDAD BOLIVAR – ANTIOQUIA**

1.19. Original del certificado de tradición No. **10565** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2008, distinguida con la placa **UPR - 380** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungia como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE ENERO DE 2012** a **TRANSLOGINSA SAS** y ésta última el **3 DE AGOSTO DE 2015** le transfirió simuladamente la propiedad al señor. **LUIS EDUARDO CAGUAZANGO ROSALES,** ya que

639

su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.20. Original del certificado de tradición No. **11745** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2011, distinguido con la placa **SPV - 562** a nombre de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. CFC,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **6 DE MARZO DE 2014** directamente al señor **ALIRIO ALFONSO PICON LÓPEZ,** ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.21. Original del certificado de tradición No. **11735** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2011, distinguido con la placa **SPV - 561** a nombre de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. CFC,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE MAYO DE 2015** a **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM** y ésta última el **12 DE FEBRERO DE 2016** le transfirió simuladamente la propiedad a los señores. **ISMAEL ENRIQUE NUÑEZ COCA Y CRISTIAN GIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ,** ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.22. Original del certificado de tradición No. **11741** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguido con la placa **SZX- 785** a nombre del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **29 DE OCTUBRE DE 2015** a

la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.23. Original del certificado de tradición No. **10569** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2007, distinguido con la placa **UPO - 476** a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIA S.A. CF**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE ENERO DE 2012** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.24. Original del certificado de tradición No. **16783** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA - CUNDINAMARCA**, perteneciente la Camioneta de Estacas Chevrolet Luv Dimax, Modelo 2011, distinguida con la placa **SXY - 509** a nombre de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, motivo por el cual al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran a él el **21 DE MAYO DE 2014**, quien al día siguiente lo transfirió simulada o fraudulentamente a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario es el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.25. Original del certificado de tradición No. **2850** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHÍA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2009, distinguido con la placa **USD - 750** a nombre de **FINANCIERA ANDINA S.A.**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **26 DE FEBRERO DE 2013** a la sociedad

TRANSLOGINSA SAS, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.26. Original del certificado de tradición No. **2853** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHÍA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2009, distinguido con la placa **USD - 751** a nombre de **FINANCIERA ANDINA S.A.,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **4 DE ENERO DE 2013** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.27. Original del certificado de tradición No. **11756** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguido con la placa **SZW - 789** a nombre de **LEASING BOLIVAR S.A. C.F.,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **18 DE ENERO DE 2015** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.28. Original del certificado de tradición No. **11729** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA,** perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguido con la placa **SZW - 785** a nombre de **LEASING DEL VALLE S.A.,** sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO,** quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **27 DE ENERO DE 2016** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.29. Original del certificado de tradición No. **CT500150281** expedido por el **SIM**, perteneciente al Campero **BMW**, Modelo 2010, distinguido con la placa **RZP - 178** a nombre del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** quien lo transfirió simulada o fraudulentamente el **5 DE MARZO DE 2013** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.30. Original del certificado de tradición No. **11744** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2012, distinguido con la placa **SZW - 680** a nombre de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. CFC**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **12 DE ABRIL DE 2015** a **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM**, en cuya empresa él tiene acciones, ya que su verdadero propietario es el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.31. Original del certificado de tradición No. **11753** expedido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, perteneciente al Tractocamión, Marca Kenwoth, Modelo 2011, distinguido con la placa **SPV - 560** a nombre de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. CFC**, sobre el cual mi patrocinada está plenamente convencida que dentro del mentado **CONTRATO DE LEASING** el Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** fungía como **LOCATARIO**, quien al ejercer la **OPCIÓN DE COMPRA** solicitó que se lo transfirieran simuladamente el **5 DE MAYO DE 2015** a **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM**, en cuya empresa él tiene acciones, ya que su verdadero propietario es el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

1.32. Original del certificado de tradición No. **2985** expedido por la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, perteneciente tracto camión marca Kenworth , Modelo 2005, distinguido con la placa **TGM - 511** a nombre del

Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, quien lo transfirió simulada o fraudulentamente el **3 DE ABRIL DE 2013** a la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, ya que su verdadero propietario era el hoy demandado Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.**

2. **INTERROGATORIOS DE PARTE**

Ruego a la Honorable Presidencia del Despacho, se sirva fijar fecha y hora, para la práctica de los **INTERROGATORIOS DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**, que se le practicará a cada uno de los demandados como a los Representantes Legales de cada una de las sociedades demandadas y a los **LITISCONSORTES NECESARIOS**, a quienes en forma oral o en sobre cerrado allegaré previamente a su digno Despacho, les formularé las preguntas sobre los hechos de la litis como de su contestación y excepciones por aquéllos propuestas en su oportunidad procesal como del traslado de excepciones.

3. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se ordene a cada uno de los demandados tanto directos como los litisconsortes, que exhiban todos los documentos que soporten la compraventa de los bienes inmuebles como muebles y acciones sociales objetos de simulación, siendo éstos por lo menos, los siguientes:

- **CONTRATO DE VENTA.**
- **PROMESA DE VENTA.**
- **COMPROBANTE DE EGRESO POR EL VALOR DE LA COMPRA REALIZADA.**
- **SOPORTES BANCARIOS QUE DEN FE DE LA OPERACIÓN REALIZADA O PAGO SURTIDO**

4. **TESTIMONIO**

Ruego a su señoría se sirva ordenar citar al **REVISOR FISCAL** de **TRANSLOGINSA SAS**, Contador **LUIS ALBERTO TENJO CHINCHILLA**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, quien por su delicado cargo que ejerce en dicha empresa, declare bajo la

94
644

gravedad del juramento todo lo que le conste con respecto a los hechos de la demanda, excepciones y traslado de excepciones que se hayan surtido para ese momento, a quien se le puede citar a la **CARRERA 73 No. 6 C 71, INTERIOR 38 DE BOGOTÁ,** rogándole el favor a su señoría que acorde a lo consagrado en el **Artículo 217 del C. G. del P.,** se ordene su citación mediante telegrama para asegurar su comparecencia vital para el esclarecimiento de los hechos que rodean la presente lidia jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones legales, **Artículos 961 a 964, 1502, 1700 y 1824 del Código Civil, Artículos 82, 83, 197 a 202, 590 y s.s. del Código General del Proceso** y demás normas concordantes y afines con la materia

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se tramitará por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA,** por cuya razón es usted competente señor (a) Juez (a), en razón a la cuantía que estimo superior a los **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** el domicilio de los demandados, el factor territorial y la naturaleza del asunto.

ANEXOS

Allego con la presente demanda, los siguientes:

1. Original del Poder que me faculta para actuar en la presente litis.
2. La totalidad de las documentales que se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas de la presente demanda en la misma forma allí descritas.

95/645

3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados directos como de los litisconsortes del extremo pasivo

4. Copia de la demanda para el archivo del Despacho.

5. **CD´S** contentivos del libelo demandatorio, para el traslado a cada uno de los demandados y otro para el archivo del juzgado.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Desde ya manifiesto que **AUTORIZO** al señor **LUIS STIVEN QUINTERO SALAMANCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.032.358.840** expedida en Bogotá, para que en ejercicio de su cargo tenga **ACCESO DIRECTO AL EXPEDIENTE, REVISE, RETIRE LA DEMANDA EN CASO DE SER NECESARIO, OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, SOLICITE Y TOME COPIAS, DESGLOSES DE DOCUMENTOS** y en general todas aquellas inherentes al buen desempeño de la función como **DEPENDIENTE JUDICIAL** que desempeña en la organización **DEFENDER LTDA - CONSORCIO JURÍDICO.**

MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo consagrado en el **NUMERAL 1°, LITERAL b, DEL ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, con todo respeto ruego a la Honorable Presidencia del Despacho el favor de ordenar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar oficiar a cada una de las oficinas de registro de instrumentos públicos, Oficinas de Tránsito y Cámara de Comercio que allí se indiquen, para que inscribas las deprecadas **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. A la Camioneta tipo estacas de servicio público, Chevrotel Luv Dimax, modelo **2011**, distinguida con la placa **SXY - 509**, matriculada en **COTA** - Cundinamarca, para lo cual ruego oficiar a la **OFICINA DE TRÁNSITO DE COTA - CUNDINAMARCA.**

2. Tanto en la Cámara de Comercio para que registre la **MEDIDA CAUTELAR** en la sociedad **TRANSLOGINSA SAS**, identificada con el **NIT. 900.066.931 – 0** y **MATRÍCULA MERCANTIL No. 01562911,** sobre las **CINCUENTA (50) ACCIONES** que eran del Abogado **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA** y ahora tanto de su hermano **RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA,** identificado con la cédula de ciudadanía **19.411.834** y de la señora **MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía **41.735.400**, como también notificar de dicha medida al Representante Legal de la mentada sociedad.

3. En la Camioneta Camioneta Toyota Hilux, Modelo **2010**, placa **RZF – 913**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ**

4. En la Camioneta **BMW**, Modelo **2010**, placa **RZP – 178**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ.**

5. En la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C – 1776716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para lo cual ruego a su señoría **ORDENAR OFICIAR A DICHA ENTIDAD.**

6. En el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZX – 785**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

7. En el tractocamión Inernational, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 680**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.**

8. En el tractocamión Kenworth, modelo **2007**, distinguido con la placa **UPO – 476**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE LA CALERA – CUNDINAMARCA.**

9. En el tractocamión Kenworth, modelo **2011**, distinguido con la placa **SPV - 560**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

647

10. En el tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 750**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

11. En el tractocamión Kenworth, modelo **2009**, distinguido con la placa **USD - 751**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

12. En el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW 789**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

13. En el tractocamión Kenworth, modelo **2012**, distinguido con la placa **SZW – 785**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

14. En el tractocamión Kenworth, modelo **2008**, distinguido con la placa **UPR - 378**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE BOLIVAR – ANTIOQUIA**

15. En el tractocamión Kenworth, modelo **2005**, distinguido con la placa **TGM - 511**, para lo cual ruego a su señoría se sirva ordenar **OFICIAR A LA OFICINA DE TRÁNSITO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA.**

Es importante tener en cuenta que en vista de la procedencia de las **medidas cautelares** antes peticionadas, acorde con el **Parágrafo 1° del Artículo 590 del Código General del Proceso**, ya **no se requiere el agotamiento del requisito de procedibilidad** consagrado en la **LEY 640 DE 2001**, en vista que aquél viene previsto para cuando en el proceso judicial a adelantar no es viable la práctica de medidas cautelares, **para lo cual estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial que su señoría a bien tenga ordenar, rogándole el favor que su valor asegurado sea lo más benévolo posible en vista de la difícil situación económica por la cual está atravesando mi poderdante:**

98
648

"Artículo 590 del Código General del Proceso

1. *Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretas las siguientes medidas cautelares:*

   b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Parágrafo 1°.- En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"

(Negrillas fuera de texto).

NOTIFICACIONES

- **A LA DEMANDANTE**, señora. **LUZ MARINA CALDERON MELO**, a la **CALLE 24 B No. 71 A 53, TORRE 1, APARTAMENTO 503 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: fibrimulas_luzma@hotmail.com**
- **AL DEMANDADO**, abogado. **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, a la **CALLE 22 A No. 72 B 48, TORRE 2, APARTAMENTO 104 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: gerencia@transloginsa.com.co**
- **A LA DEMANDADA**, señores. **TRANSLOGINSA S.A.S.**, a la **CALLE 8 No. 73 B 72, Oficina 202 DE BOGOTÁ. Teléfono: 7514205. Correo Electrónico: gerencia@transloginsa.com.co**
- **AL DEMANDADO**, señor. **RUBÉN DARIO UMAÑA SANTANA**, a la **CALLE 8 No. 73 B 72, Oficina 202 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: gerencia@transloginsa.com.co**
- **A LA DEMANDADA**, señora. **MARÍA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA**, a la **CALLE 53 A No. 71 C 20, Local 4 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: servicorp30@gmail.com**

- A LA DEMANDADA, señores. PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A.", a la CALLE 17 A No., 68 D 46 DE BOGOTÁ. Teléfono: 4247004. Correo Electrónico: gerencia@procam.co

- A LA DEMANDADA, señores. SERVICE CORPORATION S.A.S., a la CALLE 53 A No. 71 C 20, Local 4 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: servicorp30@gmail.com

- A LA DEMANDADA, señores. MONTEBRANDONI SAS, a la CARRERA 7 No. 97 – 19, OFICINA 601 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: comunicaciones@montebrandoni.com

A LOS DEMANDADOS COMO LITISCONSORTES NECESARIOS

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señores. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,, a la CARRERA 7 No. 24 – 89, PISO 10 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: perdomo@colpatria.com

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. CARLOS ALBERTO GUZMAN MARTINEZ, a la CALLE 131 No. 108 – 04 DE BOGOTÁ.

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. LUIS CARLOS VALENZUELA JAIMES, a la AVENIDA CARRERA 70 No. 24 – 67, TORRE 3, APARTAMENTO 1103 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE TRENTO DE BOGOTÁ.

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señora. NANCY AYDEE SUÁREZ RODRÍGUEZ, a la AVENIDA CARRERA 70 No. 24 – 67, TORRE 3, APARTAMENTO 1103 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE TRENTO DE BOGOTÁ.

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señores. TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGA SAS, al KILÓMETRO 1.8 VÍA MADRID - PUENTE DE PIEDRA. MADRID – CUNDINAMARCA. Teléfonos: 36611178, 5522261 y 320-2726334. Correo Electrónico: codegacolombia-gerencia@codegascolombia.com

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. WALDO ROA BARRERA, a la CARRERA 5 No. 7 – 130 DE BARBOSA - SANTANDER. Teléfonos: 7486551 y 313 – 4306336. Correo Electrónico: productoslayaguayaberitavel@yahoo.es

127
650

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señora. DORIS PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, a la AVENIDA CARRERA 68 No. 1 A 55, TORRE 3, APARTAMENTO 802 DE BOGOTÁ. Correo Electrónico: dorispatric@hotmail.com

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. JORGE ELIÉCER SARMIENTO SUÁREZ, a la CARRERA 49 No. 131 A 26 DE BOGOTÁ. Teléfono: 2-160781

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. ISMAEL ENRIQUE NUÑEZ COCA, a la CALLE 69 I BIS No. 18 J 53 DE BOGOTÁ. Teléfono: 7 - 658352

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. ALIRIO ALFONSO PICON LÓPEZ, a la CALLE 2 No. 16 E 04, CONDOMINIO PARQUE REAL DE CÚCUTA. Teléfonos: 5744380 Y 317 – 4374427. Correo Electrónico: camionesytransportes@hotmail.com

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLÓN, a BARRIO 7 DE AGOSTO EN NARIÑO. Teléfono: 7202020

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. JORGE EDUARDO PINTO CORREAL, a la CALLE 146 No. 19 – 53 DE BOGOTÁ. Teléfono: 6-259095. Correo Electrónico: jorgepintocorreal@hotmail.com

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señora. LAURA ISABEL GONZALEZ NANCLARES, a la CALLE 58 No. 81 -102 DE MEDELLÍN. Teléfono: 2917215. Correo Electrónico: laura-nanclares@hotmail.com

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señora. MARÍA EUCARIS ZAPATA SÁNCHEZ, a la CALLE 50 No. 38 – 388 DE CIUDAD BOLIVAR - ATLÁNTICO. Teléfono: 8412524.

- AL LITISCONSORTE DEMANDADO, señor. LUIS EDUARDO CAGUASANGO ROSALES, a la CARRERA 19 No. 18 – 46 DE BOGOTÁ.

- A LA LITISCONSORTE DEMANDADA, señores. TRANSPORTES JAIGAL SAS, a la FINCA SANTA MARÍA VEREDA CUCHARAL DE FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA. Correo Electrónico: distribuidoragalcam@yahoo.es

- **AL LITISCONSORTE DEMANDADO**, señor. **CRISTIAN GIOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, a la **CALLE 69 I BIS No. 18 J 53 DE BOGOTÁ.**
- **AL SUSCRITO APODERADO**, en la secretaría del Honorable Despacho o en mi oficina privada situada en la **CALLE 25 No. 12-27, TERCER PISO, DE BOGOTÁ.**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que de las personas que no suministré la dirección del correo electrónico es porque la desconozco por completo e igual sucede de las personas que no anoté su dirección de notificación tanto de nomenclatura como electrónica, a las cuales en su oportunidad procesal solicitaré su correspondiente emplazamiento, esperando los resultados de las demás notificaciones para realizar en un eventual caso un solo emplazamiento en caso que algún otro demandado no sea posible su notificación personal o por aviso.

Del (a) Honorable Juez (a) de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

E.

123

053

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420160080 7**

Como quiera que revisada la demanda se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por Luz Marina Calderón Melo, en contra de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Laura Isabel González Nanclares, Cristian Giovanny Rodríguez Martínez, Luis Eduardo Caguazango Rosales, Carlos Alberto Guzmán Martínez, Rubén Darío Umaña Santana, María Eucaris Zapata Sánchez, Ismael Enrique Núñez Coca, Marco Antonio Umaña Santana, María Custodia Arias de Umaña, Jarol Mauricio Morales Castrillón, Nancy Aydee Suarez Rodríguez, Patricia Sánchez González, Luis Carlos Valenzuela Jaimes, Jorge Eliecer Sarmiento Suarez, Jorge Eduardo Pinto Correal, Propietarios de Camiones s. A. – PROCAM S.A. –, Alirio Alfonso Picon López, Transloginsa S.A.S., Montebrandoni S.A.S., Service Corporation S.A.S., Transporte Colombiano De Carga S.A.S., Transporte Jaigal S.A.S. y Waldo Roa Barrera

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem)*
Igualmente ADVIÉRTASELES que durante el traslado de la demanda deberán aportar los documentos relacionados por el demandante a fl. 161 acápite EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS del expediente o hacer alguna de las manifestaciones contenidas en el inciso final del art. 96 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Se RECONOCE a Pedro Luis Ospina Sánchez, como apoderado judicial de Luz Marina Calderón Melo, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $250.000.000, la cual se impone teniendo en cuenta la diversidad de cautelas solicitadas y la multiplicidad de personas que podrían verse afectadas por el decreto de las medicas pedidas.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

1256

105

654

SEXTO: Por secretaria, OFÍCIESE al Centro De Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para Los Juzgados Civiles Y De Familia con el propósito de que se sirvan hacer las compensaciones respectivas en el reparto de este Despacho atendiendo a que el número de demandados y la multiplicidad de negocios involucrados hacen de este proceso uno de complejidad excepcional en los términos del núm. 7 del art. 7° del acuerdo Nro. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 135
Fijado hoy 14 DIC 2018
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

1256

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Servicios en Asuntos de Familia
de Bogotá D.C.
SALA DE DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy JUNIO 9/2017

Observaciones: Memorial al despacho (3)

El (la) Secretario (a)

655

REPÚBLICA DE REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2014-00656 (15°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Jessica Paola Umaña contramarco Antonio Umaña.

En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario se observa que se han ordenado varias cautelas de las cuales solo se han hecho efectivas las relacionadas a folios 377 y 417, por lo anterior y con el fin de garantizar el pago de la obligación aquí ejecutada de conformidad en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve**:

DECRETAR el embargo de las 2680 acciones que posee el demandado, señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, en la Sociedad *"PROTERRESTRE S.A"*.

Para la efectividad de la anterior medida, por la Oficina de Apoyo **OFÍCIESE** al represente legal de la sociedad antes mencionada, para efectúe la respectiva inscripción del embargo en el libro de accionistas (artículo 195 del Código de Comercio). Por la parte interesada acreditese su diligenciamiento.

El embargo aquí ordenado se extiende a los dividendos, útiles, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda. Limitese la medida a la suma de **$60.000.000**

Una vez surtido el trámite del embargo aquí ordenado, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

De otra parte se insta al demandado, con el fin de que realice las correspondientes consignaciones aplicando el IPC, de conformidad con el título base de la ejecución.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, expídase la certificación aquí requerida (fl. 551) previa al pago del arancel judicial.

Notifíquese (2)

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

A.M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 112

SE FIJA HOY: 28 JUL 2017

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

A.M

656

REPÚBLICA DE REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2014-00656 (15°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Jessica Paola Umaña contramarco Antonio Umaña.

En respuesta a la solicitud visible a folio 549, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve**:

Decretar EL SECUESTRO de las 5861 acciones que posee el demandado señor Marco Antonio Umaña Santana, en la Sociedad Propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A.", la cual se encuentra ubicada en la calle 7A No. 68D-46.

Para la efectividad de la anterior medida se COMISIONA a los Jueces Civiles Municipales –Reparto, para que se practique el secuestro de las acciones, y se designa al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre al nombrado en el acta anexa, conforme las pautas razonables, legales y reglamentarias que corresponden. **Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.**

Notifíquese (2)

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 112
SE FIJA HOY: 28 JUL 2017
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5.00 P.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

A.M.

657

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4096993 **Nombre** MARCO ANTONIO UMANA SANTANA

Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005927099	51833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2017	10/05/2017	$ 750.000,00
400100005927100	51833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2017	10/05/2017	$ 750.000,00
400100005927101	51833875	LUZ MARINA CALDERON MELO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2017	10/05/2017	$ 750.000,00
400100006080423	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080426	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080429	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080432	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080435	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080437	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080439	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080440	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080441	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080443	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080444	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080445	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080446	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080447	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080448	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080449	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006080450	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080451	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080452	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080454	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080455	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006080456	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006116993	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006116994	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	$ 750.000,00
400100006116995	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006116996	1015448640	JESSICA PAOLA UMANA CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	$ 750.000,00

Total Valor $ 17.750.000,00

Demandante

Alimentaria

17750000 %

68

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad	BOGOTA	fecha	04/08/2017	Oficio No.	5573

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)
Ciudad

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **LUZ MARINA CALDERÓN MELO** CC **51.833.875**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos difierentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
15	6	2017	4 00100006080423	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080426	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080429	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080432	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080435	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080439	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080449	$750.000,00
			TOTAL	**$4.250.000,00**

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

[ ] 6.Coordinadora		[ ] 7. Secretaria	
Firma		Firma	
SONIA PATRICIA CARRILLO GOMEZ		JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Magistrado o Juez		Secretario	

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9.Empleado responsable de la oficina respectiva	
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Recibido por			

Luz Marina Calderón Melo
51 833 875
AGOSTO 04/2017
3108085736

69

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad	BOGOTA	fecha	04/08/2017	Oficio No.	5574

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)
Ciudad

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **LUZ MARINA CALDERÓN MELO** CC **51.833.875**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el día y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos diferentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
15	6	2017	4 00100006080450	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080451	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080452	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080454	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006116994	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006116996	$750.000,00
			TOTAL	**$3.500.000,00**

5. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

[ ] 6.Coordinadora		[ ] 7. Secretaria	
Firma		Firma	
SONIA PATRICIA CARRILLO GOMEZ		JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	
Magistrado o Juez		Secretario	

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9.Empleado responsable de la oficina respectiva	
[ ]			
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Indice derecho	N° CC	Huella Indice derecho
Confirmado por:		Confirmado por	

Recibido por

Luz Marina Calderón Melo
CC 51833843
3108085436
AGOSTO 04/2017

660

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97) (DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad BOGOTA | fecha 04/08/2017 | Oficio No. 5575

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)
Ciudad

0	2	0	1	4	0	0	6	5	6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN** CC **1.015.448.640**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos difierentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
15	6	2017	4 00100006080437	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080440	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080441	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080443	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080444	$750.000,00
15	6	2017	4 00100006080445	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080446	$750.000,00
			TOTAL	**$4.750.000,00**

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

[ ] 6.Coordinadora | 7. Secretaria

Firma	Firma
SONIA PATRICIA CARRILLO GOMEZ	JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
N° CC Huella Indice derecho	N° CC Huella Indice derecho
Confirmado por:	Confirmado por
Magistrado o Juez	Secretario

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios	9.Empleado responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
N° CC Huella Indice derecho	N° CC Huella Indice derecho
Confirmado por:	Confirmado por

Recibido por

Jessica Paola Umaña C.
1.015.448.640
04/08/17
3108085736

661

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Codigo de identific Despacho (Ac.201/97) (DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.8.0.1

Ciudad BOGOTA | fecha 04/08/2017 | Oficio No. 5576

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97,1412/02 y 1413/02)
Ciudad

0 2 0 1 4 0 0 6 5 6

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZ. Origen (15)

DTE	LUZ MARINA CALDERÓN MELO	CC	51.833.875
DDO	MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	CC	4.096.933

Apreciado Señores:
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 3 8 2015, el (los) deposito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERÓN** CC **1.015.448.640**

Concepto del Deposito

1.Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)
2. Escribir el dia y el mes con dos digitos , el año con cuatro digitos EJ: 3 8 2015

[ ] 1.Depósitos diferentes a cuota alimentaria

2. Fecha del Depósito			3.Numero de Depósito	4. VALOR
15	6	2017	4 00100006080447	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080448	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080455	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006080456	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006116993	$500.000,00
15	6	2017	4 00100006116995	$500.000,00
			TOTAL	**$3.000.000,00**

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria).

[ ] 5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3.Indicar tal como aparace en el titulo del Banco Agrario
4.Indicar la suma por la cual se constituyo el depósito, incluyendo centavos, si es del caso
6.Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7.Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
8-9.Estos espacios solamente se diligenciaran para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

6.Coordinadora	7. Secretaria
Firma	Firma
SONIA PATRICIA CARRILLO GOMEZ	JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
N° CC Huella Indice derecho	N° CC Huella Indice derecho
Confirmado por:	Confirmado por
Magistrado o Juez	Secretario

8.Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios	9.Empleado responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
N° CC Huella Indice derecho	N° CC Huella Indice derecho
Confirmado por:	Confirmado por

Recibido por

Jessica P. Umaña G.
1.015.448.640
04/08/17
3108085736

Certificación

OF EJEC JUZ FAM

31JUL'17PM 3:58:17034

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

20/07/2017 10:26:22 Cajero: glanaeda

Oficina: 9606 - CS REVAL BOGOTA
Terminal: DS4747 Operación: 458359134

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1032258440

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5946500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

1830

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
TEL: 3421340. Email. ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., seis (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 0321

SEÑORES
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PUERO LOPEZ
META

Referencia: ***EJECUTIVO SINGULAR 11001310303720150055000*** *de DIEGO* ***SALAZAR DE FRANCISCO C.C. NO. 79555174 contra MARIA VICTORIA*** *RIVERA GUERRA C.C. NO. 51937235*

Cordial saludo, Comunico que por auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó el ***EMBARGO*** *del inmueble identificado con* ***FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 234-11582 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA RIVERA GUERRA identificado con C.C. NO. 51937235.***

Sirvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir el certificado de que trata el Art. 593 No. 1 del C. G. del P.

Atentamente,

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

663

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR - EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2017

OFICIO No. 03 – 6698

Señor(es)
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD "PROTERRESTRE S.A."
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 15) No. 2014 – 0656
DE: LUZ MARINA CALDERÓN MELO C.C. 51.833.875
CONTRA: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. 4.096.933

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, se ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el embargo de las 2680 acciones que posee el demandado, señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No 4.096.933 en esa sociedad.

El embargo aquí ordenado, se extiende a los dividendos, útiles, intereses y demás beneficio que al derecho embargado corresponda. Se limita la medida a la suma de $60.000.000.

Por lo anterior, se le solicita que efectúe la respectiva inscripción del embargo en el libro de accionistas (artículo 195 del Código de Comercio).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

k.r.u.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 15) 2014 – 0656, donde actúa como demandante la señora LUZ MARINA CALDERÓN MELO y como demandado el señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, el Juzgado Quince de Familia de Bogotá libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2014 por la suma de dieciséis millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($16.333.333.oo) rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y por las cuotas alimentarias que en el futuro de llegaren a causar y ordenó seguir adelante con la ejecución en fallo de fecha 04 de mayo de 2015 por la suma de doce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($12.583.333), más las cuotas causadas desde la presentación de la demanda.

Actualmente del proceso de la referencia conoce el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá quien avocó conocimiento el 16 de junio de 2015 y aprobó liquidación de crédito en auto de fecha 03 de agosto de 2015 por un valor de $83.943.929,04 con fecha de corte a 03 de julio de 2015.

Dentro de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el Juzgado Quince de Familia de esta ciudad mediante auto de fecha 02 de marzo de 2015 decretó el impedimento de salida del país del demandado.

Así mismo, este despacho judicial decretó las siguientes medidas cautelares: en auto de fecha 15 de septiembre de 2015 decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro y/o CDT´S a nombre del ejecutado, en auto del 15 de septiembre de 2015 ordenó reportar en las Centrales de Riesgo Cifin y Datacrédito como deudor alimentario, en auto de fecha 17 de noviembre de 2015 decretó el embargo de los derechos litigiosos de los inmuebles que le llegaren a corresponder al demandado dentro del proceso Ordinario de Unión Marital de Hecho con radicación No 06-2014-0557 de Marco Antonio Umaña Santana contra Luz Marina Calderón Melo que se adelanta en el Juzgado 4 de Familia de Descongestión de esta ciudad, en auto de fecha 26 de enero de 2016 decretó el embargo de los aportes y/o pagos que a cualquier título pueda haber efectuado el demandado a la sociedad Montebrandoni, en auto del 17 de mayo de 2016 decretó el embargo de los Semirremolques identificados con los números de placas R-11356 y R 36619, en auto del 10 de octubre de 2016 se decretó la aprehensión de los semirremolques de placas R-11356 y R-36619, en auto del 17 de enero de 2017 decretó el embargo de las 5.861 acciones que posee el demandado en la Sociedad de Propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A.", en autos del 27 de julio de 2017 decretó el embargo de las 2680 acciones, dividendos, útiles, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda en la Sociedad "PROTERRESTRE S.A." limitando la medida a la suma de $60.000.000 y el secuestro de

k.r.u.

las 5861 acciones que posee el demandado en la Sociedad Propietarios de Camiones S.A. "PROCAM S.A.".

La anterior certificación se expide en Bogotá a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a petición del Dr. Pedro Luis Ospina Sánchez apoderado judicial del extremo actor.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria



k.r.u.